CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2024-2-5351-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
MOYOBAMBA, MOYOBAMBA, SAN MARTÍN

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL II CICLO DE LA EBR EN LAS IIEE 115, 008, 278, 1126,121, 469 Y 231, DEL CORREDOR EDUCATIVO TOCACHE, JURISDICCIÓN DE LA UGEL TOCACHE – SAN MARTÍN; CORRESPONDIENTE A LAS METAS: II.EE. N° 1126,121, 469 y 231"

PERÍODO: 4 DE FEBRERO DE 2019 AL 1 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE IX

22 DE JULIO DE 2024
SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

02320242535100

INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2024-2-5351-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL II CICLO DE LA EBR EN LAS IIEE 115, 008, 278, 1126,121, 469 Y 231, DEL CORREDOR EDUCATIVO TOCACHE, JURISDICCIÓN DE LA UGEL TOCACHE – SAN MARTÍN; CORRESPONDIENTE A LAS METAS: II.EE. N° 1126,121, 469 y 231"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág
I.	ANTECEDENTES	1
1.1.	Origen	1
1.2.	Objetivos	1
1.3.	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4.	De la Entidad o dependencia	3
1.5.	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
1.6.	Aspectos relevantes	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III.	OBSERVACIONES	5
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	83
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	83
VI.	CONCLUSIÓN	85
VII.	RECOMENDACIONES	86
VIII.	APÉNDICES	87

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2024-2-5351-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL II CICLO DE LA EBR EN LAS IIEE 115, 008, 278, 1126,121, 469 Y 231, DEL CORREDOR EDUCATIVO TOCACHE, JURISDICCIÓN DE LA UGEL TOCACHE – SAN MARTÍN; CORRESPONDIENTE A LAS METAS: II.EE. N° 1126,121, 469 y 231"

PERÍODO: 4 DE FEBRERO DE 2019 AL 1 DE DICIEMBRE DE 2021

I.ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de San Martín, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5351-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 160-2024-GRSM/OCI de 5 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en el II ciclo de la EBR en las IIEE 115, 008, 278, 1126,121, 469 y 231, del corredor educativo Tocache, jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín; correspondiente a las metas: II.EE. n.° 1126,121, 469 y 231", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

1. Determinar si la ejecución de la obra se realizó de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.

2. Determinar si las necesidades que generaron las prestaciones de adicionales de obra contaron con el sustento técnico respectivo para su procedencia y/o aprobación durante la ejecución de la obra, y si estos se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Determinar si las ampliaciones de plazo contaron con el sustento técnico respectivo para su procedencia y/o aprobación durante la ejecución de la obra.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La presente Auditoría de Cumplimiento comprende la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en el II ciclo de la EBR en las IIEE 115, 008, 278, 1126,121, 469 y 231, del corredor educativo Tocache, jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín" correspondiente a las metas: II.EE. n.° 1126,121, 469 y 231, con código SNIP n.° 273580, la misma que fue liquidada con un costo final de S/ 12 129 648,48 y un saldo de liquidación de S/ 132 436,21, de cuyo saldo dedujeron la aplicación de penalidad por mora por el monto de S/ 22 400,16.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, y a la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y el *"Manual de Auditoría de Cumplimiento"*, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 enero de 2022, modificado con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

Materia Comprometida

La materia de control en la presente auditoria, corresponde a la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en el II ciclo de la EBR en las IIEE 115, 008, 278, 1126,121, 469 y 231, del corredor educativo Tocache, jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín" correspondiente a las metas: II.EE. n.° 1126,121, 469 y 231, con código SNIP n.° 273580, en la que se verificó que funcionarios y servidores aprobaron las ampliaciones de plazo n.os 01 y 02 por un plazo de treinta (30) días calendario, respectivamente, sin solicitar mayor sustento técnico respecto a la afectación de la ruta crítica generada por la demora en el trámite y aprobación del adicional y deductivo de obra n.° 01, además de ello, aprobaron la ampliación de plazo n.° 04 por el plazo de veinte (20) días calendarios sin solicitar mayor sustento técnico respecto a la afectación de la ruta crítica generada por la demora en el trámite y aprobación del adicional y deductivo de obra n.° 02; generando que se otorgue irregularmente las ampliaciones de plazo antes mencionadas, beneficiando al Contratista con mayor plazo para la ejecución de partidas atrasadas que debieron culminarse como máximo hasta el 3 de agosto de 2019, fecha de vencimiento del plazo del contrato principal.

Aunado a ello, tramitaron y pagaron mediante la valorización de obra n.° 01 del adicional de obra n.° 02, la totalidad de partidas de cimentación del cerco perimétrico de la Institución Educativa n.° 469 – San Miguel, sin señalar observación alguna o advertir que la ejecución de la cimentación del tramo fondo (lateral derecho respecto de la puerta de ingreso) del cerco perimétrico, no cumplía con las dimensiones establecidas en los planos del expediente técnico del adicional de obra n.° 02, la misma que posteriormente colapsó.

Las situaciones antes descritas ocasionaron un perjuicio económico de S/ 1 190 568,29, por concepto de penalidad no aplicada, en razón del otorgamiento irregular de ampliaciones de plazo n.os 01, 02 y 04, que benefició al Contratista con un total de ochenta (80) días calendario para ejecutar partidas atrasadas; así como perjuicio de S/ 40 152,97, por concepto de colapso del cerco perimétrico de albañilería en la Institución Educativa n.° 469 – San Miguel debido a no cumplir con las dimensiones de cimentación estipulada en el adicional de obra n.° 02.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 4 de febrero de 2019 al 1 de diciembre

de 2021, cuya unidad orgánica comprometida es la Gerencia Regional de Infraestructura, que a su vez comprende la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, ubicadas en la calle aeropuerto n.° 150, barrio Lluyllucucha, del distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

1.4. De la Entidad o dependencia

La Entidad, de conformidad con lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones[1] emana de la voluntad popular. Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

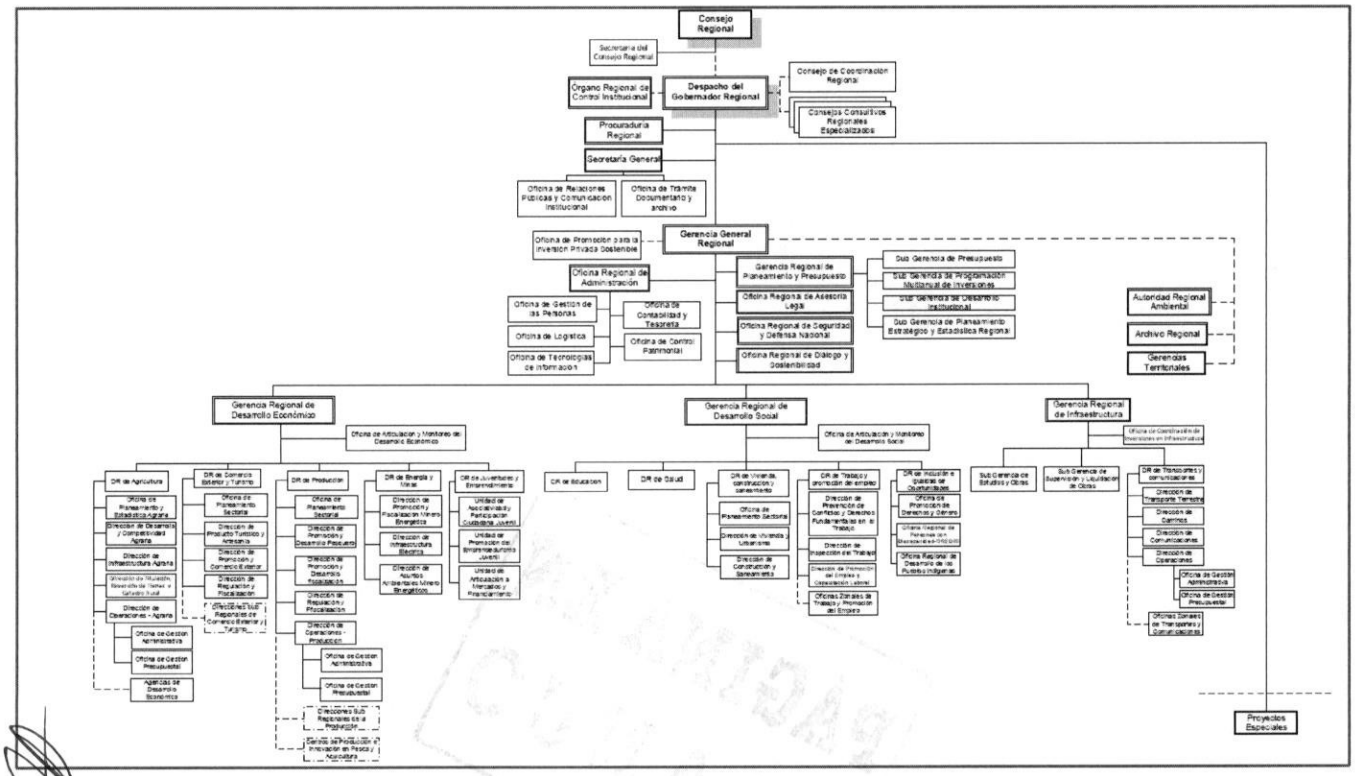
Además, el Gobierno Regional San Martín, ejerce funciones generales con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República:

- **Función normativa y reguladora**.- Elabora y aprueba normas de alcance regional y regula los servicios de su competencia.
- **Función de planeamiento**.- Diseña políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- **Función administrativa y ejecutora**.- Organiza, dirige y ejecuta los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
- **Función de promoción de las inversiones**.- Incentiva y apoya las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientadas a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y crea los instrumentos necesarios para tal fin.
- **Función de supervisión, evaluación y control**.- Fiscaliza la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales, la calidad de los servicios y fomenta la participación de la sociedad civil.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[1] Aprobado con Ordenanza Regional n.° 019-2022-GRSM/CR de 21 de noviembre de 2022.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, modificado con Ordenanza Regional n.° 019-2022-GRSM/CR de 21 de noviembre de 2022.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y modificadas con Resolución de Contraloría n.º 158-2023-CG; la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, y modificadas con Resolución de Contraloría n.º 157-2023 publicada el 12 de mayo de 2023; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría corresponde seguir el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de indicar que, para el caso del señor Fernando Javier Pinedo Zamalloa, no fue posible la notificación electrónica, razón por la cual se procedió por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación de la desviación de cumplimiento cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjunta en el **Apéndice n.° 77**.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se identificaron aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se identificaron deficiencia de control interno.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

III.OBSERVACIONES

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD TRAMITARON Y APROBARON IRREGULARMENTE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N^{OS} 01, 02 Y 04, SIN CONTAR CON SUSTENTO TÉCNICO QUE ACREDITE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA; ASÍ COMO, OTORGARON CONFORMIDAD PARA EL PAGO DE LA PARTIDA DE CIMENTACIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO DE ALBAÑILERÍA EN LA I.E. N° 469, PESE A NO CUMPLIR CON LAS DIMENSIONES ESTABLECIDAS EN LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02; HECHOS QUE GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 1 230 721,26, POR INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD Y COLAPSO DEL CERCO, ASÍ COMO, AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad y el Noveno Despacho Transitorio de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, relacionada a la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE n.° 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del Corredor Educativo Tocache, Jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín", con código SNIP n.° 273580, correspondiente a las Metas: IIEE n.° 1126, 121, 469 y 231, se evidenció que, funcionarios y servidores de la Entidad, tramitaron y aprobaron las ampliaciones de plazo n.^{os} 01, 02 y 04, por treinta (30), treinta (30) y veinte (20) días calendario, respectivamente, siendo las dos primeras por causal de demora en la aprobación del expediente del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, y la última, por la demora en la aprobación del expediente del adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02, sin que en ninguno de los casos se sustenten técnicamente la afectación de la ruta crítica de la Obra; así como, tramitaron y otorgaron conformidad para el pago de la partida de cimentación del cerco perimétrico de albañilería en la I.E. n.° 469 – San Miguel, pese a que no cumplía con las dimensiones establecidas en los planos del expediente técnico del adicional de obra n.° 02, ocasionando su colapso.

Los hechos descritos inobservaron lo dispuesto en el artículo X y el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos; los literales f) y j) del artículo 2° y los artículos 32°, 39° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341[2], referido a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, contrato, pago y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 131°, 133°, 135°, 169°, 173° y 174° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente el 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[3], referido a la ejecución de garantías, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de resolución, causales de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de la obra e intervención económica de la obra, respectivamente; las cláusulas décima cuarta y décima séptima del Contrato n.° 001-2019-GRSM/GGR, suscrito el 7 de enero de 2019, referido a la declaración jurada del contratista y penalidades, respectivamente; así como lo dispuesto en las láminas CP-05, CP-07 y PCP-03 del expediente técnico del adicional de obra n.° 02, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 571-2019-GRSM/GR de 29 de noviembre de 2019, que establecen las especificaciones técnicas para la ejecución del cerco perimétrico en la I.E. n.° 469 – San Miguel.

Las situaciones expuestas ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 1 230 721,26, que comprende el importe de S/ 1 190 568,29, por inaplicación de la penalidad por atraso injustificado de la obra, y el importe de S/ 40 152,97, por concepto de colapso del cerco

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[2] Publicado el 7 de enero de 2017, vigente el 3 de abril de 2017.
[3] Publicado el 19 de marzo de 2017, vigente el 3 de abril de 2017.

perimétrico de albañilería en la I.E. n.° 469 – San Miguel, debido a no cumplir con las dimensiones de cimentación estipulada en el adicional de obra n.° 02; así como, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública.

Tales hechos fueron generados por la decisión del Administrador de contrato y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad quienes analizaron, evaluaron, recomendaron y opinaron a favor de otorgar las ampliaciones de plazo n.os 01 y 02 por treinta (30) días calendario cada una, y la ampliación de plazo n.° 04 por veinte (20) días calendario, a pesar que las solicitudes presentadas por el Contratista no contaban con el debido sustento técnico de afectación de la ruta crítica; así como, por otorgar la conformidad y tramitar el pago de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 02, sin advertir que el metrado de cimentación (tramo fondo) del cerco perimétrico de la I.E n.° 469 – San Miguel, no cumplía con las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional de obra n.° 02. Aunado a ello, por el accionar del Gerente Regional de Infraestructura quien pese a tener conocimiento del atraso injustificado de la Obra, tramitó los documentos con opinión favorable para la aprobación de las ampliaciones de plazo mencionadas, beneficiando así al Contratista con plazos adicionales para la ejecución de la obra, el cual mostraba atrasos considerables, impidiendo el cobro de penalidades por mora en la ejecución.

Los hechos antes descritos se encuentran sustentados en el informe técnico n.° 001-2024-OCI/GRSM-CAPP de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por el ingeniero civil de la comisión auditora, que incluye la ficha técnica de la Obra, y se describen a continuación:

Antecedentes:

La Entidad, mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 178-2017-GRSM/GGR de 31 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, aprobó el Expediente Técnico del proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE n.° 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor Educativo Tocache, jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martin", con código SNIP n.° 273580, por el monto de S/ 22 007 816,35, incluido IGV, con un tiempo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, siendo la modalidad de ejecución recomendada por "Contrata".

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 100-2018-GRSMGGR de 5 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad aprobó la actualización del Expediente Técnico del proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE n.° 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor Educativo Tocache, Jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín", con código SNIP n.° 273580.

Luego, mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 104-2018-GRSMGGR de 18 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, el gerente General Regional de la Entidad, aprobó el Expediente Técnico I PRIMERA ETAPA del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE n.° 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor Educativo Tocache, Jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín", con código SNIP n.° 273580, correspondiente a las metas: IIEE n.° 1126, 121, 469 y 231, en adelante la *"Obra"*; siendo el valor referencial de esta Primera Etapa de S/ 11 875 337,00, detallado de la siguiente manera:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Cuadro n.° 1
Resumen del presupuesto Primera Etapa - Componente I y II

COSTO DIRECTO		**7 593 150,68**
GASTOS GENERALES	8.99%	682 280,23
UTILIDAD	7.50%	569 486,30
SUB TOTAL		**8 844 917,21**
IGV (18% CD)	18.00%	1 592 085,10
COMPONENTE I: (COSTO DE OBRA)		10 437 002,31
COMPONENTE II: (INC. IGV)		906 953,97
IMPLEMENTACIÓN CON EQUIPOS EDUCATIVOS		194 239,27
IMPLEMENTACIÓN CON MOBILIARIO		336 936,14
IMPLEMENTACIÓN CON MATERIALES EDUCATIVOS		375 778,56
VALOR REFERENCIAL (I+II)		**11 343 956,28**
SUPERVISIÓN (COMPONENTE I Y II)		413 406,39
GESTIÓN DEL PROYECTO (COMPONENTE I Y II)		117 974,33
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN		**11 875 337,00**

Fuente : Resolución Gerencial General Regional n.° 0104-2018-GRSMGGR de 18 de julio de 2018. **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por : Comisión auditora.

Asimismo, el plazo de ejecución por componente, se estableció de la siguiente manera:

Cuadro n.° 2
Plazo y modalidad de ejecución de Componente I y II

Descripción	Plazo de ejecución	Modalidad de ejecución
COMPONENTE I (Infraestructura)	180	CONTRATA
COMPONENTE II (Equipos educativos, mobiliario y materiales)	90	CONTRATA

Fuente : Resolución Gerencial General Regional n.° 104-2018-GRSMGGR de 18 de julio de 2018. **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por : Comisión auditora.

Es así que, mediante procedimiento de selección, Licitación Pública n.° 008-2018-GRSM/CS se llevó a cabo la convocatoria para la ejecución de la Obra, otorgándose la buena pro al Consorcio Constructor del Sur[4], en adelante, el "Contratista", en virtud del cual se suscribió el Contrato n.° 001-2019-GRSM/GGR de 7 de enero de 2019[5] **(Apéndice n.° 8)**, en adelante el "Contrato", por el monto de S/ 11 343 956,28 con IGV y plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario.

Igualmente, la Entidad convocó el procedimiento de selección, Concurso Público n.° 004-2018-GRSM/CS, para la contratación de la supervisión de la Obra, otorgándose la buena pro al Consorcio Supervisor Tocache[6], en adelante la "Supervisión", suscribiéndose el Contrato n.° 005-2019-GRSM/GGR de 9 de abril de 2019[7] **(Apéndice n.° 9)**, por el monto de S/ 367 800,00 sin IGV y un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario[8].

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[4] Integrado por las empresas: Corporación Rankay Grande S.A.C. (RUC: 20408066281), Empresa Daruz E.I.R.L. (RUC: 20541682920) y GG Constructores EIRL (RUC: 20600880641), quienes designaron a Jonatan Arias Sandoval como representante común del consorcio.
[5] "Contratación para la Ejecución de obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE n.° 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor Educativo Tocache, jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martin" correspondiente a las metas: II.EE. n.° 1126, 121, 469 y 231.
[6] Integrado por: Hildefonso Tuesta Vela (RUC: 10011467674) y Joselito Rimarachín Flores (RUC: 10277185534), quienes designaron a Hildefonso Tuesta Vela, identificado con DNI n.° 01146767, como representante común del consorcio.
[7] "Supervisión de la ejecución de la primera etapa del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE n.° 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del corredor Educativo Tocache, jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martin", correspondiente a las metas: IIEE n.° 1126, 121, 469 y 231".
[8] Ciento ochenta (180) días calendario para la supervisión de la ejecución de la Obra, y treinta (30) días calendario para la revisión y conformidad de la liquidación del contrato.

Es de precisar que, el plazo de ejecución de la obra inició el 4 de febrero de 2019[9] y debió concluir el 3 de agosto de 2019; sin embargo, el término real del plazo de ejecución de la obra fue el 31 de enero de 2020; debido a que se otorgaron cinco (5) ampliaciones de plazo, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Ampliaciones de plazos aprobadas por la Entidad

Ítem	Ampliación de plazo n.°	Aprobado con	Días aprobados y otorgados	Término de plazo	Causal
1	01	Resolución Gerencial General Regional n.°129-2019-GRSM/GGR de 23 de agosto de 2019. **(Apéndice n.° 11)**	30	02/9/2019	Tiempo que le demandó a la Entidad obtener y aprobar el expediente técnico de prestación n.° 01 con deductivo vinculante de obra n.° 01.
2	02	Resolución Gerencial General Regional n.° 149-2019-GRSM/GGR de 18 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 12)**	30	02/10/2019	Tiempo que le demandó a la Entidad obtener y aprobar el expediente técnico de prestación n.° 01 con deductivo vinculante de obra n.° 01.
3	03	Resolución Gerencial General Regional n.° 184-2019-GRSM/GGR de 25 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 13)**	42	13/11/2019	Ejecución de la prestación adicional de obra n.° 1
4	04	Resolución Gerencial General Regional n.° 212-2019-GRSM/GGR de 27 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.° 14)**	20	03/12/2019	Tiempo que le demandó a la Entidad obtener y aprobar el expediente técnico de prestación n.° 02 con deductivo vinculante de obra n.° 02.
5	05	Resolución Gerencial General Regional n.° 231-2019-GRSM/GGR de 23 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 15)**	59	31/1/2020	Ejecución de la prestación adicional de obra n.° 2.

Fuente : Resolución Gerencial General Regional n.os 129, 149, 184, 212 y 231 de 23 de agosto, 18 de setiembre, 25 de octubre, 27 de noviembre y 23 de diciembre de 2019, respectivamente. **(Apéndice n.os 11, 12, 13 ,14 y 15)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Además, de la revisión de la documentación de ejecución de la Obra se evidencia la aprobación de tres (3) adicionales de obra y dos (2) deductivos vinculantes, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Adicionales de obra y deductivos vinculantes aprobados

Concepto	Documento de aprobación	Monto S/
Adicional de Obra n.° 01	Resolución Ejecutiva Regional n.° 496-2019-GRSM/GR de 2 de octubre de 2019.	369 619,62
Deductivo de Obra n.° 01	Resolución Ejecutiva Regional n.° 496-2019-GRSM/GR de 2 de octubre de 2019.	-552 000,74
Adicional de Obra n.° 02	Resolución Ejecutiva Regional n.° 571-2019-GRSM/GR de 29 de noviembre de 2019.	804 563,08
Deductivo de Obra n.° 02	Resolución Ejecutiva Regional n.° 571-2019-GRSM/GR de 29 de noviembre de 2019.	- 68 260,18
Adicional de Obra n.° 03	Resolución Ejecutiva Regional n° 645-2019-GRSM/GR de 31 de diciembre de 2019.	15 591,16
Total		**569 512,94**

Fuente : Resoluciones Ejecutiva Regional n.os 496,571 y 645-GRSM/GR de 24 de octubre y 2 de noviembre de 2020, respectivamente. **(Apéndice n.os 16, 17 y 18)**
Elaborado por: Comisión auditora.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[9] Es de precisar que mediante carta n.° 05-2019-CCDS de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, el Contratista solicitó se difiera el inicio de Obra, precisando que *"(...), debido a que, en las instalaciones de las Instituciones Educativas recorridas durante entrega de terreno, se ha evidenciado que aún se cuenta con mobiliaria y material Educativo, imposibilitando la demolición de las estructuras a ser reemplazadas por la ejecución del presente proyecto."* En razón de ello, mediante nota informativa n.° 046-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, Gunter Alonso Vela Villacorta, recomendó comunicar al Contratista la procedencia de su solicitud. Cabe señalar que, el 24 de enero de 2019, los representantes de la Entidad y el Contratista suscribieron el "Acta de entrega de terreno" **(Apéndice n.° 10)**

Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 058-2020-GRSM/GGR de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, se designó al comité de recepción de la obra[10]. Finalmente, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 260-2020-GRSM/GGR de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, se aprobó la liquidación final de la Obra, por un importe ascendente a **S/ 12 129 648,48** y un saldo de S/ 132 436,21 a favor del Contratista, saldo al que se le dedujo la aplicación de penalidad por mora por el monto de S/ 22 400,16.

A continuación, se desarrollan las observaciones producto de la revisión a los documentos proporcionados por la Entidad e inspección física efectuada por la comisión auditora a la Obra:

1. **Funcionarios de la Entidad pese a tener conocimiento que, al vencimiento del contrato principal, la ejecución de la obra presentaba atrasos injustificados atribuibles al Contratista, no ejecutaron la carta fianza de fiel cumplimiento por incumplimiento del plazo contractual; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 190 568,29, por inaplicación de penalidad.**

 Mediante carta n.° 002-2019-CCS/RO/YBRD de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, el residente de obra, Ytalme Ramos Dávila, presentó a la Supervisión el cronograma acelerado de obra, por haber incurrido en atraso injustificado, pues, la valorización en el mes de abril de 2019, fue menor al 80% del cronograma de avance de obra acumulado programado, cuya fecha de culminación se mantuvo al 3 de agosto de 2019; conforme se detalla a continuación:

 "(...) hacerle llegar, con la autorización del Representante Legal del Consorcio Constructor del Sur, el Cronograma de avance de obra acelerado, al haber incurrido en atraso injustificado, al valorizar en el mes de abril, un monto menor al 80% del cronograma de avance de obra acumulado programado."

 Por consiguiente, mediante informe técnico n.° 004-2019-HTV/SO de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, el jefe de supervisión, Hildefonso Tuesta Vela (quien también es representante común del Consorcio Supervisor), en el numeral 4, señaló lo siguiente:

 "Se ha procedido a revisar el calendario nuevo acelerado presentado por el Contratista mencionado, estando acorde con la cronología de las actividades pendientes de ejecución, con la finalidad de culminar la obra en el plazo previsto, (...)"

 5. Conclusiones

 (...)

 - *Durante el mes de abril del 2019, el Contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR, no ha conseguido mayor avance físico por razones imputables a su representada, como consecuencia su avance físico acumulado ejecutado, se encuentra por debajo del **80,00%** del porcentaje acumulado programado. Consecuentemente ha presentado un nuevo calendario que contempla la aceleración de los trabajos, con lo cual está garantizado el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, esto en atención al artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado (Ley 30225)."* (El resaltado y el subrayado es propio).

 Posteriormente, mediante carta n.° 006-HTV/CSH-2019 de 24 de mayo de 2019[11] **(Apéndice n.° 22)**, el Representante Común de la Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela, alcanzó a la Entidad, con atención al Gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, el pronunciamiento al calendario de avance de obra acelerado; en virtud a ello, con informe n.° 020-2019-FJPZ de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, el administrador de

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[10] Conformado por: Fernando Javier Pinedo Zamalloa (Presidente), Luis Alberto Romero Silva (Miembro 1) e Irina Catiuska Paredes Cachay (Miembro 2).

[11] Adjuntó el informe n.° 004-2019-HTV/SO de 24 de mayo de 2019. **(Apéndice n.° 22)**

contrato de obra, Fernando Javier Pinedo Zamalloa[12], emitió pronunciamiento al calendario acelerado de obra, y entre otras conclusiones, señaló lo siguiente:

"(...)

Por consiguiente, esta administración de contratos después de la revisión y evaluación del cronograma acelerado de obra, opina ***declarar procedente****.*

Se recomienda seguir los trámites correspondientes, para notificar al supervisor la conformidad del Cronograma Valorizado y Programación de Obra Acelerado.

(...)".

Es así que, con nota informativa n.° 369-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 30 de mayo de 2019, **(Apéndice n.° 24)** el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui[13], remitió la revisión del calendario acelerado de avance de obra al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, señalando que *"(...), esta Sub Gerencia hace suya las opiniones vertidas en el documento de la referencia a)[14], recomendando que a través de su despacho se notifique al* ***CONSORCIO SUPERVISOR TOCACHE*** *y* ***CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR****, la conformidad al Calendario de Avance de Obra Acelerado, Programación GANTT y PERT-CPM, para su conocimiento y atención durante la ejecución de la Obra".* Por lo que, mediante carta n.° 334-2019-GRSM/GRI de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, el gerente Regional de Infraestructura, Cesar Panduro Ruiz[15], comunicó al representante común del Contratista, Jonatan Arias Sandoval, la conformidad y aprobación del calendario acelerado de avance de obra.

Es de precisar que, de acuerdo a la valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de abril de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, se aprecia un avance físico parcial del mes de 9.72% y acumulado de 28.15%, frente a un acumulado de 45.30% programado inicialmente, así como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Programación mensual y acumulada según calendario de avance de obra acelerado

Mes	Programado Mensual		Ejecutado Mensual		Programado Acumulado		Ejecutado Acumulado	
	S/	%	S/	%	S/	%	S/	%
4 febrero de 2019	-	0.00	-	0.00	-	0.00	-	0.00
Febrero -2019	1 404 317,32	12.38	1 293 914,90	11.41	1 404 317,32	12.38	1 293 914,90	11.41
Marzo-2019	1 150 392,23	10.14	796 234,49	7.02	2 554 709,55	22.52	2 090 149,39	18.43
Abril-2019	2 583 791,48	22.78	1 103 185,47	9.72	5 138 501,03	45.30	3 193 334,86	28.15
Mayo-2019	2 131 081,31	18.79			7 269 582,34	64.08		
Junio-2019	2 167 143,08	19.10			9 436 725,42	83.19		
Julio –2019	1 882 498,52	16.59			11 319 223,94	99.78		
3 de agosto de 2019	24 732,33	0.22			11 343 956,27	100		
Total	**11 343 956,27**	**100**	**3 193 334,86**	**28.15**	**11 343 956,27**	**100**	**3 193 334,86**	**28.15**

Fuente : Valorización de obra n.° 3 e informe n.° 004-2019-HTV/SO de 24 de mayo de 2019. **(Apéndice n.° 26 y 22)**
Elaborado por : Comisión auditora.

Tal como se aprecia en el cuadro anterior, el Contratista presentó retrasos desde el primer mes valorizado, no cumpliendo con el cronograma inicial de la Obra.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[12] Mediante carta n.° 296-2019-GRSM/GRI de 21 de mayo, la Gerencia Regional de Infraestructura designa como Administrador de Contrato en la ejecución de la Obra con efectividad al 6 de mayo de 2019. **(Apéndice n.° 27)**

[13] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 272-2019-GRSM/GR de 8 de mayo de 2019, a partir del 8 de mayo de 2019 hasta el 26 de setiembre de 2020 según Resolución Ejecutiva Regional n.°290-GRSM/GR de 29 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 28)**

[14] En referencia al informe n.° 020-2019-FJPZ de 29 de mayo de 2019, emitido por el Administrador de Contrato, Fernando Javier Pinero Zamalloa. **(Apéndice n.° 23)**

[15] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 092-2019-GRSM/GR de 24 de enero de 2019, a partir del 24 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022 según Resolución Ejecutiva Regional n.° 330-2022-GRSM/GR de 20 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 29)**

De otro lado, el calendario de avance de obra acelerado aprobado[16], presentó la siguiente programación mensual y acumulada, desde el mes de mayo hasta la fecha de culminación de ejecución de obra (3 de agosto de 2019):

Cuadro n.° 6
Programación mensual y acumulada según calendario de avance de obra acelerado

Mes	Programado Mensual		Programado Acumulado	
	S/	%	S/	%
Mayo -2019	1 280 048,01	11,28	4 473,382,87	39,43
Junio – 2019	2 860 339,43	25,21	7 333 722,30	64,65
Julio – 2019	3 233, 641,95	28,51	10 567 364,25	93,15
3 de agosto de 2019	776 592,04	6,85	11 343 956,28	100,00
Total	**11 343 956,28**	**100,00**	**11 343 956,28**	**100,00**

Fuente : Calendario de Avance de Obra Acelerado aprobado. **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por : Comisión auditora.

Sin embargo, de la revisión a las valorizaciones n.os 4, 5 y 6 **(Apéndices n.os 30, 31 y 32)**, correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2019, respectivamente, se verificó que estos fueron valorizados con porcentajes menores a la programación mensual y acumulada aprobada en el Calendario de avance de obra acelerado, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Resumen de avance de obra entre lo programado y lo ejecutado según valorizaciones n.os 4, 5 y 6

Mes	Real Ejecutado			Programado Contractual Acelerado			Estado Adel./Atrás.
	Parcial	Acumulado	% Acum.	Parcial	Acumulado	% Acum.	
May-19	928 337,03	4 121 671,88	**36,33**	1 280 048,01	4 473 382,87	**39,43**	**Atrasado**
Jun-19	1 126 925,92	5 248 597,63	**46,27**	2 860 339,43	7 333 722,30	**64,65**	**Atrasado**
Jul-19	788,251.54	6 035 075,56	**53.22**	3 233 641,95	10 567 364,25	**93.15**	**Atrasado**

Fuente : Valorizaciones n.os 4, 5 y 6, correspondientes al mes de mayo, junio y julio de 2019. **(Apéndices n.os 30, 31 y 32)**
Elaborado por : Comisión auditora.

Es decir, la Obra en el mes de mayo-2019 tuvo un avance acumulado de 36,33%, frente al avance programado acumulado de 39,43%; asimismo, en el mes de junio-2019 presentó un 46,27% de avance acumulado frente a un 64,65% de avance programado acumulado, y al mes de julio-2019 (3 días antes de concluir el plazo) tuvo un 53,22% de avance acumulado frente a un 93,15% de avance programado acumulado; es decir, en todos los meses considerados en el calendario acelerado (ver cuadro n.° 6), el Contratista no incrementó su ritmo inicial de trabajo, por lo que al mes de julio-2019, presentaba un atraso del 39.93%[17], respecto al avance programado acumulado.

Aunado a ello, de la revisión al cuaderno de obra se verificó que el Supervisor de obra, Hildefonso Tuesta Vela, realizó anotaciones respecto a los atrasos injustificados que venían presentándose en la ejecución de la obra durante los meses de abril a julio de 2019; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[16] Aprobado con carta n.° 334-2019-GRSM/GRI de 30 de mayo de 2019. **(Apéndices n.° 25)**
[17] Diferencia del avance acumulado a julio de 2019 (53.22%), respecto a lo real ejecutado (93.15%), con el porcentaje avance programado en el calendario acelerado de obra.

Cuadro n.° 8
Anotaciones realizadas por el Supervisor de obra referente a los atrasos injustificados entre los meses de abril a julio de 2019

Asiento n.°	Fecha	Descripción	Anotación de:
08	10/4/2019[18]	*"(...) Se está recibiendo la obra, con información al 31/03/2019, con un avance físico acumulado de 18.43%, frente a un programado acumulado de 22.52%, estando la obra atrasada. Es preciso indicar que el avance ejecutado acumulado, representa el 83.83% del avance programado acumulado, por lo tanto, se mantiene vigente el calendario presentado al inicio de obra (...)".*	Supervisor de obra
113	13/4/2019	*"(...) Se insta al Contratista a aperturar más frentes de trabajo a fin de cumplir con la ejecución de la obra en el plazo previsto".*	Supervisor de obra
116	16/4/2019	*"(...) Nuevamente se insta al Contratista a aperturar más frentes de trabajo a fin de evitar atrasos que pudieran ser imputadas a su representada".*	Supervisor de obra
122	24/4/2019	*"(...) Se le recuerda al Contratista que la obra no está ejecutando acorde al cronograma aprobado inicialmente por lo que el atraso en el que va a incurrir será imputable a su representada, por lo que se le sugiere aperturar más frentes de trabajo".*	Supervisor de obra
125	26/4/2019	*"(...) La obra está avanzando a un ritmo lento, por lo que se anticipa inminente atraso, por causal atribuible al Contratista".*	Supervisor de obra
135	3/5/2019	*"(...) Se insta al Contratista aperturar más frentes de trabajo, incremente su personal, a fin de cumplir con el plazo previsto de obra, ya que la misma se encuentra atrasada por debajo del 80% del avance acumulado programado".*	Supervisor de obra
138	6/5/2019	*"Se reitera al contratista la presentación del calendario de avance de obra acelerado dado el atraso incurrido por debajo del 80% del avance físico programado acumulado.* *Al contratista se le precisa que deberá aperturar más frentes de trabajo a fin de cumplir con su plazo contractual. La obra se encuentra con retraso considerable por causas atribuibles al contratista. (...)".*	Supervisor de obra
141	8/5/2019	*"(...) Se insta al residente a controlar mejor la ruta crítica de la obra, ya que la obra se encuentra atrasada".*	Supervisor de obra
144	10/5/2019	*"Las actividades se ejecutan a un ritmo lento por lo cual la obra ha caído en atraso injustificado, consecuentemente se ha solicitado al contratista la presentación de su calendario acelerado de ejecución de obra, (...)"*	Supervisor de obra
149	15/5/2019	*"(...) En Nueva Bambamarca las edificaciones 01 y 05 están paralizadas por falta de madera.* *Nuevamente se reitera al contratista aperturar más frentes de trabajo a fin de cumplir con su plazo contractual".*	Supervisor de obra
151	16/5/2019	*"(...) Al contratista se le reitera la presentación del cronograma de avance de obra acelerado al haber incurrido en atraso injustificado.*	Supervisor de obra
154	18/5/2019	*"(...) La obra continua a un ritmo lento por razones atribuibles al contratista, sumado a esto el incumplimiento en la presentación del cronograma de avance de obra acelerado, el mismo que se le solicitó oportunamente".*	Supervisor de obra
157	21/5/2019	*"(...) Nuevamente se insta al Residente a aperturar más frente de trabajo, ya que de acuerdo a una evaluación a su cronograma de ejecución de obra no se están ejecutando partidas de la ruta crítica según lo previsto por lo que se anticipa atraso en obra por razones imputables a su representada"*	Supervisor de obra
161	25/5/2019	*"De acuerdo al cronograma de avance de obra acelerado, el contratista deberá aperturar más frentes de trabajo a fin de cumplir con sus compromisos contractuales en el plazo previsto (...)".*	Supervisor de obra
166	31/5/2019	*"(...) Es preciso indicar que el avance físico del mes fue de 8.18% y acumulado de 36.33% frente a un programado acumulado de 39.43% (con calendario acelerado) estando la obra atrasada (...)".*	Supervisor de obra
168	3/6/2019	*"(...) Se reitera al contratista aperturar más frentes de trabajo a fin de recuperar el atraso de obra (...)".*	Supervisor de obra
170	5/6/2019	*"(...) Los trabajos se ejecutan en forma lenta, no acorde con el calendario acelerado (...)".*	Supervisor de obra

[18] En esta fecha recién se hace efectiva la participación de la supervisión en la obra, anteriormente el arquitecto Germán Aro Cotrina se desempeñó como inspector de obra.

Asiento n.°	Fecha	Descripción	Anotación de:
179	13/6/2019	*"(...) Los trabajos se ejecutan en forma muy lenta no conforme al calendario de avance de obra acelerado por lo que se prevé que en el presente mes la obra caerá nuevamente en atraso injustificado por debajo del 80% del programado."*	Supervisor de obra
184	17/6/2019	*"(...)* *- Según el calendario de avance de obra acelerado de Nueva Esperanza ya debería el contratista haber ejecutado las obras exteriores en el presente mes de Junio 2019 de igual forma debió darse en Nuevo Bambamarca, San Miguel y Puerto Pizana.* *- A nivel de arquitectura en Nueva Esperanza debió iniciar el pasado 29/05 el tarrajeo en interior de la edif.01, el 23/05 en la edif.02, el 17/05 en la edif.03.* *- Consecuentemente la ruta crítica de proyecto se encuentra seriamente afectada por razones imputables al contratista."*	Supervisor de obra
189	21/6/2019	*"(...)* *De acuerdo al ritmo de trabajo que se está ejecutando la obra, se prevé que incurrirán nuevamente en atrasos injustificados por debajo del 80% del C.A.O acelerado, situación que se pondrá de conocimiento de la Entidad para que tome las acciones preventivas que correspondan, de conformidad con nuestra legislación vigente."*	Supervisor de obra
192	25/6/2019	*"(...)* *Las actividades continúan ejecutándose en forma lenta, no acorde con el CAO acelerado, por lo que se insta al Contratista a tomar las previsiones correspondientes a fin de cumplir con su contrato."*	Supervisor de obra
198	1/7/2019	*"Con la valorización de avance de obra N° 05 Junio, se ha obtenido un avance físico parcial de 9.93% y acumulado de 46.27% frente a un programado acumulado de 64.65% (con calendario acelerado), estando la obra atrasada, (...)"*	Supervisor de obra
205	10/7/2019	*"(...) Se le recuerda al contratista que su plazo contractual vence el próximo 03/08/2019, por lo que deberá tomar las previsiones del caso a fin de cumplir con sus compromisos correspondientes (...)".*	Supervisor de obra
222	31/7/2019	*"En la presente fecha, conjuntamente con el Residente de obra se procede a realizar la cuantificación de metrados ejecutados en el presente mes con fines de valorización obteniendo un avance físico parcial de 6.95% y acumulado de 53.22% frente a un programado acumulado de 93.15% (con calendario acelerado), estando la obra atrasada. (...)"*	Supervisor de obra

Fuente : Anotaciones del cuaderno de obra adjuntos a las Valorizaciones de obra n.os 4, 5 y 6, respectivamente.**(Apéndice n.° 34)**

Elaborado por : Comisión auditora.

Es de precisar que, pese a tener un calendario acelerado de obra, el Contratista no aceleró el ritmo del trabajo para cumplir con la ejecución en el plazo establecido en el contrato; verificándose que al 31 de julio de 2019, presentaba un retraso injustificado, siendo el monto de la valorización acumulada inferior al 80%[19] del monto de la valorización acumulada programada, resultando imposible cumplir con el 100% de la ejecución de la obra al 3 de agosto de 2019, fecha del vencimiento del plazo contractual principal, por lo que según lo dispuesto en los artículos 173° y 174° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[20], correspondía a la Entidad tomar acciones como, resolver el contrato o intervenir económicamente la Obra, respectivamente; así como, ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento[21] de contrato al vencimiento del plazo contractual, por incumplir el Contratista sus obligaciones contractuales, conforme se acredita con las valorizaciones n.°s 7, 8, 9, 10, 11 y 12 **(Apéndices n.os 34, 35, 36, 37 y 38)** del contrato principal, las cuales fueron aprobadas de manera posterior al vencimiento del contrato, en donde se evidencia que el Consorcio continuó ejecutando partidas del expediente principal, a pesar de haber vencido el

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[19] 53,22% de avance acumulado frente a un 93,15% de avance programado acumulado.

[20] Aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente el 9 de enero de 2016.

[21] Carta fianza n.° 1228025-2018/FG emitida el 28 de diciembre de 2018, por la Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI) por S/ 1 134 395,60, a favor del Gobierno Regional San Martín, con vigencia del 28 de diciembre de 2018 al 24 de setiembre de 2019 (y sus renovaciones: carta fianza n.° 00924004-2019/FG emitida el 24 de setiembre de 2019 y carta fianza n.° 1219008-2019/FG emitida el 19 de diciembre de 2019). **(Apéndice n.° 39)**

plazo contractual, y no haberse solicitado y aprobado ampliación de plazo por causas no atribuibles al Contratista y que hayan afectado la ruta crítica.

No obstante, ninguno de los responsables de velar por la correcta ejecución de la Obra (Supervisor de Obra, Administrador de Contrato, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra y Gerente Regional de Infraestructura), tomaron acciones al respecto, descritas precedentemente; por el contrario, tramitaron y opinaron a favor del otorgamiento de ampliaciones de plazo, por motivo de la ejecución de partidas contenidas en los adicionales de obra aprobados por la Entidad, sin que se cuente con el debido sustento técnico que demuestre la afectación de la ruta crítica, tal como se detalla en los siguientes numerales.

2. Aprobación irregular de las ampliaciones de plazo n.os 01, 02 y 04 para la ejecución de los adicionales de obra n.° 01 y 02, pese a no afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra, benefició al Contratista con un plazo total adicional de ochenta (80) días calendario, para ejecución de partidas atrasadas del contrato principal, y ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 190 568,29, por inaplicación de penalidad.

2.1 Aprobación irregular de las ampliaciones de plazo n.os 01 y 02, para la ejecución del adicional de obra n.° 01, sin tener el sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica, benefició al Contratista con un plazo adicional de sesenta (60) días calendario, período en el cual se ejecutaron partidas atrasadas del contrato principal.

Es importante precisar que, de acuerdo a lo establecido en el contrato de obra n.° 001-2019-GRSM/GGR de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 8)** el plazo de ejecución de la Obra fue de ciento ochenta (180) días calendario, contados del 4 de febrero al 3 de agosto de 2019; no obstante, en la fecha de culminación, el Contratista solicitó ampliación de plazo n.° 01, siendo este aprobado por un plazo de treinta (30) días calendario (con causal abierta); asimismo, el 4 de setiembre de 2019, el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 02, la cual también fue aprobado por un plazo de treinta (30) días calendario; en ambas solicitudes de ampliación de plazo, se invocó causal abierta por la demora que le tomó a la Entidad aprobar el expediente técnico de la prestación de adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01.

A continuación, se detalla el trámite realizado para la aprobación del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 y las ampliaciones de plazo n.os 01 y 02.

2.1.1 Trámite y aprobación del adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 01

Del trámite realizado

Mediante el asiento n.° 170 de 5 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, el supervisor de obra, Hildefonso Tuesta Vela, anotó la necesidad de una prestación adicional de obra, señalando lo siguiente:

> *"De la revisión al expediente técnico se evidencia que la acometida domiciliaria[22] para energía eléctrica lo consideraron de una línea externa frontal a la obra, pero se da el caso que la línea de distribución más cercana se encuentra a 250m aprox. Consecuentemente nos encontramos frente a una deficiencia del expediente técnico lo cual va generar prestación adicional de obra."*

[22] La acometida eléctrica se define como un trabajo en parte de la instalación eléctrica donde se genera un punto de conexión entre las redes de distribución y la instalación de suministro del consumidor final. Para que resulte más fácil de entender, a través de la acometida de luz se hace llegar la energía eléctrica desde la red de distribución hasta una vivienda o local comercial. Podría decirse que es el enganche necesario para que el suministro eléctrico llegue hasta el usuario.

Asimismo, mediante asiento n.° 172 de 7 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 40)**, el citado supervisor de obra, anotó otras necesidades de prestación adicional con deductivos, señalando lo siguiente:

"Se evidencia que en la localidad de Nueva Esperanza en el lado que corresponde a calle S/N, es necesario la ejecución de un muro de contención de longitud aproximada de 37m y altura de 4m aprox. con la finalidad de asegurar la estabilidad y sostenimiento de las estructuras contiguas a dicho lado, dado que el proyecto contempla culminar el relleno en explanaciones en talud (...)"

De igual forma en las cuatro instituciones a ejecutar, no está considerando el sistema de buzonetas de inspección para las redes eléctricas exteriores, lo cual es necesario por razones constructivas.

En la localidad de Nueva Bambamarca, el expediente técnico ha considerado que el tratamiento de aguas servidas se hará mediante biodigestores y pozos percoladores, pero en la actualidad es posible descargar las aguas residuales a la red pública de alcantarillado existente en el frontis de la edificación, en calidad de prestación adicional de obra con deductivo, (...).

(...).
En la I.E de Puerto Pizana, en forma paralela al Jr. Huáscar, el proyecto ha considerado la ejecución de muro de contención de 30m y h=5.00m, con la finalidad de sostener la edificación 03 (aulas 01 y 02) y su respectiva aula exterior, pero de acuerdo a la evaluación realizada en campo, las condiciones actuales del terreno no ameritan la ejecución del mencionado muro de contención, por lo que se recomienda deducir su ejecución, (...)".

Posteriormente, mediante carta n.° 010-2019-HTV/CSH., de 25 de junio de 2019, recibido el 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 40)**, el representante legal de la Supervisión de obra, Hildefonso Tuesta Vela, comunicó a la Entidad, con atención al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra n.° 1, adjuntando el informe n.° 008-2019-HTV/SO., de 25 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 40)**, emitido por su misma persona, en calidad de jefe de supervisión, y donde entre otros, señaló lo siguiente:

"(...) en la obra (...) se ha detectado la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra, referidos a las especialidades de estructuras, instalaciones sanitarias y eléctricas, según los detalles siguientes: cajas de inspección para redes exteriores eléctricas y sistema de drenaje pluvial en piso de aulas exteriores y juegos infantiles de todas las I.E., acometida para energía eléctrica y muro de contención en I.E. 1126 (Nueva Esperanza), disposición de aguas servidas a red de alcantarillado pública en la I.E. 121 (Nueva Bambamarca)."

Es así que, mediante informe n.° 039-2019-FJPZ de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 40)**, dirigido al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, el administrador de Contrato, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, emitió opinión a la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra n.° 1, concluyendo que: "*De acuerdo al análisis técnico y sustentos presentados por la supervisión, esta administración de contrato opina* ***declarar procedente*** *la necesidad de ejecutar las prestacional adicionales y/o deductivos de obra, (...)".* (El subrayado es agregado).

En ese contexto, mediante nota informativa n.° 480-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, comunicó al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, la necesidad de ejecutar la prestación

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

adicional de obra n.° 1 y recomendó que "*(...) a través de su despacho se encargue a la Sub Gerencia de Estudios y Obras la elaboración del Expediente Técnico y se haga de conocimiento al Contratista y Supervisor de Obra.*"[23].

Luego, mediante nota informativa n.° 370-2019-GRSM/GRI/SGEyO de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, la Sub Gerente de Estudios y Obras, remitió al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, el expediente técnico de adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante de obra n.° 01 vinculante del proyecto de la Obra, adjuntando, además, el informe técnico n.° 0007-2019-JAVS **(Apéndice n.° 40)**, suscrito por el ingeniero Juan André Vásquez Salas. Asimismo, el citado gerente con carta n.° 621-2019-GRSMS/GRI de 12 de setiembre de 2019, recibida el 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, remitió el Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 41)**, al representante común del Consorcio Supervisor Tocache, Hildefonso Tuesta Vela, para su revisión y pronunciamiento.

En virtud a ello, mediante carta n.° 025-2019-HTV/CST de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, el Representante Legal del Consorcio Supervisor Tocache, Hildefonso Tuesta Vela, remitió a la Entidad, con atención al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, el pronunciamiento respecto al Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 01 y el Expediente Técnico Deductivo de Obra n.° 01 Vinculante, contenido en el Informe n.° 021-2019-HTV/SO., de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, emitido por él mismo, en su calidad de jefe de Supervisión, donde como parte de sus conclusiones, señaló lo siguiente:

"(...)

V. CONCLUSIONES

En virtud a todo lo expuesto, el suscrito emite pronunciamiento favorable respecto a la viabilidad de la propuesta técnica de modificación planteada al proyecto original, por lo consiguiente el expediente técnico de prestación adicional de obra N.° 01 con deductivo de obra N°01, modifica el presupuesto total de la obra según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	SÍMBOLO	C.DIRECTO	G.G.	UTILIDAD	SUB TOTAL	IGV (18%)	TOTAL
PPTO. BASE	**P.B.**	**8,325,155.50**	**682,280.23**	**606,086.54**	**9,613,522.27**	**1,730,434.01**	**11,343,956.28**
DEDUCTIVO N° 01	D1	401,592.78	36,085.00	30,119.46	467,797.24	84,203.50	552,000.00
ADICIONAL N° 01	A1	273,178.58	19,570.00	20,488.39	313,236.97	56,382.65	369,619.62
PPTO. REFORMULADO N° 01	**P.R. N°01**	**8,196,741,30**	**665,765.23**	**596,455.47**	**9,458,962.00**	**1,702,613.16**	**11,161,575.16**

(...)

Finalmente, el suscrito recomienda la aprobación del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01 con deductivo de obra N° 01, con un ***presupuesto deductivo neto total*** *de* ***S/ 182,381.12****. (...)".*

Posteriormente, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, emitió el informe técnico n.° 12-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, dirigido al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, con el asunto "Aprobación de Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1", en donde concluyó y recomendó lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[23] De los sellos de derivación colocados en la nota informativa, se verifica que el 15 de julio de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura dio pase a la Sub Gerencia de Estudios y Obras para atención del documento, y el 16 de julio de 2019 la mencionada sub gerencia dio pase al ingeniero Juan Vásquez para elaboración del expediente adicional y deductivo. En ese sentido, mediante carta n.° 061-2019-GRSM/GRI/SGEyO de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, la sub gerente de Estudios y Obras, Toña Inés Arce Paredes, solicitó de carácter urgente elaborar el expediente técnico al ingeniero Juan André Vásquez Salas, quien mediante Informe Técnico n.° 0007-2019-JAVS de 6 de setiembre de 2019, alcanzó el "Informe de elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 01, por partidas nuevas, mayores metrados y deductivo de obra n.° 01 vinculante por deductivo de partidas del proyecto".

"(...)

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación ***PROCEDENTE*** *aprobar el Adicional de Obra N° 01 con Deductivo de Obra N° 01 Vinculante, de la Obra: (...), Adicional de Obra N°01 que corresponde a la ejecución de* ***"PARTIDAS NUEVAS – Especialidad de Estructuras, Especialidad de Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias"*** *por un monto de S/* ***369,619.62*** *Soles y Deductivo de Obra N° 01 por la "DEDUCCIÓN DE muro de Contención En la I.E. N° 131 – Puerto Pizana y el sistema de tratamiento de aguas servidas mediante biodigestores y pozo percolador en la I.E. N° 121 – Nueva Bambamarca" por un monto de* ***S/ 552,000.74*** *Soles, haciendo un* ***deductivo neto de S/ 182,381.12*** *(...), Contando con un plazo de ejecución de 42 días calendarios de acuerdo al sustento técnico indicado (...);asimismo, se* ***RECOMIENDA*** *se remita los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Legal del GRSM, para que previa opinión Legal, proyecte el acto resolutivo respectivo."*

Razón por lo cual, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, con Informe Legal n.° 625-2019-GRSM/ORAL de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, dirigido al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, ***OPINA POR DECLARAR PROCEDENTE*** el adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante de obra n.° 01 de la Obra; acto seguido, mediante nota informativa n.° 149-2019-GRSM/GRI de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, el gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, remitió al Gerente General Regional, el informe legal antes citado, así como el proyecto de la resolución que resuelve aprobar el adicional de obra n.° 01, visada por su gerencia y por la Oficina Regional de Asesoría Legal.

Finalmente, con Resolución Ejecutiva Regional n.° 496-2019-GRSM/GR de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, el Gerente General Regional, resolvió lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR *el adicional de obra N° 01 con deductivo de Obra N° 01 vinculante, de la obra (...), Adicional de Obra N° 01 que corresponde a la ejecución de "Partidas Nuevas – Especialidad de Estructuras, Especialidad de Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias" por un monto de S/ 369,619.62 soles y Deductivo de Obra N° 01 por la deducción de muro de Contención en la I.E N° 131 – Puerto Pizana y el sistema de tratamiento de aguas servidas mediante biodigestores y pozo percolador en la I.E. N° 121 – Nueva Bambamarca por un monto de S/ 552,000.74 soles, haciendo un deductivo neto de S/ 182,381.12 con un factor de incidencia acumulada de -1.608% contando con un plazo de ejecución de 42 días calendarios."*

Es de precisar que, la citada resolución fue notificada al Contratista mediante carta n.° 607-2019-GRSM/SG de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, recibida en la misma fecha.

Incumplimiento de plazos en la solicitud y trámite de aprobación del adicional de obra y deductivo vinculante de obra n.° 01

El artículo 175°, denominado "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[24] ;en adelante "RLCE"; establecía que:

"(...) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o

[24] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente de 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.

supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

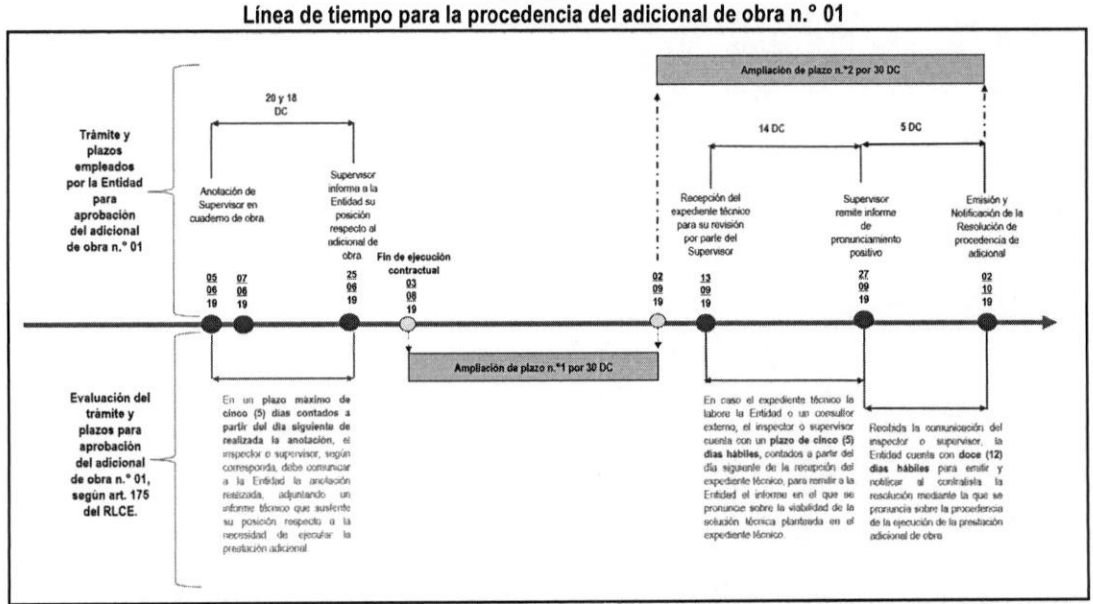
(…). En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico".

En virtud a ello, de la revisión a la información de la ejecución de Obra, se evidenció que el Supervisor, Hildefonso Tuesta Vela, a través de los asientos de cuaderno de obra n.os 170 y 172 de 5 y 7 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, respectivamente, anotó la necesidad de un adicional y deductivo de obra; por ello, tenía hasta el 12 de junio de 2019 (cinco (5) días posterior a la anotación de la necesidad en el cuaderno de obra) para presentar a la Entidad un informe técnico con su posición sobre la necesidad registrada; no obstante, lo hizo el 26 de junio de 2019, a través de la carta n.° 010-2019-HTV/CSH. **(Apéndice n.° 40)**; es decir, catorce (14) días posterior a lo indicado en la normativa de contrataciones.

Asimismo, se ha verificado que la Entidad remitió al Supervisor con carta n.° 621-2019-GRSMS/GRI de 12 de setiembre de 2019, recibido el 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, el expediente de adicional de obra n.° 01 y deductivo de obra n.° 1, para su revisión y pronunciamiento; en ese sentido, el Supervisor disponía hasta el 20 de setiembre de 2019 para presentar su pronunciamiento sobre la viabilidad del adicional y deductivo n.° 01 (cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico); no obstante, lo hizo el 27 de setiembre de 2019, a través de la carta n.° 025-2019-HTV/CST **(Apéndice n.° 42)**; es decir, siete (7) días posterior a lo indicado en la normativa de contrataciones.

Lo antes descrito se muestra en la siguiente gráfica:

Gráfica n.° 1
Línea de tiempo para la procedencia del adicional de obra n.° 01



Fuente : Documentos de trámite para aprobación del adicional de obra n.° 01 **(Apéndices n.os 40 y 42)** y artículo 175° del RLCE.
Elaborado por : Comisión auditora

GOBIERNO REGIONAL Organo de Control Institucional SAN MARTÍN

De otro lado, de la gráfica también se observa que, la aprobación y notificación del adicional de obra n.° 01 se dio posterior a la fecha fin de ejecución contractual (3 de agosto de 2019), por lo que, el Contratista solicitó las ampliaciones de plazo n.os 01 y 02, por el plazo de treinta (30) días calendario cada una, las mismas que fueron tramitadas y aprobadas por funcionarios de la Entidad, otorgándose un total de sesenta (60) días de ampliación de plazo al Contratista, y extendiendo el plazo contractual hasta el 2 de octubre de 2019.

2.1.2 Aprobación irregular de la ampliación de plazo n.° 01, por treinta días (30) días calendario por la demora en la aprobación de la prestación de adicional de Obra n.° 01, pese a no contar con sustento técnico que acredite la afectación a la ruta crítica.

- **Del trámite y aprobación de la ampliación de plazo n.° 01**

Mediante carta n.° 005-2019-CCS/RO/YBRD de 3 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, el representante común del Contratista, Samuel Joel Velásquez Poma, presentó al representante legal de la Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela, el *"Informe de ampliación de plazo de ejecución de obra n.° 01"* por cuarenta y tres (43) días (del 4 de agosto de 2019 al 15 de setiembre de 2019), señalando como justificación y análisis de la ampliación de plazo, lo siguiente:

"(...).

4. JUSTIFICACIÓN:

*La Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, **teniendo como causal abierta** el tiempo que le demanda a la Entidad obtener y aprobar el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01, es formulado producto del impedimento para dar inicio con la ejecución de partidas del contrato principal (sistema de tratamiento de aguas residuales en Nueva Bambamarca y muro de contención en Puerto Pizana), que al haber consumido su tiempo de holgura, se convirtieron en parte de la ruta crítica del proyecto (cronograma acelerado), al no haberse definido aún el Expediente Técnico de prestación adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01."*

(...).

6. ANÁLISIS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1.

(...)

La aprobación mediante Acto Resolutivo del Adicional de Obra N° 01, a la fecha aún no ha sido comunicado al Contratista, en consecuencia, se ha postergado el inicio de las partidas consideradas en el contrato principal, las mismas que al haber consumido su tiempo de holgura, se convirtieron en parte de la ruta crítica del proyecto, como se indica:

- *I.E N° 121 NUEVO BAMBAMARCA, **partida N° 05.08.13 BIODIGESTOR Y POZO PERCOLADOR**, los Trabajos Preliminares tienen como fecha de inicio el 21 de junio del 2019, siendo que esta actividad tiene un día de holgura, se pudo haber iniciado el **22 de junio del 2019** como se ha dejado constancia en el Asiento N° 190, del Residente de Obra, de fecha 22/06/2019, folio 58, del cuaderno de obra, libro N° 02.*

(...)

- *I.E N° 231 PUERTO PIZANA, **Partida N° 07.07.17 MURO DE CONTENCIÓN**, los Trabajos preliminares tienen como Fecha de inicio el 19 de junio del 2019, esta actividad en el cronograma tiene 22 días de holgura, por lo tanto, se pudo haber iniciado a más tardar el **11 de julio del 2019**, como consta en el Asiento N° 189, del*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Residente de Obra, de fecha 21/06/2019, folio 57, del cuaderno de obra, libro N° 02.

(...)." (El subrayado es agregado).

En virtud a ello, el representante común de la Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela, mediante carta n.° 017-2019-HTV/CST., de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, remitió a la Entidad, con atención al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, su pronunciamiento respecto a la ampliación de plazo n.° 1, adjuntando en ella el informe n.° 014-2019-HTV/SO., de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, emitido por él mismo, en calidad de jefe de Supervisión, señalando lo siguiente:

"(...)

Es preciso indicar también que las partidas en mención (sistema de tratamiento de aguas residuales en Nueva Bambamarca y muro de contención en Puerto Pizana), constituirán parte del deductivo vinculante del expediente técnico que está elaborando la Entidad, consecuentemente los cuarenta y tres (43) días calendarios solicitados como ampliación de plazo parcial por causal abierta, son totalmente relativos, ya que ***dichas partidas ya no se ejecutaran, por lo tanto la ampliación de plazo de ejecución de obra que debe otorgarse es por el tiempo que razonablemente le demandaría a la Entidad obtener a partir del 04/08/2019 el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01.*** (énfasis agregado)

(...)

En conclusión, esta supervisión se pronuncia favorablemente para ***ampliar, en forma parcial, el plazo de ejecución contractual de obra, en treinta (30) días calendarios, por causal abierta, debido al tiempo que le demanda a la Entidad obtener y aprobar el expediente técnico de prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante de obra N° 01****, recomendándose emitir la resolución respectiva y notificar al Contratista para conocimiento y demás fines. Finalmente, el periodo de ejecución de la obra quedará modificado de la siguiente manera:"*

- *Fecha de entrega de terreno : 24/01/2019.*
- *Inicio de obra : 04/02/2019.*
- *Inicio de plazo contractual : 04/02/2019.*
- *Término de plazo contractual : 03/08/2019 (180 días calendarios)*
- *Ampliación de plazo de ejec. de obra N°01 : 30 días calendarios.*
- *Término de plazo contractual ampliado N°01 : 02/09/2019 (30 dc).*

Es preciso indicar que el tiempo por el cual se está pronunciando favorablemente mi representada (30 días calendarios), se ha obtenido en base a coordinaciones hechas con la Entidad, (...)".

Posteriormente, el administrador de contrato, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, mediante informe n.° 052-2019-FJPZ de 16 de agosto de 2019[25] **(Apéndice n.° 45)**, remitió al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, su pronunciamiento sobre la ampliación de plazo parcial n.° 01, concluyendo lo siguiente:

"Debido a la causal de atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista por la demora en la aprobación y notificación del Expediente Técnico Adicional Deductivo Vinculante N° 01, referido a las especialidades de estructuras, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias de la obra (...), y habiendo culminado la fecha

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTIN

[25] Error material en documento firma como Inspector de Obra, sin embrago, mediante carta n.° 296-2019-GRSM/GRI de 21 de mayo, la Gerencia Regional de Infraestructura designa como Administrador de Contrato en la ejecución de la Obra con efectividad al 6 de mayo de 2019.

*contractual de obra el 03/08/2019, esta administración de contrato concluye que es **PROCEDENTE** la Solicitud de ampliación parcial N° 01, por un periodo de **TREINTA (30)** días calendarios."*

En razón de ello, con nota informativa n.° 582-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, remitió al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, su informe técnico respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, donde concluyó y recomendó lo siguiente:

*"Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras opina que se declare **PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01** por un periodo de **treinta (30) días calendarios** al CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR para la ejecución de la Obra (...), al haberse acreditado la causal invocada y su afectación a la ruta crítica **RECOMENDANDO** se remita los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Legal del GRSM, para que previa opinión legal, proyecte el acto resolutivo respectivo."*

Así también, con informe legal n.° 533-2019-GRSM/ORAL de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, el Jefe de la oficina Regional de Asesoría Legal, remitió al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, su opinión legal respecto a la ampliación de plazo n.° 01, señalando como parte de su análisis jurídico lo siguiente:

"2.10. Que, en esa medida, el hecho generador de ampliación de plazo es una eventualidad ajena a la voluntad del contratista y que modifica el plazo contractual en treinta (30) días calendarios conforme a lo solicitado; por lo tanto, corresponde declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 01, de conformidad con las opiniones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín, Supervisor de Obra y el Administrador de Contrato.

III. OPINIÓN:

*Por las razones expuestas, esta Oficina Regional de Asesoría Legal, **OPINA POR DECLARAR PROCEDENTE** en la Ampliación de Plazo N° 01, por un periodo de treinta (30) días calendarios solicitado por el Consorcio Constructor del Sur, contratado para la ejecución de la obra (...), en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa del presente informe."* (El resaltado es propio).

En consecuencia, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 129-2019-GRSM/GR de 23 de agosto de 2019[26] **(Apéndice n.° 11)**, el Gerente General Regional, resolvió:

***"DECLARAR PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N°01, por un periodo de treinta (30) días calendarios solicitado por el Consorcio Constructor del Sur, contratado para la ejecución de la obra (...), en merito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución."*

Sobre el particular, se evidencia que en la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, así como, en las opiniones de procedencia de la misma, la causal abierta de ampliación de plazo invocada fue el tiempo que le demandó a la Entidad tramitar, elaborar y aprobar el expediente técnico de prestación adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, por lo que el plazo solicitado y otorgado, fue el plazo contabilizado desde el 3 de agosto de 2019 al 2 de

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[26] Cuenta con visto bueno del Gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz. La Resolución fue notificado al Contratista con carta n.°197-2019-GRSM/GGR de 23 de agosto de 2019. **(Apéndice n.° 48).**

setiembre de 2019; es decir, un plazo de treinta (30) días calendario, periodo en el que aún seguía en trámite la aprobación del adicional de obra n.° 01. Asimismo, del trámite se evidenció que la resolución de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 01 fue emitida el 23 de agosto de 2019, cuando el plazo de ejecución vigente ya había vencido el 3 de agosto de 2019.

- **Ampliación de plazo n.° 01 no contaba con sustento técnico para su aprobación:**

En tal sentido, como se indicó anteriormente, el representante común del Contratista, con carta n.° 005-2019-CCS/RO/YBRD de 3 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 43)** (día en que se vencía el plazo contractual) solicitó la ampliación de plazo n.° 01, por la demora incurrida por la Entidad en la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 01; además, en el apartado análisis del citado documento, precisó que algunas partidas consideradas en el contrato inicial de obra, se vieron afectadas por este retraso, convirtiéndose en ruta crítica del proyecto, entre ellas señaló las partidas: ***05.08.13 BIODIGESTOR Y POZO PERCOLADOR*** *y* ***07.07.17 MURO DE CONTENCIÓN****;* no obstante, estas partidas fueron consideradas como deductivo de Obra, que después fue aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 496-2019-GRSM/GR de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**; debiendo precisar además que, estas partidas no estaban consideradas como críticas dentro de la ejecución de la obra, pues no se vinculaban directamente con la ejecución de las edificaciones.**(Apéndice n.° 21).**

En tal sentido, como las partidas antes indicadas eran partidas independientes, y no iban a ser ejecutadas, tampoco podían afectar la ruta crítica inicial de obra, considerando además que iban a ser reemplazadas por partidas nuevas en el adicional de obra n.° 01, y tendrían su propio plazo de ejecución. Situación que también fue señalada por el supervisor de obra, Hildefonso Tuesta Vela, en el informe n.° 014-2019-HTV/SO de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, que indica "*las partidas en mención (sistema de tratamiento de aguas residuales en Nueva Bambamarca y muro de contención en Puerto Pizana), constituirán parte del deductivo vinculante del expediente técnico que está elaborando la Entidad, consecuentemente los cuarenta y tres (43) días calendarios solicitados como ampliación de plazo parcial por causal abierta, son totalmente relativos*".

De esta manera, se tiene que el Contratista, en su solicitud de ampliación de plazo n.° 01, no justificó técnicamente la afectación de la ruta crítica, ya que no señaló ninguna partida contractual (no deducida) afectada por la demora en la aprobación del adicional y deductivo n.° 01, por el contrario, de la revisión a la valorización n.° 6, del mes de julio de 2019, se evidenció que el Contratista tenía un retraso del 39.93%[27], respecto a lo programado, con muchas partidas del componente estructuras y arquitectura con saldos de ejecución del 100% (ver Anexo 1 del informe técnico n.° 001-2024-OCI/GRSM-CAPP de 3 de junio de 2024) **(Apéndice n.° 4)**, pese a que su plazo había vencido el 3 de agosto de 2019; por tanto, la ampliación de plazo otorgada le permitió seguir ejecutando sus partidas atrasadas, tal como se advierte en la valorización de obra n.° 7 del mes de agosto de 2019. **(Apéndice n.° 34)**

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

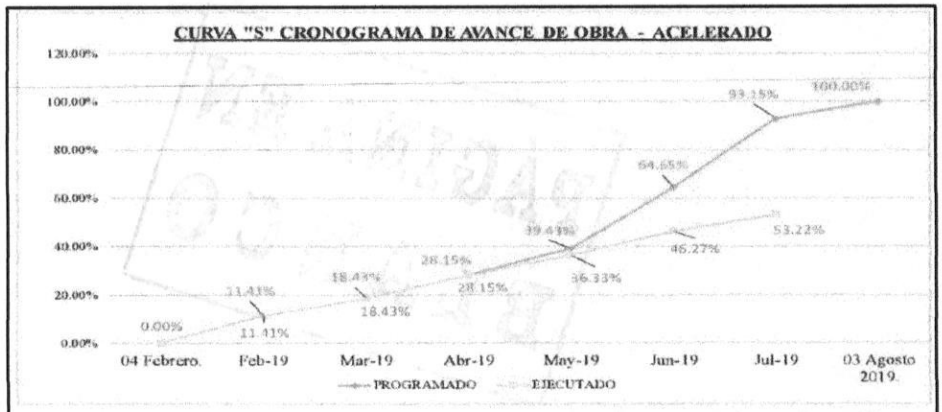
[27] Diferencia del avance acumulado a julio de 2019 (53.22%), respecto a lo real ejecutado (93.15%), con el porcentaje avance programado en el calendario acelerado de obra.

Así, si la demora en la aprobación del expediente de adicional y deductivo de obra n.° 01, hubiese afectado la ruta crítica de obra, esta hubiese presentado paralizaciones[28] durante su ejecución; por el contrario, como se señaló anteriormente, la Obra siguió ejecutándose, y a ritmo lento, pese a que contaba con calendario acelerado de Obra; situación que se evidenció en la carta n.° 020-2019-HTV/CST., de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, donde el representante legal de la Supervisor, Hildefonso Tuesta Vela, comunicó a la Entidad, con atención al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, el "*incumplimiento de nuevo calendario con aceleración de trabajos*", adjuntando el Informe n.° 017-2019-HTV/SO., de 14 de agosto de 2019[29] **(Apéndice n.° 49)**, emitido por él mismo, en calidad de jefe de Supervisión de obra, señalando lo siguiente:

"OBRA PRINCIPAL.

De acuerdo a la valorización de avance de obra N° 06 de obra principal, correspondiente al mes de julio 2019, se ha obtenido un avance físico parcial en el mes de 6.95% y acumulado de 53.22%.

Del comparativo de avance 53.22%, frente a un programado acumulado acelerado de 93.15% estando la obra atrasada, según se muestra a continuación:



MES	PROGRAMADO MENSUAL		EJECUTADO MENSUAL		PROGRAMADO ACUMULADO		EJECUTADO ACUMULADO	
	S/.	%	S/.	%	S/.	%	S/.	%
04 Febrero.	-	0.00%	-	0.00%	-	0.00%	-	0.00%
Feb-19	1,293,914.90	11.41%	1,293,914.90	11.41%	1,293,914.90	11.41%	1,293,914.90	11.41%
Mar-19	796,234.49	7.02%	796,234.49	7.02%	2,090,149.39	18.43%	2,090,149.39	18.43%
Abr-19	1,103,185.47	9.72%	1,103,185.47	9.72%	3,193,334.86	28.15%	3,193,334.86	28.15%
May-19	1,280,048.01	11.28%	928,336.86	8.18%	4,473,382.87	39.43%	4,121,671.72	36.33%
Jun-19	2,860,339.43	25.21%	1,126,925.93	9.93%	7,333,722.30	64.65%	5,248,597.65	46.27%
Jul-19	3,233,641.95	28.51%	788,251.54	6.95%	10,567,364.25	93.15%	6,036,849.19	53.22%
03 Agosto 2019.	776,592.04	6.85%			11,343,956.28	100.00%		
	11,343,956.28	100.00%	6,036,849.19	53.22%	11,343,956.28	100.00%	6,036,849.19	53.22%

*Es preciso indicar que el avance acumulado ejecutado de **53.22%** representa el **57.13%** del porcentaje programado acumulado acelerado (**93.15%**), lo cual es inferior*

[28] *"La paralización incluye situaciones de controversias, abandono, deficiencias del expediente técnico, causas no previsibles en el expediente técnico u otras situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato que impidan su continuidad, culminación o puesta en funcionamiento"*. (https://www.gob.pe/qu/30691-alcances-de-la-ley-31589-ley-que-garantiza-la-reactivacion-de-obras-publicas-paralizadas).

[29] En virtud a este informe, con informe n.° 085-2019-FJPZ de 22 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, el administrador de contrato, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, remitió al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, Augusto Ramírez Reátegui, su opinión ante el incumplimiento del nuevo calendario con aceleración de trabajos, señalando como una de sus conclusiones que: "El contratista Consorcio Constructor del Sur está incumpliendo los hitos de control que contempla el RLCE Artículo 173. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario". Motivo por el cual, mediante carta n.° 803-2019-GRSM/GRI de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, el gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, remitió al representante común del Contratista, Samuel Joel Velásquez Poma, el informe emitido por el administrador de contrato para su conocimiento y acciones a fin de evitar retrasos injustificados en la ejecución de la obra.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

*al **80.00%** como hito de control, consecuentemente el Contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR, **volvió a caer en su avance físico por debajo del 80.00% del avance programado acumulado**, constituyendo causal para que la Entidad pueda intervenir económicamente la obra o resolver el contrato respectivo, de conformidad con el artículo 173° y 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225). (...)*

*Así mismo se puede observar del mismo gráfico, que el avance promedio mensual ejecutado es de **8.87%** con lo cual, si realizamos una proyección de avance físico, estaríamos culminado la obra en cinco (05) meses más aproximadamente (diciembre 2019)".* (El resaltado es propio).

Es decir, el mismo Supervisor de obra, indicaba que la Entidad debía de adoptar otras medidas, como la intervención económica o resolución de contrato, debido al retraso injustificado del Contratista; pese a ello, él mismo como supervisor de la Obra, y, el administrador de contrato, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, y, el gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, opinaron y concluyeron la procedencia de la ampliación de plazo n.° 01, hasta su aprobación por un plazo de treinta (30) días calendario, sin que ninguno de ellos exija el sustento técnico necesario de afectación de la ruta crítica, ocasionando que el plazo de ejecución de obra se extienda hasta el 2 de setiembre de 2019, beneficiando así al Contratista con un plazo mayor para la ejecución de partidas atrasadas, impidiendo el cobro de penalidades por mora en la ejecución.

Cabe mencionar que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecía que:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

(...)" (El subrayado es agregado)

Es decir, la norma antes indicada, señalaba el cumplimiento de dos (2) condiciones necesarias para la aprobación de una ampliación de plazo: que el atraso o paralización no sea atribuible al Contratista, y que modifiquen o afecten la ruta crítica de obra.

Por tanto, siendo que, la demora en la aprobación del expediente del adicional y deductivo de obra n.° 01, estaban relacionadas a partidas que no afectaban la ruta crítica del contrato de ejecución de la Obra, por lo tanto al vencimiento del plazo contractual (3 de agosto de 2019), el Contratista debió haber culminado al 100% la ejecución de las partidas del contrato principal; sin embargo, conforme se expuso precedentemente, el Contratista presentaba un retraso en la ejecución de la Obra, habiendo culminado la ejecución de las partidas en el mes de enero de 2020 conforme se expone en el Anexo 1 del informe técnico n.° 001-2024-OCI/GRSM-CAPP de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**. En ese sentido, los funcionarios de la Entidad no debieron aprobar la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 al plazo del contrato principal, por no haberse afectado la ruta crítica; por el contrario, los funcionarios y servidores debieron advertir el retraso injustificado de la obra de conformidad con el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, se debió efectuar el cobro de la penalidad por mora correspondiente.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

2.1.3 Aprobación irregular de la ampliación de plazo n.° 02, por treinta días (30) días calendario, sin contar con el sustento técnico que acredite la afectación a la ruta crítica.

El 2 de setiembre de 2019, fecha en que culminaba la ampliación de plazo n.° 01, el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 02, invocando la misma causal de demora en la aprobación de la prestación de adicional de Obra n.° 01, tal como se detalla a continuación:

- **Del trámite y aprobación de la ampliación de plazo n.° 02**

Mediante carta n.° 002-2019-CCS/RL/SJVP de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, el representante común del Contratista, Samuel Joel Velásquez Poma, solicitó al representante legal de la Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela, la ampliación de plazo n.° 02 por 43 días calendario, contados desde el 3 de setiembre de 2019 al 15 de octubre de 2019, adjuntando el documento denominado *"Ampliación de plazo de ejecución de obra N° 02, por causal abierta, debido al tiempo que le demanda a la Entidad obtener y aprobar el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01"*, donde indica como justificación y análisis de la ampliación de plazo solicitada, lo siguiente:

"(...).

4. JUSTIFICACIÓN:

*La Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 02, **teniendo como causal abierta** el tiempo que le demanda a la Entidad obtener y aprobar el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01, es formulado producto del impedimento para dar inicio con la ejecución de partidas del contrato principal (sistema de tratamiento de aguas residuales en Nueva Bambamarca y muro de contención en Puerto Pizana), que al haber consumido su tiempo de holgura, se convirtieron en parte de la ruta crítica del proyecto (cronograma acelerado), al no haberse definido aún el Expediente Técnico de prestación adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01".*

(...).

6. ANÁLISIS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02.

(...)

La aprobación mediante Acto Resolutivo del Adicional de Obra N° 01, a la fecha aún no ha sido comunicado al Contratista, en consecuencia, se ha postergado el inicio de las partidas consideradas en el contrato principal, las mismas que al haber consumido su tiempo de holgura, se convirtieron en parte de la ruta crítica del proyecto, como se indica:

- *I.E N° 121 NUEVO BAMBAMARCA, **partida N° 05.08.13 BIODIGESTOR Y POZO PERCOLADOR**, los Trabajos Preliminares tienen como fecha de inicio el 21 de junio del 2019, siendo que esta actividad tiene un día de holgura, se pudo haber iniciado el **22 de junio del 2019** como se ha dejado constancia en el Asiento N° 190, del Residente de Obra, de fecha 22/06/2019, folio 58, del cuaderno de obra, libro N° 02. Con el calendario de avance de obra actualizado con ampliación de plazo N° 01, dicha partida debió iniciarse el pasado 25/07/2019 y culminar el pasado 30/08/2019 (...).*

(...)

*Por las razones expuestas, se solicita **ampliación de Plazo de ejecución de obra N° 02, por 43 días** calendarios, contados desde el 03 de septiembre del 2019, con lo cual*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

la nueva fecha de culminación se trasladaría al 15/10/2019.

(...)."

Es así que, mediante carta n.° 024-2019-HTV/CST., de 4 de setiembre de 2019, recibido el 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, el representante legal de la Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela, remitió a la Entidad, con atención al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, adjuntando el informe n.° 020-2019-HTV/SO., de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, emitido por él mismo, en calidad de jefe de Supervisión, señalando lo siguiente:

"Al respecto informo que se ha revisado y verificado la información presentada, observando que el Contratista sustenta básicamente su solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 02, por causal abierta, dado el tiempo que le está demandando a la Entidad obtener y aprobar el ***expediente técnico de prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante de obra N° 01****, lo cual ha ocasionado que se dé inicio a la ejecución de partidas contractuales (sistema de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Nuevo Bambamarca y muro de contención en Puerto Pizana).*

(...).

Es preciso indicar también que las partidas en mención (sistema de tratamiento de aguas residuales en Nueva Bambamarca y muro de contención en Puerto Pizana), constituirán parte del deductivo vinculante del expediente técnico que está elaborando la Entidad, consecuentemente los cuarenta y tres (43) días calendarios solicitados como ampliación de plazo parcial por causal abierta, son totalmente relativos, ya que ***dichas partidas ya no se ejecutaran, por lo tanto la ampliación de plazo de ejecución de obra que debe otorgarse es por el tiempo que razonablemente le demandaría a la Entidad obtener a partir del 04/08/2019 el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01.***

Tal opinión se emite en concordancia con el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, párrafo primero. Consecuentemente el pedido formulado por el representante legal del CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR, ampliación de plazo de ejecución de obra N° 02 por cuarenta y tres (43) días calendarios, queda ***infundado****.*

En conclusión, esta supervisión se pronuncia favorablemente para ***ampliar, en forma parcial, el plazo de ejecución contractual de obra, en treinta (30) días calendarios, por causal abierta, debido al tiempo que le demanda a la Entidad obtener y aprobar el expediente técnico de prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante de obra N° 01****, recomendándose emitir la resolución respectiva y notificar al Contratista para conocimiento y demás fines. Finalmente, el periodo de ejecución de la obra quedará modificado de la siguiente manera:"*

- *Fecha de entrega de terreno : 24/01/2019.*
- *Inicio de obra : 04/02/2019.*
- *Inicio de plazo contractual : 04/02/2019.*
- *Término de plazo contractual : 03/08/2019 (180 días calendarios)*
- *Ampliación de plazo de ejec. de obra N°01 : 30 días calendarios.*
- *Término de plazo contractual ampliado N°01 : 02/09/2019 (30 dc).*
- *Ampliación de plazo de ejec. de obra N°02 : 30 días calendarios.*
- *Término de plazo contractual ampliado N°02 : 02/10/2019 (30 dc)*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Es preciso indicar que el tiempo por el cual se está pronunciando favorablemente mi representada (30 días calendarios), se ha obtenido en base a coordinaciones hechas con la Entidad, (...)"

Posteriormente, con informe n.° 065-2019-FJPZ de 11 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, el administrador de contrato, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, remitió al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, su pronunciamiento respecto a la ampliación de plazo n.° 02, concluyendo lo siguiente:

"Debido a la causal de atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista por la demora en la aprobación y notificación del Expediente Técnico Adicional Deductivo Vinculante N° 01, referido a las especialidades de estructuras, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias de la obra (...), y habiendo culminado la fecha contractual de obra el 02/09/2019, esta administración de contrato concluye que es ***PROCEDENTE*** *la Solicitud de ampliación parcial N° 01, por un periodo de* ***TREINTA (30)*** *días calendarios."*

Seguidamente, con nota informativa n.° 652-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 54)**, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, remitió al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, su informe técnico respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, donde concluyó y recomendó lo siguiente:

"Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras opina que se declare ***PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02*** *por un periodo de* ***treinta (30) días calendarios*** *al CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR para la ejecución de la Obra (...), al haberse acreditado la causal invocada y su afectación a la ruta crítica* ***RECOMENDANDO*** *se remita los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Legal del GRSM, para que previa opinión legal, proyecte el acto resolutivo respectivo."*

Luego, mediante informe legal n.° 586-2019-GRSM/ORAL de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, el jefe de la oficina Regional de Asesoría Legal, remitió al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, su opinión legal respecto a la ampliación de plazo n.° 02, señalando como parte de su análisis jurídico lo siguiente:

"2.10 Que, en esa medida, el hecho generador de ampliación de plazo es una eventualidad ajena a la voluntad del contratista y que modifica el plazo contractual en treinta (30) días calendarios conforme a lo solicitado; por lo tanto, corresponde declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 01, de conformidad con las opiniones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín, Supervisor de Obra y el Administrador de Contrato.

III. <u>OPINIÓN</u>:

"Por las razones expuestas, esta Oficina Regional de Asesoría Legal, ***OPINA POR DECLARAR PROCEDENTE*** *en la Ampliación de Plazo N° 02, por un periodo de treinta (30) días calendarios solicitado por el Consorcio Constructor del Sur, contratado para la ejecución de la obra (...), en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa del presente informe."*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

En consecuencia, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 149-2019-GRSM/GR de 18 de setiembre de 2019[30] **(Apéndice n.° 12)**, el Gerente General Regional, resolvió:

> "***DECLARAR PROCEDENTE*** *la Ampliación de Plazo N°02, por un periodo de treinta (30) días calendarios solicitado por el Consorcio Constructor del Sur, contratado para la ejecución de la obra (...), en merito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución".*

Sobre el particular, se evidenció que la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, así como, en las opiniones de procedencia a la misma, la causal de ampliación es por el tiempo que le estaba demandando a la Entidad obtener y aprobar el expediente técnico de prestación adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, por un plazo de treinta (30) días contabilizado desde el 3 de setiembre de 2019 al 2 de octubre de 2019, periodo en el que aún seguía en trámite la aprobación del adicional de obra n.° 01.

- **Ampliación de plazo n.° 02 no contaba con sustento técnico para su aprobación:**

Tal como se indicó anteriormente, el representante común del Contratista, Samuel Joel Velásquez Poma, con carta n.° 002-2019-CCS/RL/SJVP de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 51)** (día en que se vencía la ampliación de plazo n.° 01), solicitó la ampliación de plazo n.° 02, por la demora incurrida por la Entidad en la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 01; además, en el apartado análisis del citado documento, precisó que la partida ***05.08.13 BIODIGESTOR Y POZO PERCOLADOR,*** considerada en el contrato inicial de obra, se vio afectada por este retraso; no obstante, esta partida fue considerada como deductivo de Obra, que después fue aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 496-2019-GRSM/GR de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**; debiendo precisar además que, esta partida no estaba considerada como crítica dentro de la ejecución de la obra, pues no se vinculaban directamente con la ejecución de las edificaciones.

En tal sentido, como la partida antes indicada no iba a ser ejecutada, tampoco podía afectar la ruta crítica[31] inicial de obra, considerando además que iba a ser reemplazada por otra partida nueva en el adicional de obra n.° 01, y tendría su propio plazo de ejecución. Esto también fue señalado por el supervisor de obra, Hildefonso Tuesta Vela, en el informe n.° 020-2019-HTV/SO., de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, que indica "*las partidas en mención (sistema de tratamiento de aguas residuales en Nueva Bambamarca y muro de contención en Puerto Pizana), constituirán parte del deductivo vinculante del expediente técnico que está elaborando la Entidad, consecuentemente los cuarenta y tres (43) días calendarios solicitados como ampliación de plazo parcial por causal abierta, son totalmente relativos (...)*".

De esta manera, se tiene que el Contratista, en su solicitud de ampliación de plazo n.° 02, no justificó técnicamente la afectación de la ruta crítica, ya que no señaló ninguna partida contractual (no deducida) afectada por la demora en la aprobación del adicional y deductivo n.° 01. Así, si la demora en la aprobación del expediente de adicional y deductivo de obra n.° 01, hubiese afectado la ruta

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[30] Visado por el Gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz. La resolución fue notificado al Contratista con carta n.° 221-2019-GRSM/GGR de 18 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 56)**

[31] **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra:** Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra (Anexo de definiciones – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

crítica de obra, esta hubiese tenido paralizaciones; por el contrario, de la revisión a la valorización n.° 7, del mes de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, se advirtió que la obra siguió ejecutándose con normalidad (ver resumen de anotaciones de cuaderno de obra del mes de agosto de 2019[32]) **(Apéndice n.° 4)**, y a ritmo lento como desde el inicio de su ejecución, y pese a que contaba con calendario acelerado de Obra, donde señalaba que la obra debía de concluir en su plazo inicial, es decir, el 3 de agosto de 2019; sin embargo, al 31 de agosto de 2019, la Obra tenía un avance acumulado del 56.06%, o sea, seguía estando atrasada.

Asimismo, de la revisión a la valorización n.° 8, correspondiente al mes de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, periodo correspondiente a la ampliación de plazo n.° 02, se advirtió que el Contratista siguió ejecutando la Obra con normalidad, tal como se evidenció en los asientos de cuaderno de obra del mes de setiembre de 2019, detallados en el Anexo n.° 3 del informe técnico n.° 001-2024-OCI/GRSM-CAPP de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Además, a setiembre de 2019, el Contratista tenía un avance de solo el 68.93%, cuando en su valorización n.° 8, el mismo Contratista señaló que debían estar al 93.29% de avance, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Resumen de avance de obra programado / acelerado

Mes	Programado contractual acelerado			Programado Acumulado			ESTADO
	Parcial	Acumulado	% Acum.	Parcial	Acumulado	% Acum.	Adel./ Atrás.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Julio- 2019	788 251,32	6 036 848,95	53.22%	788 251,32	6 036 848,95	53.22%	Atrasado
Agosto – 2019	322 846,15	6 359 695,11	56.06%	322 846,14	6 359 695,11	56.06%	Atrasado
Setiembre-2019	4 222 673,24	10 582 368,36	93.29%	1 460 044,18	10 582 368,36	68.93%	Atrasado
Octubre-2019	761 587,94	11 343 956,31	100%				

Fuente : Valorización n.° 8, setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 35)**
Elaborado por : Comisión auditora.

De esta manera, del cuadro anterior se colige también que, el Contratista ajustó su programación a las ampliaciones de plazo n.os 01 y 02 aprobadas por la Entidad, indicando que ese era su avance programado acelerado, cuando de la revisión a la documentación de la Obra, no se advierte que la Entidad haya aprobado otro calendario acelerado que el presentado en el mes de mayo de 2019[33]. En razón de ello, se concluye que, la demora en la aprobación del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante de obra n.° 01 no generó afectación a la ruta crítica de la obra, pues de lo contrario el Contratista no podría haber reprogramado su ejecución al mes de octubre de 2019 (fecha de término de la ampliación de plazo n.° 02), por el contrario, venía ejecutándose a ritmo lento; pese a ello, el supervisor de la Obra, Hildefonso Tuesta Vela, el administrador de contrato, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, y, el gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, opinaron y concluyeron la procedencia de la ampliación de plazo n.° 02, hasta su aprobación por un plazo de treinta (30) días calendario, ocasionando el nuevo término de plazo hasta el 2 de octubre de 2019, beneficiando así al Contratista con un plazo mayor para

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[32] Anexo n.° 02 del informe técnico n.° 001-2024-OCI/GRSM-CAPP de 3 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 4).**

[33] Con informe n.° 055-2024-POVG de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, el apoyo en ordenamiento, organización y descripción de archivos de la Sub Gerencia de Estudios y Obras, Patrick Oswaldo Valera Gonzaga, indicó, respecto a los calendarios y/o calendarios acelerados de obra aprobados por la Entidad, estos fueron incautados por la Fiscalía. Ahora, de la revisión a la información proporcionada a la Comisión Auditora, por parte de la Fiscalía, no se advierte la existencia de otro calendario acelerado más que el presentado en el mes de mayo de 2019.

la ejecución de la obra, impidiendo el cobro de penalidades por mora en la ejecución.

Cabe mencionar que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecía que:

> "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
>
> *1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
>
> *(...)*" (El subrayado es agregado).

Es decir, la norma antes indicada, señala el cumplimiento de dos (2) condiciones necesarias para la aprobación de una ampliación de plazo: que el atraso o paralización no sea atribuible al Contratista, y que modifiquen o afecten la ruta crítica de obra.

Por tanto, siendo que, la demora en la aprobación del expediente de adicional y deductivo de obra n.° 01, no significó una afectación a la ruta crítica, la Entidad no debió aprobar la ampliación de plazo n.° 02, por el contrario, debió efectuar el cobro de la penalidad por mora correspondiente.

2.2 Aprobación irregular de la ampliación de plazo n.° 04 para la ejecución del adicional de obra n.° 02, sin tener el sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica, benefició al Consorcio con un plazo adicional de veinte (20) días calendario, período en el cual se ejecutaron partidas atrasadas del contrato principal.

Como se indicó anteriormente, el plazo contractual para la ejecución de la Obra fue de ciento ochenta (180) días calendario, el cual comprendía el periodo de 4 de febrero de 2019 al 3 de agosto de 2019, sin embargo, con la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 01, 02 y 03[34], el plazo de ejecución de la Obra se extendió hasta el 13 de noviembre de 2019, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Ampliaciones de plazos aprobadas por la Entidad

Ítem	Ampliación de plazo n.°	Aprodado con	Días aprobados y otorgados	Término de plazo
1	1	Resolución Gerencial General Regional n.° 129-2019-GRSM/GGR de 23 de agosto de 2019.	30	2/9/2019
2	2	Resolución Gerencial General Regional n.° 149-2019-GRSM/GGR de 18 de setiembre de 2019.	30	2/10/2019
3	3	Resolución Gerencial General Regional n.° 184-2019-GRSM/GGR de 25 de octubre de 2019.	42	13/11/2019
Total de días otorgados			102	

Fuente : Resolución Gerencial General Regional n.° 129, 149 y 184 de 23 de agosto, 18 de setiembre y 25 de octubre de 2019; respectivamente. **(Apéndices n.os 11, 12 y 13)**
Elaborado por : Comisión auditora.

Posterior a ello, el plazo contractual principal fue nuevamente modificado con la aprobación de la ampliación de plazo n.° 04 por veinte (20) días calendario, teniendo como causal el tiempo que le tomó a la Entidad en emitir y notificar la procedencia y/o

[34] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 184-2019-GRSM/GR de 25 de octubre de 2019, por un periodo de cuarenta y dos (42) días calendario para la ejecución del adicional de obra n.° 01. **(Apéndice n.° 13)**

aprobación de la prestación de adicional de obra n.° 02.

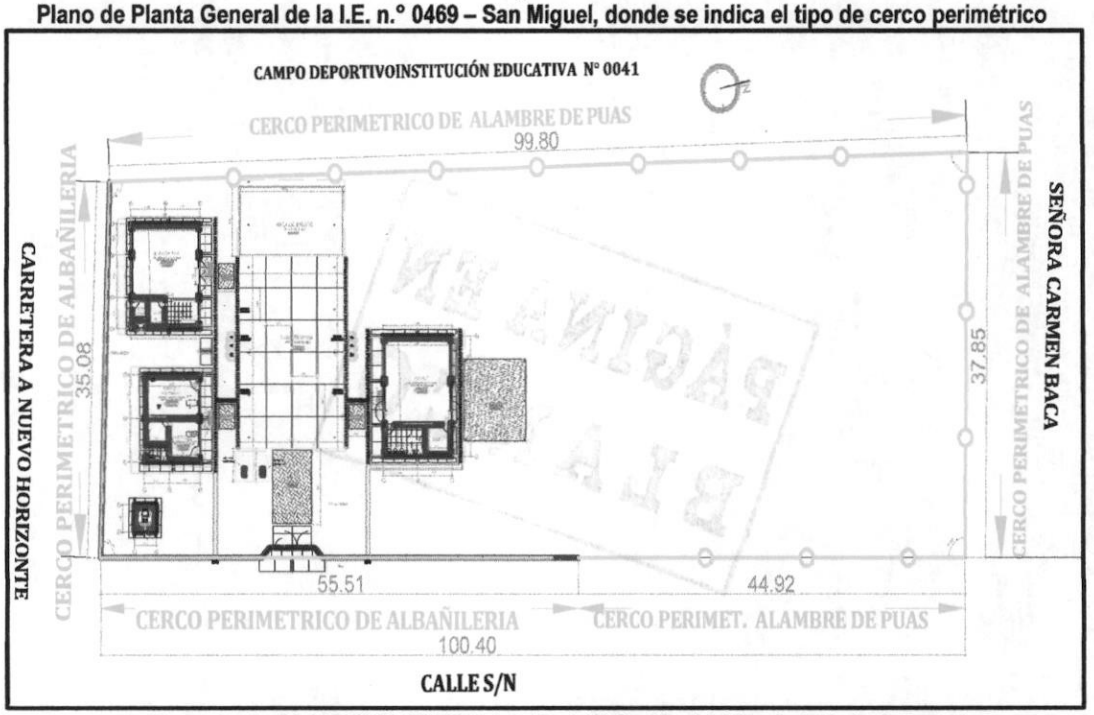
A continuación, se detalla el trámite realizado para la aprobación del adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02, así como la ampliación de plazo n.° 04.

2.2.1 Trámite y aprobación del adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 02.

Del trámite realizado

De manera previa es importante mencionar que, el expediente técnico inicial planteó la construcción de cercos perimétricos de muro de albañilería y alambre de púas (con limoncillo - cerco vivo) para todas las instituciones a intervenir en el proyecto; a modo de ejemplo se muestra el plano de planta general de la I.E n.° 469 San Miguel:

Imagen n.° 1
Plano de Planta General de la I.E. n.° 0469 – San Miguel, donde se indica el tipo de cerco perimétrico



Fuente: Lamina PG-01/PLANTA GENERAL de la I.E n.° 469 San Miguel del Expediente técnico Contractual.

Así, de la revisión a la información de ejecución de la obra, se advirtió que, mediante carta n.° 001-2019-PELA TOCACHE IV de 30 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, los directores de las I.E. n. os 1126 - Nueva Esperanza, 469 – San Miguel y 231 – Puerto Pizana, solicitaron al representante común de la Supervisión, el cambio de la estructura del cerco vivo con alambre de púas, argumentando: *"(...) se ha tomado conocimiento que parte del cerco perimétrico de las **I.E N° 1126, 121, 469 y 231,** en ejecución, será ejecutado con cerco vivo (limoncillo) y alambre de púas. Es oportuno indicarle que los materiales mencionados, son totalmente ofensivos para la población estudiantil cuyas edades oscilan entre los tres (03) y los cinco (05) años de edad, por lo que no van a medir el peligro que dichos materiales representan. Además, que dicho cerco no garantiza la seguridad necesaria, ni para los niños ni para el equipamiento con el que contarán nuestras respectivas I.E. (...)".*

Al respecto, se debe indicar que esta solicitud se dio el 30 de julio de 2019; es decir, a cuatro días de finalizar el plazo de ejecución de la obra (3 de agosto de

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

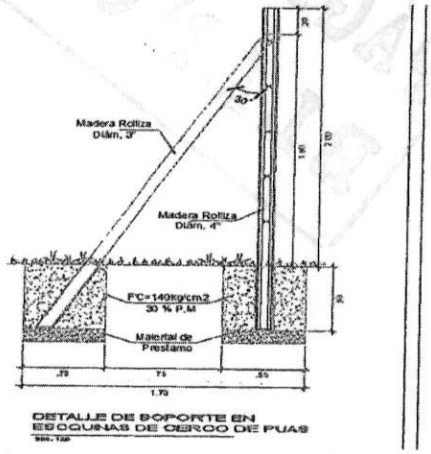
2019), con lo que se demuestra que la Obra tenía atrasos considerables, pues a esa fecha los cercos perimétricos ya debieron estar ejecutados, ya que, según el cronograma acelerado de obra, debieron ejecutarse en dieciséis (16) días, del 12 al 27 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 21).**

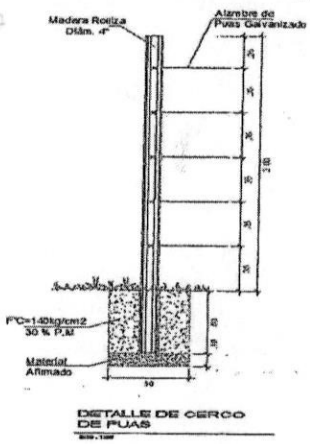
Posteriormente, en el asiento n.° 222 de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, el jefe de supervisión de obra, Hildefonso Tuesta Vela, anotó: *"Mediante CARTA N° 001-2019-PELA TOCACHE IV, las autoridades educativas de las I.E en ejecución, solicitaron modificación del cerco perimétrico de alambre de púas por no presentar seguridad, al respecto el suscrito corrobora dicha necesidad para su ejecución como adicional de obra"*, y, mediante carta n.° 019-2019-HTV/CST., de 13 de agosto de 2019[35] **(Apéndice n.° 58)**, remitió a la Entidad, con atención al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, su pronunciamiento de modificación de cerco perimétrico de alambre de púas, adjuntando su informe n.° 016-2019-HTV/SO., de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, donde señaló lo siguiente:

"(...)

II. ANALISIS TECNICO.

De a revisión al expediente técnico de obra, se puede observar que en las cuatro (04) instituciones educativas, el proyecto ha contemplado, en forma parcial, la ejecución del cerco perimétrico con alambre de púas y plantones de limón swingle según se muestra:





(...)

SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS

11.04.14.01.03 SEMBRADO DE PLANTONES LIMÓN SWINGLE

DESCRIPCIÓN

Semilla forestal ornamental. El principal uso de esta especie es para setos, en algunos casos llega a reemplazar el alambre de púas ya que posee fuertes espinas, Cultivable de 0 a 1700 mts sobre el nivel del mar.

MÉTODO DE EJECUCIÓN

Plantación y manejo

(...) Para el establecimiento de cercas, se plantan de 3 ó 4 por metro, a una distancia de 25 a 35 cm. La altura final de la cerca se puede controlar

[35] El cual fue derivado al *Ing Fernando Javier Pinedo Zamalloa* para revisión e informe el 14 de febrero de 2019, según sello de despacho de la Sub Gerencia de supervisión y liquidación de obra.

con podas, Cuando se desee cerra el seto desde abajo no dejando espacios abiertos en las partes baja, es recomendable podar las plántulas antes de plantarlas, para estimular los brotes de ramas laterales, que son las encargadas de no dejar espacios en la parte baja.

III. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo expuestos técnicos, se concluye que la estructura planteada para el cerco perimétrico con alambre de púas y plantones de limón swingl, resultan muy ofensivos para la población estudiantil infantil, además que no garantizan la seguridad necesaria, tanto para ellos como para el equipamiento a suministrar, por lo que se sugiere realizar una modificación técnica, por el bienestar de la mencionada población.

(...)".

En virtud a ello, mediante informe n.° 056-2019-FJPZ de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, el administrador de contrato, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, remitió al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, su opinión respecto a la solicitud de modificación de cerco perimétrico, concluyendo que: *"se advierte que el cerco vivo planteado en el expediente técnico (alambre de púas y limón swingle), son un peligro para los alumnos cuyas edades oscilan entre tres (03) y cinco (05) años de edad, debido a que se genera un riesgo de cortaduras y/ o heridas penetrantes, además no garantiza la seguridad necesaria ante posibles robos(...)"*; asimismo, recomendó la modificación técnica de esta partida a través de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

Acto seguido, mediante nota informativa n.° 590-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, remitió al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, el pedido de modificación técnico a la partida de cerco perimétrico.

Así también, mediante informe n.° 025-2019-JAVS de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, el ingeniero civil, Juan André Vásquez Salas, indicó al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, que: *"es necesario la modificación de la partida Cerco Perimétrico Vivo por Cerco Perimétrico de Albañilería en su totalidad por los peligros que presenta el primero, cumpliendo de esta manera con los criterios básico de Diseño contemplado en el marco normativo de Diseños de Infraestructura Educativa, (...)".*

En razón a ello, mediante nota informativa n.° 397-2019-GRSM/GRI-SGEyO de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, la sub gerente de Estudios y Obras, solicitó al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, autorización para elaboración de expediente técnico de adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02[36]. En respuesta, mediante memorando n.° 2800-2019-GRSM-GRI de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, el gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios y Obras, la elaboración del expediente técnico de prestación adicional n.° 02 y deductivo vinculante de obra n.° 02.

Posteriormente, mediante informe técnico n.° 0015-2019-JAVS de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, el ingeniero civil, Juan André Vásquez Salas, remitió

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[36] En el documento se señala como *autorización para elaboración del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°1 y Deductivo de Obra N° 01 Vinculante"*, se toma como error material a la numeración de adicional y deductivo, pues, señala como referencia la nota informativa n.° 590-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 21 de agosto de 2019, respecto a la modificación técnica a la partida de cerco perimétrico, por tanto, debería decir: Adicional de Obra n.° 02 y Deductivo de Obra n.° 02 Vinculante.

a la Sub Gerente de Estudios y Obras, el informe de elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 02 mayores metrados y deductivo de obra n.° 02 vinculante por deductivo de partidas de la Obra, recomendando alcanzar el expediente técnico al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras para su revisión por parte de la Supervisión, y, señalando como unos de sus conclusiones:

"(...)

- ✓ ***"El adicional de obra N° 02**, por el monto de **S/ 804,563.08** (...), representa una incidencia de 7.092% del presupuesto contractual. La ejecución del adicional de obra N° 02 tiene un plazo de 60 días Calendarios.*
- ✓ ***El deductivo de obra N° 02 vinculante** cuenta con un monto de S/ 68,260.18 (...) y representa el 0.602% del presupuesto contractual."*
- ✓ ***El presupuesto adicional Neto de obra N° 02** tiene un monto de **S/ 736,302.90** (...) y factor de relación acumulada de **6.491%** del presupuesto del expediente aprobado.*

(...)".

Luego, con memorando n.° 125-2019-GRSM/GRI/SGEyO de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, la Sub Gerente de Estudios y Obras, remitió al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, el expediente técnico de adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante de obra n.° 02, para ser derivada a la Supervisión y esta proceda a revisarla. Es así que, mediante carta n.° 786-2019-GRSM/GRI recibido el 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruíz, derivó el expediente del adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02 **(Apéndice n.° 59)** al representante legal de la Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela, para su revisión.

Por ello, mediante carta n.° 035-2019-HTV/CST., de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, el representante común de la Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela, remitió a la Entidad, con atención al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, el informe de pronunciamiento positivo sobre adicional de obra n.° 02 y deductivo de obra vinculante n.° 02[37].

En virtud a ello, mediante informe técnico n.° 20-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, remitió al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 02 y deductivo de obra vinculante n.° 02; en el citado documento, concluyó que:

*"(...) resulta **PROCEDENTE** aprobar el Adicional de Obra N° 02 con deductivo de Obra vinculante N° 02, para la ejecución de la Obra (...), que corresponde a la ejecución del Cerco Perimétrico de Albañilería y Cerco Perimétrico de Malla Olímpica de las especialidades de **Estructuras y Arquitectura** por un monto de S/ **804,563.08** Soles y Deducir la partida del cerco perimétrico con plantones de limón swingle y alambre de púas que suman un monto de **S/ 68,260.18** Soles, haciendo un adicional neto de **S/. 736,302.90** soles, parte de dicho presupuesto será cubierto con el presupuesto deductivo neto, producto del adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01, cuyo monto asciende a **S/. 182,381.12**, quedando un saldo **adicional neto total** de **S/. 553,921.78**, el mismo que equivale al **4.88%** del monto contractual, monto que deberá contar con la*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[37] Adjuntó su Informe n.° 030-2019-HTV/SO., de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, emitido por el jefe de Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela.

respectiva certificación presupuestal emitida por la Entidad.

(...)".

Luego, con memorando n.° 4292-2019-GRSM/GRI de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, el gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz[38], solicitó al jefe de la Oficina de Asesoría Legal, la opinión legal y elaboración de resolución respecto al adicional y deductivo vinculante n.° 02; quien mediante informe legal n.° 799-2019-GRSM/ORAL de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, opinó por declarar procedente el adicional de obra n.° 02 con deductivo vinculante n.° 02.

Posteriormente, con nota informativa n.° 244-2019-GRSM/GRI de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, el gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, remitió al Gerente General, la resolución visada por la oficina Regional de Asesoría Legal y la Gerencia Regional de Infraestructura, dando la conformidad para la suscripción y notificación.

En consecuencia, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 571-2019-GRSM/GR de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, el Gobernador Regional, en el artículo primero resolvió:

> ***"APROBAR** el Adicional de Obra N° 02 con deductivo de Obra vinculante N° 02, que corresponde a la ejecución del Cerco Perimétrico de Albañileria y Cerco Perimétrico de Malla Olímpica de las especialidades de Estructuras y Arquitectura por un monto de S/ 804,563.08 Soles y deducir la partida del cerco perimétrico con plantones de limón swingle y alambre de púas que suman un monto de S/ 68,260.18 Soles, haciendo un adicional neto de S/. 736,302.90 soles, parte de dicho presupuesto será cubierto con el presupuesto deductivo neto, producto del adicional N° 01 con vinculante N° 01, cuyo monto asciende a S/. 182,381.12 soles, quedando un saldo adicional neto total de S/. 553,921.78, el mismo que equivale al 4.88% del monto contractual, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios (...)"*

Al respecto, dicha resolución fue notificada al Contratista y Supervisor mediante carta n.° 705 y 706-2019-GRSM/SG de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, respectivamente; siendo estos recibidos el 2 de diciembre de 2019. Por lo que la ejecución de esta prestación con el plazo otorgado de 60 días calendario, inició el 3 de diciembre de 2019[39] y terminó el 31 de enero de 2020[40], el cual se ejecutó y pagó mediante las valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 02.

Incumplimiento de plazos en la solicitud y trámite de aprobación del adicional de obra y deductivo vinculante de obra n.° 02

De lo antes expuesto, es importante señalar que se evidenció que el Supervisor no cumplió con el plazo para comunicar a la Entidad la anotación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, pues lo hizo luego de trece (13) días calendario, siendo el máximo cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación en el cuaderno de obra, tal como lo señala el numeral 175.5 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[41]. Así

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[38] Anterior, mediante memorando n.° 4062-2019-GRSM/GRI de 19 de noviembre de 2019, solicitó el trámite de certificación disponibilidad presupuestal de adicional de obra n.° 02. **(Apéndice n.° 60)**

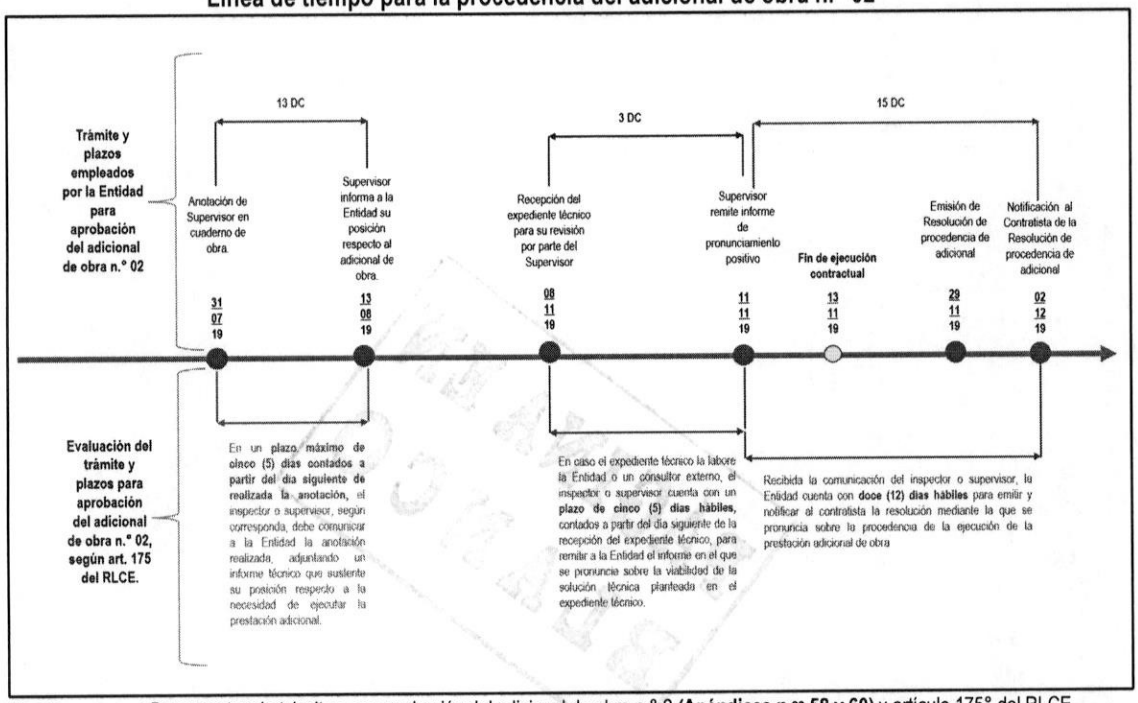
[39] A la fecha del día siguiente a la notificación al contratista la Resolución Ejecutiva Regional n°571-2019-GRSM/GR. **(Apéndice n.° 17).**

[40] Ultimo día de ejecución del Adicional de obra n.° 2, según el Asiento n.° 355 del residente de fecha 31 de enero de 2020. **(Apéndice n.° 61)**

[41] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente de 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.

como, la Entidad no cumplió con el plazo para emitir y notificar la resolución que aprueba la prestación de adicional de obra n.° 02, pues, lo realizó luego de quince (15) días hábiles, siendo que, el numeral 175.6 de la normativa antes mencionada, establece doce (12) hábiles. Tal como se muestra en la siguiente gráfica:

Gráfica n.° 2
Línea de tiempo para la procedencia del adicional de obra n.° 02



Fuente : Documentos de trámite para aprobación del adicional de obra n.° 2 **(Apéndices n.os 58 y 60)** y artículo 175° del RLCE.
Elaborado por : Comisión auditora.

Del gráfico precedente, se verificó que la emisión y notificación del adicional de obra n.° 02 fue luego de la fecha de término la ampliación de plazo n.° 04, por lo que, a la notificación de la resolución de aprobación del adicional de obra n.° 02, las partidas contractuales debieron estar culminadas; no obstante, se advirtió que la valorización de obra al mes de noviembre (del 1/11/2019 al 30/11/2019) **(Apéndice n.° 37)** presentó un avance acumulado ejecutado de 90,04% frente a lo programado acumulado actualizado de 100%, siendo estos culminados al 31 de enero de 2020, conjuntamente con las partidas de la prestación del adicional de obra n.° 02.

Además de ello, se debe enfatizar que, desde la anotación de la necesidad del adicional de obra (31 de julio de 2019), hasta la notificación de su aprobación (2 de diciembre de 2019), transcurrieron 124 días calendario (más de 4 meses), tiempo que resultó beneficioso para el Contratista, quien pudo seguir ejecutando partidas contractuales retrasadas que debieron ser culminadas el 3 de agosto de 2019, pues coincidentemente, el adicional de obra n.° 02, fue notificado al término de la ampliación de plazo n.° 04, y la ejecución de partidas contractuales siguieron ejecutándose a la par del adicional de obra n.° 02.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

2.2.2 Aprobación irregular de la ampliación de plazo n.° 04, por veinte (20) días calendario por la demora en la aprobación de la prestación de adicional de Obra n.° 02, sin contar con sustento técnico que acredite la afectación a la ruta crítica.

Como se señaló anteriormente, con las ampliaciones de plazo n.os 01, 02 y 03, aprobadas por la Entidad, el plazo de ejecución de obra se extendió del 3 de agosto de 2019 al 13 de noviembre del 2019; no obstante, a esa fecha, aún se encontraba en trámite la solicitud de prestación adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante de obra n.° 02; por ello, el 13 de noviembre de 2019, el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 04[42], conforme se detalla a continuación:

- **Del trámite para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 04**

Mediante carta n.° 004-2019-CCSS/SJVP/RC de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, el representante común del Contratista, Samuel Joel Velásquez Poma, remitió al represente legal de la Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo n.° 04, adjuntando documento emitido por el Residente de Obra, donde se señaló lo siguiente:

*"**4. JUSTIFICACIÓN:***

La Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 04, teniendo como causal abierta el tiempo que le demanda la Entidad obtener y aprobar el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 02, es formulada por el tiempo que le está demandando a la Entidad obtener y aprobar el Expediente Técnico de prestación adicional de Obra N° 02 con deductivo vinculante N° 02".

6. ANÁLISIS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04:

(...).

La aprobación mediante Acto Resolutivo del Adicional de Obra N° 02, a la fecha aún no ha sido comunicado al Contratista y ante el vencimiento del plazo de ejecución de obra se está solicitando ampliación de plazo de ejecución de obra por causal abierta.

*(...), se solicita **ampliación de Plazo de ejecución de obra N°04**, por veinte (20) días calendarios, contados desde el 14 de noviembre del 2019, con lo cual la nueva fecha de culminación se trasladaría al 03/12/2019.*

(...).

8. CONCLUSIONES:

(...)

- ✓ *Se concluye que el calendario de ejecución de obra, se ha visto afectado por el no inicio de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02, **ya que nos encontramos ante una causal abierta**, ya que la causal culminará cuando la Entidad apruebe y notifique la resolución que apruebe el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 02.*

9. RECOMENDACIONES

- ✓ *Se recomienda a la Entidad aprobar la presente solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 04 por veinte (20) días calendarios (...).*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[42] En el asiento de cuaderno de obra n.° 303 de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 62)**, el Residente de obra anotó *"en vista que aún no se cuenta con el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 debidamente aprobados por la entidad vía acto resolutivo, con fecha de hoy se está solicitando de plazo de ejecución de obra N°04, por causal abierta, por el tiempo que le demanda a la entidad obtener dicho expediente técnico (...)".*

(...)"

Al respecto, el representante legal de la Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela, mediante carta n.° 036-2019-HTV/CST., de 18 de noviembre de 2019, recibido el 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, presentó a la Entidad, con atención al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, su pronunciamiento a la solicitud de ampliación de plazo n.° 04, adjuntando el informe n.° 031-2019-HTV/SO., de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, emitido por él mismo en su calidad de jefe de Supervisión, donde señaló:

"(...) informo que se ha revisado y verificado la información presentada, observando que el Contratista sustenta básicamente su solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 04, por causal abierta, dado el tiempo que le está demandando a la Entidad obtener y aprobar el expediente ***técnico de prestación adicional N° 02 con deductivo vinculante de obra N° 02****.*

(...) se evidencia que el plazo de ejecución de obra ha vencido el pasado 13/11/2019, estando pendiente aún la aprobación del ***expediente técnico de prestación adicional N° 02 con deductivo vinculante de obra N° 02****, consecuentemente dicho calendario ya se ha visto afectado.*

Los veinte (20) días calendarios solicitados por el contratista, representa una cuantificación parcial, ya que la causal culminará cuando la Entidad apruebe y notifique el expediente técnico de la prestación adicional N° 02 con deductivo vinculante N° 02."

En ese contexto, mediante informe n.° 094-2019-FJPZ de 21 de noviembre de 2019, recibido el 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 65)**, el administrador de contrato, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, remitió al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, su pronunciamiento respecto a la ampliación de plazo n.° 04, concluyendo lo siguiente:

"Debido a la causal abierta de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista por la demora en la aprobación y notificación del Expediente Técnico Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, referido a las especialidades de estructuras y arquitectura de la obra (...) es PROCEDENTE la Solicitud de ***ampliación de plazo parcial N° 04****, por un periodo de* ***Veinte (20)*** *días calendarios.*

Cabe mencionar que esta causa abierta culminará cuando se notifique el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 02, aprobado mediante acto resolutivo.

(...)".

De igual manera, mediante nota informativa n.° 990-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 66)**, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, remitió al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, su informe técnico respecto a la solicitud de la ampliación de plazo n.° 04, opinando que se declare procedente la ampliación de plazo parcial n.° 04 por un periodo de veinte (20) días calendario. Asimismo, mediante informe legal n.° 774-2019-GRSM/ORAL de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remitió al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, su opinión favorable para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 04.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Por tanto, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 212-2019-GRSM/GGR de 27 de noviembre de 2019[43] **(Apéndice n.° 14)**, el gerente General Regional, resolvió en el artículo primero:

> *"**DECLARAR PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por un periodo de veinte (20) días calendarios solicitados por el Consorcio Constructor del Sur, contratado para la ejecución de la obra (...), en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución."*

- **Ampliación de plazo n.° 04 no contaba con sustento técnico para su aprobación:**

Tal como se indicó anteriormente, el representante común del Contratista, Samuel Joel Velásquez Poma, con carta n.° 004-2019-CCSS/SJVP/RC de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, (día en que se vencía la ampliación de plazo n.° 03), solicitó la ampliación de plazo n.° 04, teniendo como justificación (causal) la demora incurrida por la Entidad en la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 02; no obstante, en su análisis no sustentó la afectación de la ruta crítica de la obra, es decir, partidas del contrato principal que se vieron afectadas por la falta de ejecución de partidas contempladas en el adicional de obra solicitado.

Por su parte, el representante legal de la Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela, mediante carta n.° 036-2019-HTV/CST., de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, indicó también que la causal de la ampliación de plazo n.° 04 era la demora en la aprobación del expediente y deductivo de obra n.° 02, y que por eso el "calendario ya se ha visto afectado", sin detallar ningún sustento técnico adicional que certifique la afectación a la ruta crítica de obra. Al respecto, se debe precisar que, para noviembre de 2019, la Obra no contaba con calendario de avance de obra aprobado, ya que el último calendario que fue aprobado por la Entidad, fue el calendario acelerado de obra presentado por el Contratista en el mes de mayo de 2019[44], a raíz de los atrasos injustificados por debajo del 80% programado, el cual fue aprobado mediante carta n.° 334-2019-GRSM/GRI de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, y cuya culminación era el 3 de agosto de 2019.

Asimismo, el administrador de contrato, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, mediante informe n.° 094-2019-FJPZ de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 65)**, señaló la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, "*referido a las especialidades de estructuras y arquitectura de la obra*"; sin embargo, no identificó las partidas afectadas de las citadas especialidades, solo se limitó a declarar procedente la ampliación de plazo n.° 04, sin sustentar o solicitar el sustento técnico de la ampliación de plazo en mención, respecto de la afectación a la ruta crítica.

De igual manera, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, mediante nota informativa n.° 990-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 66)**, opinó que se declare procedente la ampliación de plazo parcial n.° 04 por un periodo de veinte (20) días calendario, sin que solicité mayor sustento técnico respecto a la afectación de la ruta crítica generada por la demora en el trámite y aprobación del adicional y deductivo de obra n.° 02;

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[43] Visado por el Gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz. La resolución fue notificado mediante carta n.° 309-2019-GRSM/GGR de 27 de noviembre de 2019, recibido el 28 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.° 68)**

[44] Presentado mediante carta n.° 002-2019-CCS/RO/YBRD de 23 de mayo de 2019. **(Apéndice n.° 21)**

así también, el gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, teniendo conocimiento del trámite de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 04, respecto a las opiniones vertidas por el Contratista, Supervisor, Administrador de Contrato y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no solicitó ninguna justificación técnica para la aprobación de la citada ampliación de plazo.

Todo ello, generó que se otorgue irregularmente la ampliación de plazo n.° 04 por veinte (20) días, contados del 14 de noviembre de 2019 al 3 de diciembre de 2019, beneficiando al Contratista con mayor plazo para la ejecución de partidas atrasadas que debieron culminarse como máximo hasta el 3 de agosto de 2019, y que pese a que ya contaban con tres (3) ampliaciones de plazo otorgadas (por un total de 102 días calendario), se encontraban inconclusas, tal como se evidencia en la valorización n.° 10, correspondiente al mes de noviembre de 2019, donde se evidenció que tuvieron un avance acumulado del 90.04%, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Resumen de avance de obra programado / acelerado

Mes	Programado contractual acelerado			Programado Acumulado			ESTADO
	Parcial	Acumulado	% Acum.	Parcial	Acumulado	% Acum.	Adel./ Atrás.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Agosto 2019	322 846,14	6 359 695,11	56.06	322 846,14	6 359 695,11	56.06	Atrasado
Setiembre 2019	4 222 673,24	10 582 368,36	93.29	1 460 044,18	7 819 739,29[45]	68.93	Atrasado
Octubre 2019	761 587,94	11 343 956,31	100	1 499 418,80	9 319 158,09	82.15	Atrasado
Noviembre 2019		11 343 956,31	100	895 457,69	10 214 616,32	90.04	Atrasado

Fuente : Valorización n.° 10, noviembre de 2019. **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por : Comisión auditora.

De esta manera, del cuadro anterior se colige que, la demora en la aprobación del adicional y deductivo de Obra n.° 02, no significó retrasos por afectación de ruta crítica de obra, sino que siguió ejecutándose con normalidad, solo que, a ritmo lento, como desde el inicio de su ejecución, tal como se muestra en los asientos de cuaderno de obra detallados en el Anexo n.° 4 del informe técnico n.° 001-2024-OCI/GRSM-CAPP de 3 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 4).**

Los atrasos presentados en la Obra, no eran atribuibles a la demora en la aprobación de los adicionales de obra, pues no se demostró afectación de la ruta crítica, sino al Contratista, quien debió concluir su ejecución el 3 de agosto de 2019, y pese a las ampliaciones aprobadas por la Entidad, al mes de noviembre de 2019, solo tenía un avance del 90.04% de ejecución; pese a ello, el supervisor de la Obra, Hildefonso Tuesta Vela, el administrador de contrato, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, y, gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, opinaron y concluyeron la procedencia de la ampliación de plazo n.° 04, hasta su aprobación por un plazo de veinte (20) días calendario, ocasionando el nuevo término de plazo hasta el 3 de diciembre de 2019, beneficiando así al Contratista con un plazo mayor para la ejecución de la Obra, impidiendo el cobro de penalidades por mora en la ejecución.

2.3 Inaplicación de Penalidades, pese haber incumplido el plazo contractual principal

De acuerdo a lo descrito anteriormente, se evidencia que con la ampliación de plazo n.° 01 y 02 se otorgó el plazo de treinta (30) días calendario por cada ampliación,

[45] Por error en la valorización se consignó el monto de S/ 10 582 368,36.

asimismo, con la aprobación de plazo n.° 04 la Entidad otorgó veinte (20) días calendario, lo cual benefició al Contratista con un plazo mayor para la ejecución de la Obra, impidiendo el cobro de penalidades por mora en la ejecución, en virtud a lo dispuesto en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En virtud de tales hechos, se detalla el monto dejado de cobrar por la Entidad por concepto de mora en la ejecución de la Obra, en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Cálculo de penalidad no aplicada al Contratista

Datos	**Cláusula décima séptima de contrato**
- Fecha de contrato: **7 de enero de 2019.** - Fecha de inicio contractual: **4 de febrero de 2019.** - Plazo contractual: **180 días calendario.** - Ampliaciones de plazo: **101 días calendario.** Ampliación de plazo n.° 03: 42 días calendario. Ampliación de plazo n.° 05: 59 días calendario - Plazo contractual + ampliaciones de plazo otorgadas: **281 días calendario.** - Monto contractual: **S/ 10 785 074,25** - Monto neto de adicional de Obra n.° 01: **S/ 369 619,60** - Monto neto de adicional de Obra n.° 02: **S/ 804 563,10** - Monto neto de adicional de Obra n.° 03: **S/ 15 591,16** - Reajuste de valorizaciones : **S/ 154 836,37** - Monto contractual vigente : **S/ 12 129 684,48** - Retraso: **80 días calendario (*).**	Penalidad diaria= 0.10 x Monto Vigente / F x Plazo vigente en días **F=0.15** para plazos mayores a sesenta (60) días.

Cálculo de penalidades				
Fórmula	**Penalidad diaria (S/)**	**Total de días de retraso**	**Cálculo de penalidad total S/**	**Penalidad máxima a ser aplicada 10 % S/**
Penalidad diaria= 0.10 x 12 129 684,48 / 0.15 x 281	**28 777,42**	**80(*)**	**2 302 193,97**	**1 212 968,45**

Fuente : Contrato n.° 001-2019-GRSM/GGR de 7 de enero de 2019, ampliaciones de plazo n.os 01, 02, 03, 04 y 05, aprobados con Resolución Gerencial General Regional n.° 129, 149, 184, 212 y 231-2019-GRSM/GGR de 23 de agosto, 18 de setiembre, 25 de octubre, 27 de noviembre y 23 de diciembre de 2019, respectivamente; adicional de obra y deductivo vinculante n.°s 01, 02 y 03 aprobados con Resolución Ejecutiva Regional n.° 496, 571 y 645-2019-GRSM/GR de 2 de octubre, 29 de noviembre y 31 de diciembre de 2019, respectivamente. **(Apéndices n.os 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18)**
Leyenda : **(*)** Total de días otorgados por ampliación que no correspondían en la ampliación de plazo n.° 1 (30 dc), ampliación de plazo n.° 2 (30 d.c) y ampliación de plazo n.° 4 (20 d.c)
Elaborado por : Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que la penalidad por los ochenta (80) días otorgados irregularmente en las ampliaciones de plazo n.° 01, 02 y 04 ascienden a S/ 2 302 193,97, no obstante, como la normativa de contrataciones establece como máximo la aplicación de la penalidad del 10% del monto contractual, se tiene que la Entidad dejó de cobrar por concepto de penalidad por mora, el importe de S/ 1 212 968,45.

Es de precisar que, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 260-2020-GRSM/GGR de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, la Entidad aprobó la liquidación de Contrato n.° 001-2019-GRSM/GGR de 7 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, correspondiente a la ejecución de la Obra, con un costo final de S/ 12 129 684,48 y saldo a favor de S/ 154 836,37, por reajustes, verificándose, además que, la Entidad calculó y aplicó el cobro de penalidad por mora, por el monto de S/ 22 400,16, que finalmente fue deducido del saldo a favor antes descrito. El saldo a favor y la penalidad fueron pagadas/cobradas a través de los siguientes comprobantes de pago:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Cuadro n.° 13
Comprobantes de pago del saldo a favor y penalidad aplicada por mora

Registro SIAF n.°	Factura Electrónica		Comprobante de pago		
	n.°	Fecha	n.°	Fecha	Importe S/
(a) Saldo a favor de Contratista					
2272	E001-29	5/4/2021	4844	29/4/2021	104 739,05
			4845	29/4/2021	5 297,00
11856	E001-30	25/11/2021	15132	1/12/2021	17 920,00
			15133	1/12/2021	4 480,16
	Total saldo a favor de Contratista				**132 436,21**
(b) Penalidad (*)					
2272	E001-29	5/4/2021	4854	29/4/2021	22 400,16
	Total penalidad aplicada				**22 400,16**
Costo final de la Obra de saldo a pagar					
	Total (a + b)				**154 836,37**

Fuente : Comprobantes de pago n.os 4844, 4845, 4854 de 29 de abril de 2021 y comprobantes de pago n.os 15132 y 15133 de 1 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 69)**
Leyenda : (*) Papeleta de depósito a favor de Tesoro Público n.° 210008389 / Registro SIAF n.° 2272 **(Apéndice n.° 69)**
Elaborado por : Comisión auditora.

Por tanto, teniendo en cuenta que la Entidad calculó y aplicó penalidad por mora (por un día (1) de atraso), se considera que la Entidad dejó de cobrar por concepto de penalidad por mora, el importe de S/ 1 190 568,29, siendo este la diferencia de lo calculado por la comisión (S/ 1 212 968,45) y lo calculado y aplicado por la Entidad (S/ 22 400,16).

En suma, los hechos mencionados fueron generados por la decisión del administrador de contrato, Fernando Javier Pinedo Zamalloa y sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, Augusto Ramírez Reátegui, quienes analizaron, evaluaron, recomendaron y opinaron a favor de otorgar las ampliaciones de plazo n.os 01 y 02 por treinta (30) días calendario cada una, y la ampliación de plazo n.° 04 por veinte (20), a pesar que la solicitud presentada por el Contratista por causal abierta, debido al tiempo que le demandó a la Entidad obtener y aprobar los expedientes técnicos de prestación adicional de obra n.os 01 y 02 con deductivo vinculante n.os 01 y 02, no contaban con el debido sustento técnico de afectación de la ruta crítica de la ejecución de la Obra y tener conocimiento que la Obra presentaba retraso injustificado, por presentar una valorización acumulada programada menor al 80% del monto de la valorización acumulada programada. Aunado a ello, por el accionar del gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, quien no advirtió dichas irregularidades, pese a ello, tramitó documentos con opinión favorable para la aprobación de las ampliaciones de plazo mencionadas al contrato principal, permitiendo con las decisiones de los funcionarios, beneficiar al Contratista con la ampliación del plazo contractual para que el contratista continue con la ejecución de la obra, pese a presentar atrasos considerables, así como para impedir cobro de penalidades por mora en la ejecución.

3. Funcionarios permitieron la ejecución de la partida de cimentación del cerco perimétrico de albañilería en la I.E. n.° 469 – San Miguel, sin cumplir con las dimensiones establecidas en los planos del expediente técnico del adicional de obra n.° 02, la misma que posteriormente colapso; generó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 40 152.97.

3.1 Cerco perimétrico de la I.E. n.° 469 establecido en el Expediente Técnico contractual inicial:

Según Expediente Técnico contractual, inicialmente se consideró ejecutar en las cuatro (4) Instituciones Educativas, cerco perimétrico vivo (alambre de púas y limón swingle) en

GOBIERNO REGIONAL Organo de Control Institucional SAN MARTIN

los lados laterales y posteriores, puesto que la parte frontal estaba considerada de albañilería, tal como se señala a continuación:

"(...).

a) Memoria Descriptiva de Arquitectura

De lo descrito en el resumen del proyecto se establece lo siguiente:

(...)

1.8. DEL TERRENO

(...)

*El área del proyecto es de **3,650.67 m2** y un perímetro de **273.15m,** con un tipo de relieve topográfico plano con pequeñas ondulaciones pendientes longitudinales promedios de 0.65 % y de 0.15% pendiente a la sección transversal; con presencia de cobertura vegetal de pastoreo.*

Las colindancias indicadas y establecidas según Declaratoria de Auto avalúo a la Municipalidad distrital de Pólvora son:

Por el Frente, con 35.10m con Carretera a Nuevo Horizonte.

Por el lado Derecho, con 100.40m con la Calle S/N.

Por el lado Izquierdo, con 99.80 m con propiedad de la I.E N° 0041 – San Miguel.

Por el Fondo, con 37.85 m con la Sra. Carmen Baca.

(...)

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El proyecto en el que se intervendrá a la I.E. N° 469 – San Miguel, consiste en la construcción de 03 edificaciones, los que en conjunto cubrirán las necesidades de bienestar y confort para sus ocupantes. El proyecto plantea que se cumplirá el objetivo central al ejecutar los siguientes componentes: Espacios Físicos Adecuados, Recursos Educativos que Facilitan el Aprendizaje, Articulación y Contextualización de Contenidos Curriculares.

b) Presupuesto de obra

De acuerdo al Expediente Técnico, se ha considerado en el Presupuesto de obra, para la ejecución del cerco perimétrico de alambre de púas en la Institución Educativa N° 469 – San Miguel, lo siguiente:

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S.)
(...)					
13.04.04.02	**Cerco Perimétrico de Alambre de Púas**				
13.04.04.02.01	**Carpintería de Madera**				
13.04.04.02.01.01	**Alambre de Púas**				
13.04.04.02.01.01.01	Alambre de Púas Galvanizado	m	912.80	1.74	1 588.27
(...)					
13.04.11.03	**Áreas Verdes**				
13.04.11.03.01	**Varios, Limpieza de Obra**				
(...)					
13.04.11.03.01.03	Sembrado de Plantones Limón Swingle	Und	2 190.72	4.12	9 025.77

c) Especificaciones Técnicas

(...)

13.04.04.02 CERCO PERIMETRICO DE ALAMBRE DE PUAS

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

13.04.04.02.01 CARPINTERIA DE MADERA

13.04.04.02.01.01 ALAMBRE DE PUAS

13.04.04.02.01.01.1 ALAMBRE DE PUAS GALVANIZADO

DESCRIPCIÓN

Producto conformado por dos alambres galvanizados trenzados entre si con una serie de púas colocadas a cierta distancia equidistante.

DIMENCIONES

Descripción	***Cordón / Púa***
Diámetro	*De 1.47 a 2.51 mm*
Calibre BWG	*De 12.5 a 16.5 gauge*
Distancia entre las púas	*De 100 a 125 mm*

MÉTODO DE EJECUCIÓN

Se ejecutará según lo indicado en el RNE y en función a las especificaciones y detalles de los planos respectivos. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

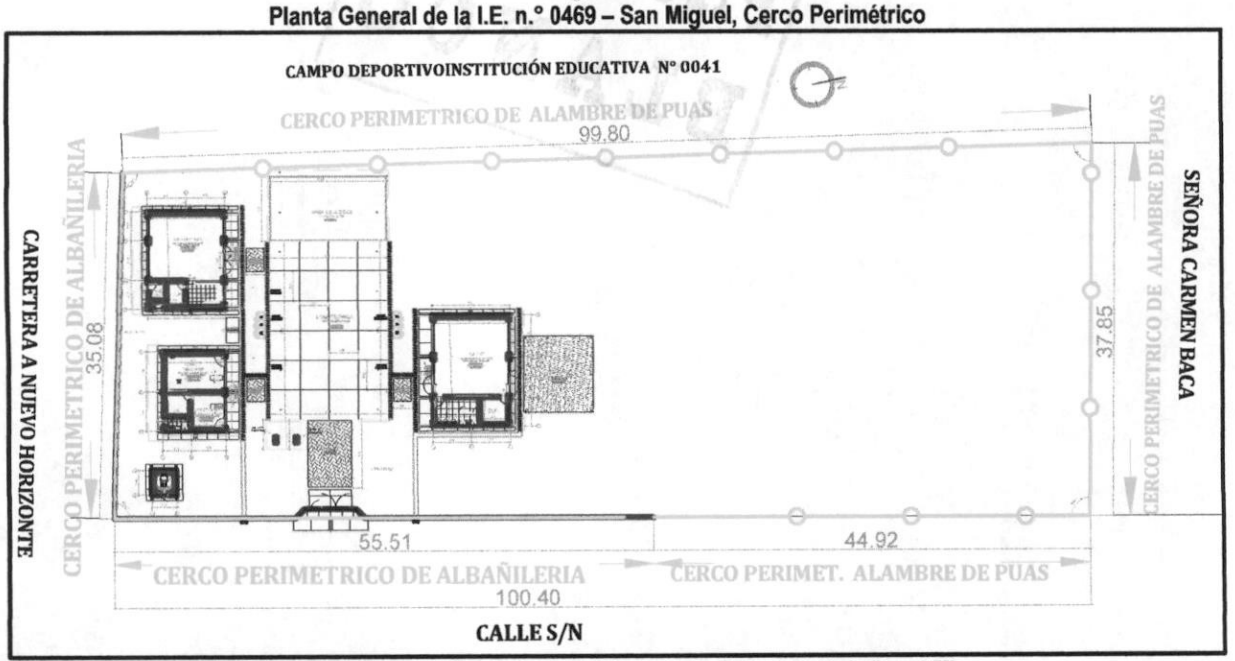
Materiales:

- *GRAPAS GALVANIZADA DE 1"*
- *ALAMBRE DE PÚAS GALVANIZADAS*

(...)"

d) Planos Expediente

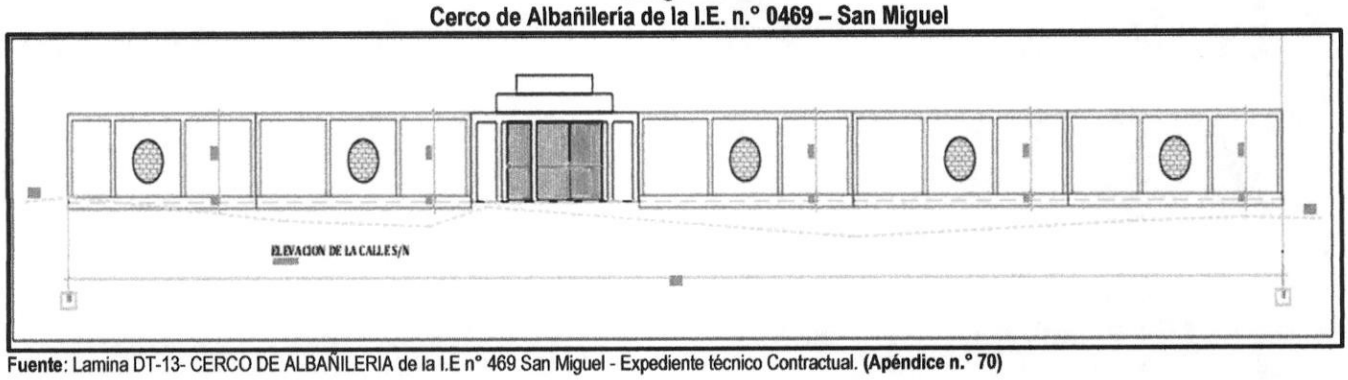
Imagen n.° 2
Planta General de la I.E. n.° 0469 – San Miguel, Cerco Perimétrico



Fuente: Lamina PG-01- PLANTA GENERAL de la I.E n° 469 San Miguel - Expediente técnico Contractual. **(Apéndice n.° 70)**

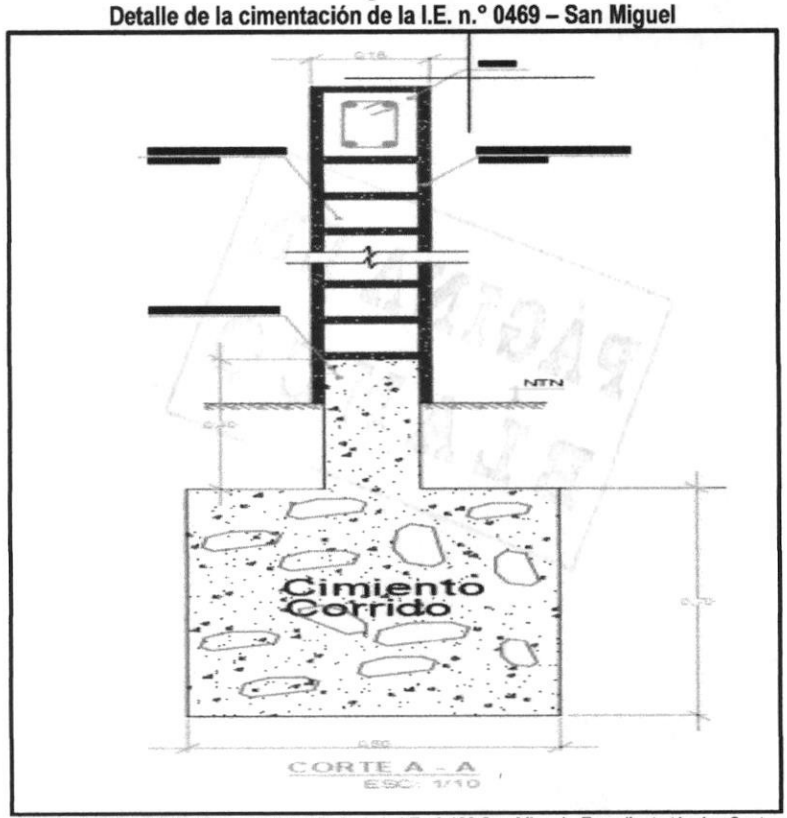
GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Imagen n.° 3
Cerco de Albañilería de la I.E. n.° 0469 – San Miguel



Fuente: Lamina DT-13- CERCO DE ALBAÑILERIA de la I.E n° 469 San Miguel - Expediente técnico Contractual. **(Apéndice n.° 70)**

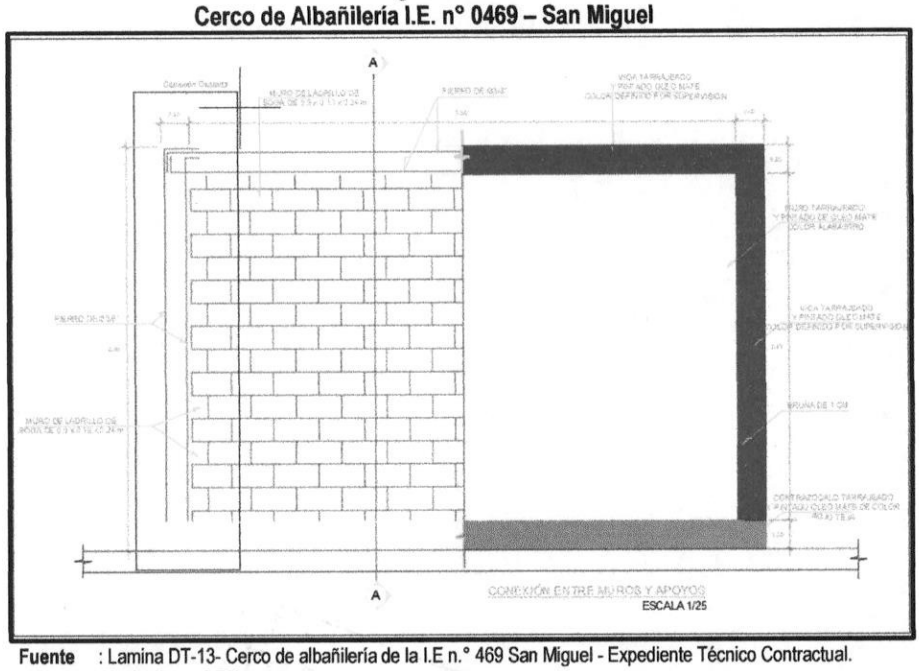
Imagen n.° 4
Detalle de la cimentación de la I.E. n.° 0469 – San Miguel



Fuente: Lamina DT-13- Cerco de Albañilería de la I.E n° 469 San Miguel - Expediente técnico Contractual. **(Apéndice n.° 70)**

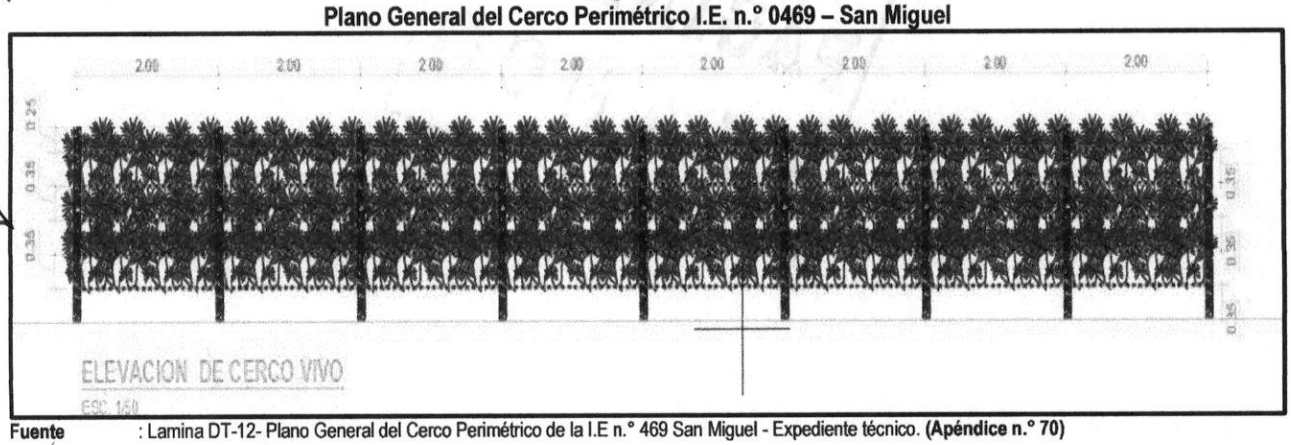
GOBIERNO REGIONAL Organo de Control Institucional SAN MARTIN

Imagen n.° 5
Cerco de Albañilería I.E. n° 0469 – San Miguel



Fuente : Lamina DT-13- Cerco de albañilería de la I.E n.° 469 San Miguel - Expediente Técnico Contractual. **(Apéndice n.° 70).**

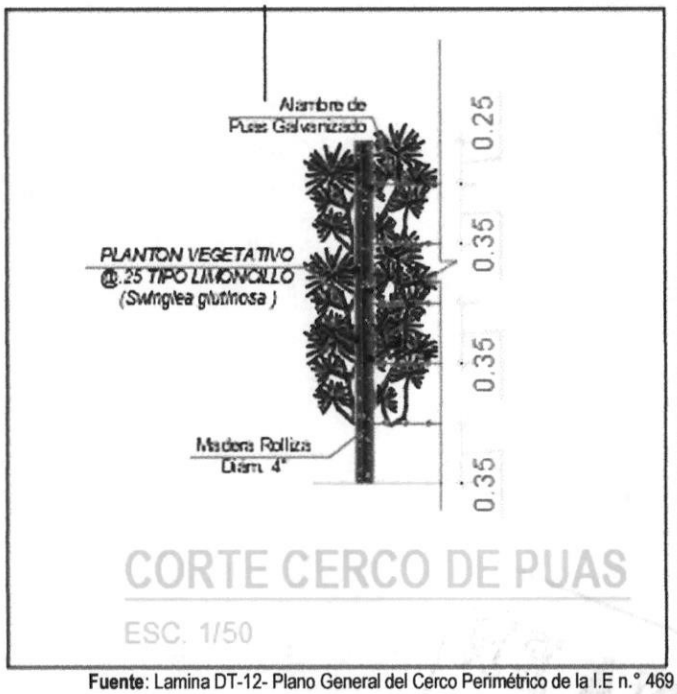
Imagen n.° 6
Plano General del Cerco Perimétrico I.E. n.° 0469 – San Miguel

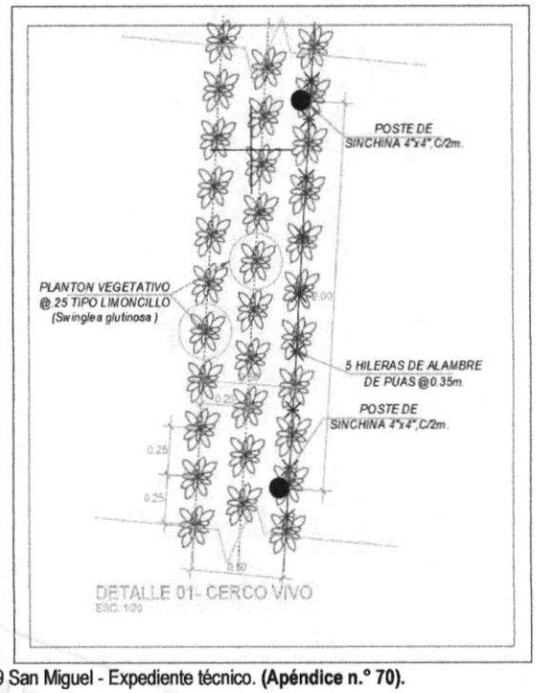


Fuente : Lamina DT-12- Plano General del Cerco Perimétrico de la I.E n.° 469 San Miguel - Expediente técnico. **(Apéndice n.° 70)**

GOBIERNO REGIONAL Organo de Control Institucional SAN MARTÍN

Imágenes n.° 7 y 8
Plano General del Cerco Perimétrico I.E. n.° 0469 – San Miguel





Fuente: Lamina DT-12- Plano General del Cerco Perimétrico de la I.E n.° 469 San Miguel - Expediente técnico. **(Apéndice n.° 70).**

3.2 Del contenido del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 02:

Como se mencionó anteriormente, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 571-2019-GRSM/GR de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, el gobernador regional, Pedro Bogarín Vargas, en el artículo primero resolvió:

> ***"APROBAR** el Adicional de Obra N° 02 con deductivo de Obra vinculante N° 02, que corresponde a la ejecución del Cerco Perimétrico de Albañileria y Cerco Perimétrico de Malla Olímpica de las especialidades de Estructuras y Arquitectura por un monto de S/ 804,563.08 Soles y deducir la partida del cerco perimétrico con plantones de limón swingle y alambre de púas que suman un monto de S/ 68,260.18 Soles, haciendo un adicional neto de S/. 736,302.90 soles, parte de dicho presupuesto será cubierto con el presupuesto deductivo neto, producto del adicional N° 01 con vinculante N° 01, cuyo monto asciende a S/. 182,381.12 soles, quedando un saldo adicional neto total de S/. 553,921.78, el mismo que equivale al 4.88% del monto contractual, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios (...)"*

Así, como parte del contenido del expediente del expediente adicional de obra n.° 02, se tiene:

- **Memoria descriptiva y justificación técnica y legal del adicional de obra**

 "(...)

 I. MEMORIA DESCRIPTIVA

 (...)

 1.4. OBJETIVO

 - *El Objetivo del Expediente técnico de prestación adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante de obra N° 02, es que la población estudiantil beneficiaria, cuente con la infraestructura adecuada que les permitirá el desenvolvimiento de todas sus actividades educativas, tanto en los aspectos cognitivos, emocionales y*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

recreativos, para lo cual se propone la ejecución del cerco perimétrico de albañilería en su totalidad.

1.5. PLANTEAMIENTO TECNICO DE LA PROPUESTA DE SOLUCION

Se ha planteado como solución a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 02, la ejecución de las siguientes actividades:

ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS Y ARQUITECTURA

De la revisión al expediente técnico de obra, se puede observar que tanto en los planos de arquitectura. y estructura, solo se ha considerado el cerco perimétrico de albañilería en la parte frontal del área destinada a cada I.E., el resto del perímetro el proyecto lo ha considerado con postes de madera, alambre de púas y cerco vivo.

El cerco perimétrico con cerco vivo, alambre de púas y postes de madera, no garantizan la seguridad, ni para la población infantil ni para el equipamiento que se hará a cada I.E. consecuentemente no se estaría cumpliendo con el objetivo principal del proyecto, que es el de brindar una infraestructura adecuada que permita el desarrollo de las actividades pedagógicas acorde con las necesidades que establece nuestra normativa vigente.

Consecuentemente la propuesta técnica de solución es la ejecución de cerco perimétrico de albañilería en todo el perímetro de las (4) instituciones educativas, a excepción en la I.E. N° 469 San Miguel, en la cual el lado que colinda con el nivel primario, será de malla olímpica.

(...).

1.9. PLAZO DE EJECUCION

El expediente técnico de prestación adicional de obra N°02, se ejecutará en sesenta (60) días calendarios.

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N°02, se sustenta en el cuaderno de obra cuyos asientos se citan a continuación

- *Mediante asiento N° 222 del Supervisor de Obra, de fecha 31 /07/2019, folio 79, del cuaderno de obra, libro N° 02, manifiesta que ha recepcionado la CARTA N° 001-2019-PELA TOCACHE IV, de fecha 30/07/2019, remitida por los beneficiarios de las instituciones educativas cuyas infraestructuras se está construyendo, mediante la cual soliciten el cambio del cerco vivo por un cerco de mayor seguridad para los niños.*

III. JUSTIFICACION LEGAL

La necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N°02, se sustenta en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento según los siguientes artículos:

Art. 139: Adicionales y Reducciones

139.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales (...).

(...)

Art. 175: Prestaciones adicionales de obras menores o iguales a quince por ciento (15%)

175.1 Solo puede proceder la ejecución de prestaciones adicionales (...)

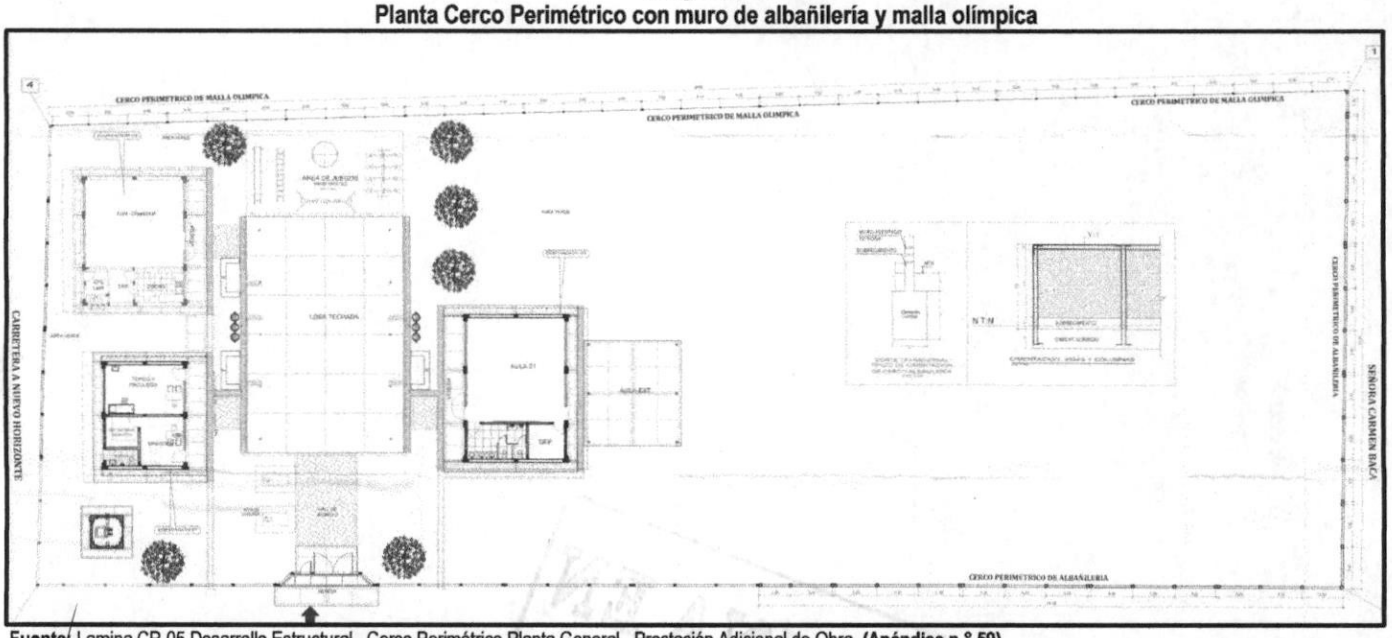
(...)".

GOBIERNO REGIONAL Organo de Control Institucional SAN MARTÍN

- **De los planos del adicional de obra n.° 02**

 Según planos del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02, se muestra el Plano en planta del cerco perimétrico de albañilería y de la malla olímpica **(Apéndice n.° 59)**:

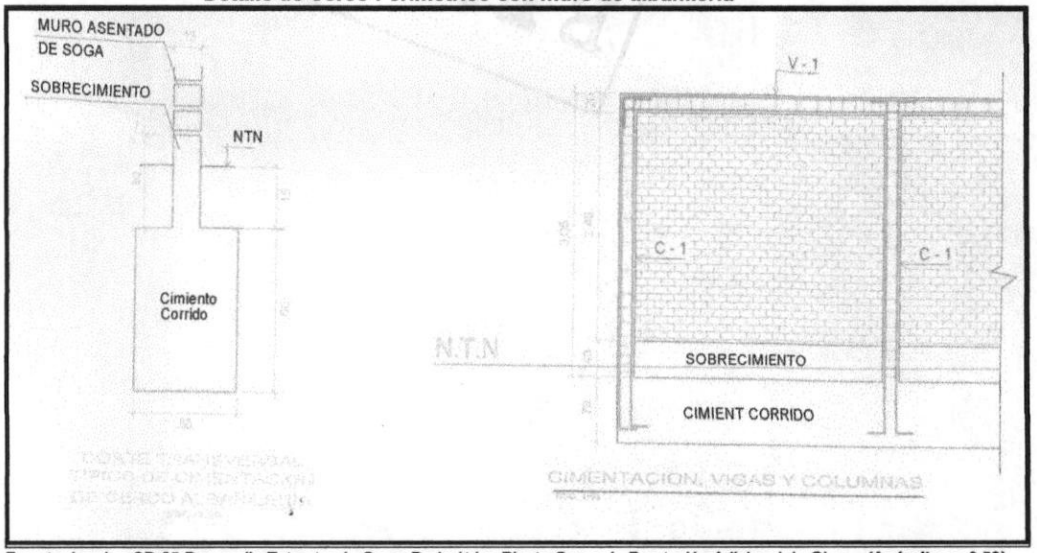
Imagen n.° 9
Planta Cerco Perimétrico con muro de albañilería y malla olímpica



Fuente: Lamina CP-05 Desarrollo Estructural –Cerco Perimétrico Planta General– Prestación Adicional de Obra. **(Apéndice n.° 59)**

Según planos del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 02, se muestra el detalle del cerco perimétrico de albañilería y de la malla olímpica:

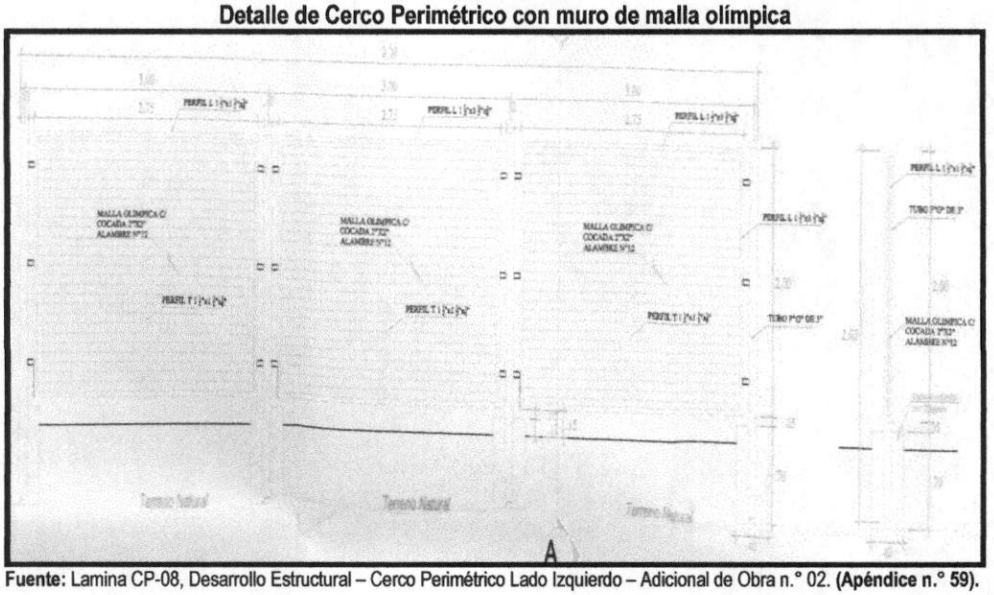
Imagen n.° 10
Detalle de Cerco Perimétrico con muro de albañilería



Fuente: Lamina CP-05 Desarrollo Estructural –Cerco Perimétrico Planta General– Prestación Adicional de Obra. **(Apéndice n.° 59)**

GOBIERNO REGIONAL
Organo de Control Institucional
SAN MARTIN

Imagen n.° 11
Detalle de Cerco Perimétrico con muro de malla olímpica



Fuente: Lamina CP-08, Desarrollo Estructural – Cerco Perimétrico Lado Izquierdo – Adicional de Obra n.° 02. **(Apéndice n.° 59).**

- **Del presupuesto del adicional de obra n.° 02**

 Asimismo, en los siguientes cuadros se presenta el presupuesto del adicional de obra n.° 02, tanto del Cerco Perimétrico de Albañilería y la de malla olímpica, la cual son las siguientes:

Cuadro n.° 14
Presupuesto Cerco Perimétrico de Albañilería
Adicional de Obra n.° 02 de la I.E. n°469 – San Miguel

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
1.03	**I.E 469 - SAN MIGUEL**				
01.03.01	**CERCO PERIMETRICO DE ALBAÑILERIA**				**61,596.35**
01.03.01.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				191.63
01.03.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	82.77	0.84	69.53
01.03.01.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	41.39	2.95	122.10
01.03.01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**1,669.82**
01.03.01.02.01	EXCAVACION MANUAL EN CIMIENTO CORRIDO	m3	31.04	36.11	1,120.85
01.03.01.02.02	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION CON EQUIPO P/RECIBIR LA CIMENTACION	m2	41.39	3.99	165.15
01.03.01.02.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	6.21	35.49	220.39
01.03.01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE MANUAL, DMAX = 50m	m3	7.76	21.06	163.43
01.03.01.03	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**				**11,546.32**
01.03.01.03.01	CONCRETO F´C=140KG/CM2+30% PG PARA CIMIENTO CORRIDO	m3	24.83	336.43	8,353.56
01.03.01.03.02	CONCRETO F´C=175 KG/CM2 + 25% PM PARA SOBRECIMIENTOS	m3	3.72	388.50	1,445.22
01.03.01.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN SOBRECIMIENTOS	m2	49.66	35.19	1,747.54
01.03.01.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				**12,610.63**
01.03.01.04.01	CONCRETO F´C=210 KG/CM2 PARA COLUMNAS	m3	4.15	496.58	2,060.81
01.03.01.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN COLUMNAS	m2	51.85	47.20	2,447.32
01.03.01.04.03	ACERO FY=4200 KG/CM2 PARA COLUMNAS	kg	848.64	4.57	3,878.28

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN – Órgano de Control Institucional

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.03.01.04.04	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA VIGAS	m3	2.48	506.57	1,256.29
01.03.01.04.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN VIGAS	m2	33.11	50.63	1,676.36
01.03.01.04.06	ACERO FY=4200 KG/CM2 PARA VIGAS	kg	292.21	4.42	1,291.57
01.03.01.05	**MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA**				**14,310.45**
01.03.01.05.01	MURO DE SOGA C/LADRILLO MACIZO TIPO IV (9x13x24cm); MORTERO C:A=1:4	m2	183.75	77.88	14,310.45
01.03.01.06	**REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS**				**14,936.64**
01.03.01.06.01	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES E=1.5 CM; C:A=1:4	m2	367.50	25.82	9,488.85
01.03.01.06.02	TARRAJEO EN COLUMNAS Y COLUMNETAS, E=1.5 C; C:A=1:4	m2	41.65	35.90	1,495.24
01.03.01.06.03	TARRAJEO EN VIGAS Y VIGUETAS E=1.5 CM; C:A=1:4	m2	33.11	37.25	1,233.35
01.03.01.06.04	BRUÑAS EN MUROS, COLUMNAS Y VIGAS	m	316.60	3.13	990.96
01.03.01.06.05	CONTRAZOCALO DE CEMENTO PULIDO C:A (1:3), DE H=20CM	m	165.54	10.44	1,728.24
01.03.01.07	**PINTURA**				**5,981.59**
01.03.01.07.01	PINTURA LATEX OLEOMATE EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES 2 MANOS	m2	367.50	11.30	4,152.75
01.03.01.07.02	PINTURA LATEX OLEOMATE EN COLUMNAS Y COLUMNETAS 2 MANOS	m2	41.65	12.86	535.62
01.03.01.07.03	PINTURA LATEX OLEOMATE EN VIGAS Y VIGUETAS, 2 MANOS	m2	33.11	12.86	425.79
01.03.01.07.04	PINTURA ESMALTE SINTETICO EN CONTRAZOCALO, H=0.20M 2 MANOS	m	165.54	5.24	867.43
01.03.01.08	**VARIOS**				**349.27**
01.03.01.08.01	JUNTA SISMICA DE 1" CON SELLANTE ELASTOMERICO DE POLIURENATO	m	25.20	13.86	349.27
				Costo Directo (CD)	**61,596.35**
				Gastos Generales (GG)8.99%	**5 537.51**
				Utilidad (UT=7.50%CD)	**4 619.73**
				Sub Total 01 (CD+G88.G+UT)	**71 753.59**
				IGV (18%ST)	**12 915.65**
				Sub Total 01	**84 669.24**

Fuente : Presupuesto del Adicional de Obra n.° 02 – Cerco Perimétrico de Albañilería. **(Apéndice n.° 59).**
Elaborado por : Comisión auditora.

Cuadro n.° 15
Presupuesto Cerco Perimétrico de Malla Olímpica
Adicional de Obra n.° 02 de la I.E. n.° 469 – San Miguel

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
1.03	**I.E 469 - SAN MIGUEL**				**16 677.29**
01.03.02	**CERCO PERIMETRICO DE MALLA OLIMPICA**				**3,718.96**
01.03.02.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				**201.59**
01.03.02.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	99.80	0.84	83.83
01.03.02.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	39.92	2.95	117.76
01.03.02.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**263.58**
01.03.02.02.01	EXCAVACION MANUAL EPARA CIMIENTOS	m3	4.22	36.11	152.38
01.03.02.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE MANUAL, DMAX = 50m	m3	5.28	21.06	111.20
01.03.02.03	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**				**2,423.73**
01.03.02.03.01	CONCRETO F´C=175KG/CM2 PARA DADOS	m3	4.93	402.93	1,986.44
01.03.02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN DADOS	m3	10.56	41.41	437.29
01.03.02.04	**REVOQUES ENLUCIDOS Y DERRAMES**				**276.46**
01.03.02.04.01	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES E=1.5 CM; C:A=1:4	m2	10.56	26.18	276.46
01.03.02.05	**PINTURA**				**553.60**
01.03.02.05.01	PINTURA LATEX OLEOMATE EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES 2 MANOS	m2	10.56	11.59	122.39

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.03.02.05.02	PINTURA LATEX OLEOMATE EN COLUMNAS Y COLUMNETAS 2 MANOS	m2	27.91	15.45	431.21
2	**PARTIDAS PACTADAS**				**12,958.33**
2.01	I.E. N° 469 - SAN MIGUEL				12,958.33
02.01.01	CERCO PERIMETRICO DE MALLA OLIMPICA				12,958.33
02.01.01.01	**CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA**				**12,958.33**
02.01.01.01.01	MALLA TEJIDA OLIMPICA C/COCADAS 2"x2", ALAMBRE #12, INC. MARCO H=2.00M	m	90.75	87.80	7,967.85
02.01.01.01.02	COLUMNA DE TUBO F°G°3"	Und	44.00	113.42	4,990.48
				Costo Directo (CD)	**16 677.29**
				Gastos Generales (GG) 8.99%	**1 499.29**
				Utilidad (UT=7.50%CD)	**1 250.80**
				Sub Total 01 (CD+GG+UT)	**19 427.38**
				IGV (18%ST)	**3 496.92**
				Sub Total 02	**22 924.30**

Fuente : Presupuesto del Adicional de Obra n.° 02 – Cerco Perimétrico de Malla Olímpica. **(Apéndice n.° 59)**
Elaborado por : Comisión auditora.

3.3 De la visita de inspección física a la obra

La Comisión de Auditoría realizó una visita de inspección física a todas las Instituciones Educativas intervenidas en el proyecto (correspondiente a la meta I), entre las cuales se encuentra la Institución Educativa n.° 469 – San Miguel, donde se ha podido corroborar según acta de inspección física n.° 04-2024-GRSM/OCI-CAPP de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, lo siguiente:

Muro de Albañilería del Cerco Perimétrico Colapsado (Tramo fondo[46])

Vista Fotográfica n.° 1



En la vista fotográfica se observa el colapso de todo el tramo del lado derecho (tramo fondo) del cerco perimétrico de albañilería. Se verificó que este cerco colindaba con propiedad de terceros, y que en todo el tramo del muro colapsado la cimentación se encuentra expuesta.

Fuente: Acta de inspección física n.° 04-2024-GRSM/OCI-CAPP de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 71)**.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[46] Denominación dada al cerco del lateral derecho (en referencia a la entrada a la I.E), según el Plano CP-07 Desarrollo Estructural – Cerco Perimétrico Lado Posterior – Adicional de Obra n.° 02. **(Apéndice n.° 59)**

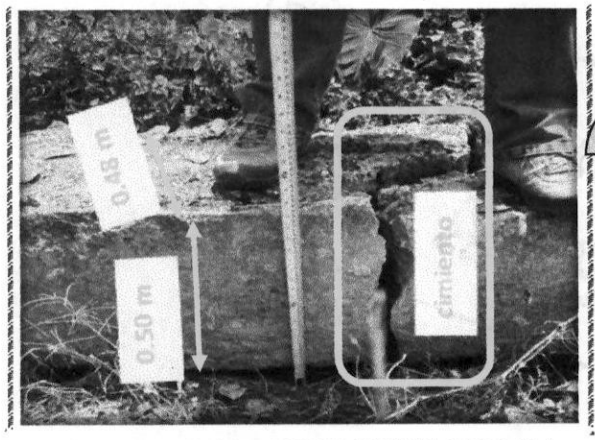
Vista Fotográfica n.° 2



En la vista fotográfica se aprecia toda la cimentación con la que contaba este tramo. Se verificó que el tramo no contaba con juntas, por ello, el muro de albañilería se desplomo en un solo bloque, contando con algunas roturas en su cimentación. El tramo de cerco colapsado es de 37.85 m. de longitud.

Fuente: Acta de inspección física n.° 04-2024-GRSM/OCI-CAPP de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 71)**

Vista Fotográfica n.° 3



En la vista fotográfica se aprecia la rotura del cimiento, producto del desplome del cerco perimétrico, de la cual se efectuó las mediciones según se muestra en la fotografía. Cabe indicar que además de las medidas que se exponen, esta cimentación cuenta con un sobrecimiento de 0.30m.

Fuente: Acta de inspección física n.° 04-2024-GRSM/OCI-CAPP de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 71)**

Muro de Malla Olímpica Colapsada (lado posterior – tramo)

Vista Fotográfica n.° 4



En la vista fotográfica se muestra el tramo del cerco perimétrico de malla olímpica cuya longitud total es de 99.80m. (parte posterior); se aprecia la afectación en parte del tramo al haberse encontrado conectado con el muro de albañilería que colapso en su totalidad (lado derecho – Tramo fondo).

Fuente: Acta de inspección física n.° 04-2024-GRSM/OCI-CAPP de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 71)**

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Vista Fotográfica n.° 5



En la vista fotográfica se aprecia el tramo del cerco perimétrico de malla olímpica que se encuentra afectado, (caído y en malas condiciones), encontrándose expuesto la cimentación o base de los tubos o parantes que sujetan a la malla olímpica. Este tiene una longitud de 11.30m de acuerdo a la medición realizada.

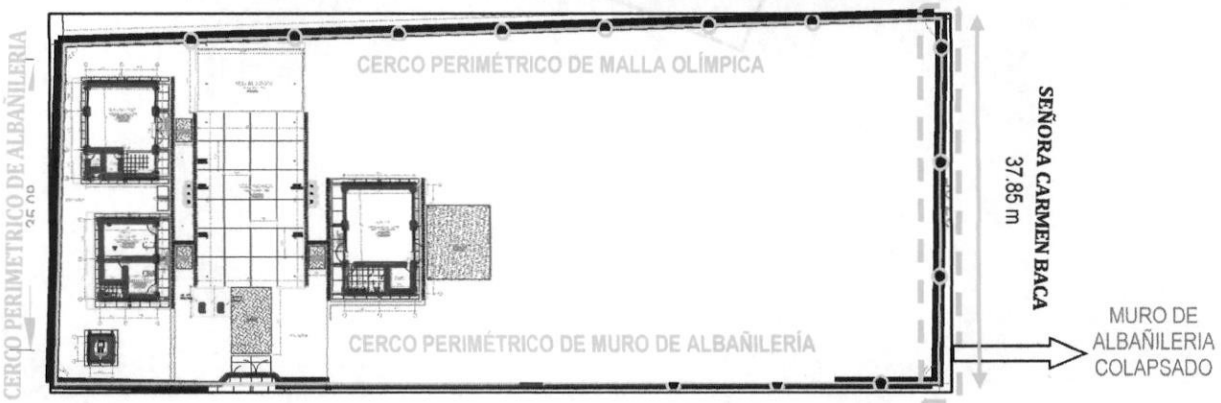
Fuente: Acta de inspección física n.° 04-2024-GRSM/OCI-CAPP de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 71)**

3.4 Ejecución de partidas ejecutadas sin considerar las especificaciones técnicas previstas en el expediente técnico de adicional de Obra n.° 02, generó perjuicio económico de S/ 40 152.97.

Como se señaló líneas arriba, la Comisión Auditora efectuó las mediciones de las secciones del cerco perimétrico colapsado, el cual fue ejecutado desde el 3 de diciembre de 2019 hasta el 31 enero de 2020, conforme se sustenta en los informes de las valorizaciones n.° 1 y 2 del adicional de obra n.° 02, encontrándose diferencias en las dimensiones de la cimentación ejecutada, con lo indicado en los planos del adicional de obra n.° 2, debido a que, lo ejecutado no contaba con la cimentación proyectada.

Así, en la siguiente imagen se muestra el cerco perimétrico proyectado y ejecutado en la Institución Educativa n.° 0469 – San Miguel, donde además se indica la parte colapsada:

Imagen n.° 12
Muro de Albañilería de Cerco Perimétrico Colapsado - I.E. n.° 0469 – San Miguel

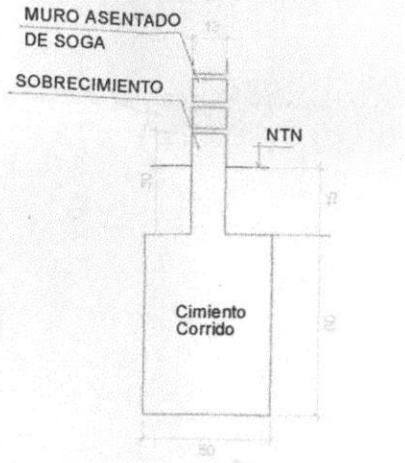
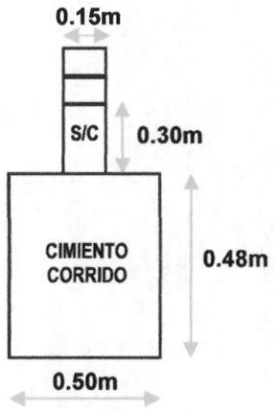


Fuente : Lamina CP-05 Desarrollo Estructural –Cerco Perimétrico Planta General– Prestación Adicional de Obra n.° 02. **(Apéndice n.° 70)**
Elaborado por : Comisión auditora

Asimismo, en los planos PCP-03 Planta Cerco Perimétrico y CP-05 Desarrollo Estructural – Cerco Perimétrico Planta General del expediente técnico del adicional de obra n.° 02 **(Apéndices n.os 59)**, se establece el detalle de las dimensiones de la cimentación corrida, la misma que se ha procedido a comparar con las medidas de la cimentación obtenidas en la visita de inspección física, lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Cuadro n.° 16
Comparativo entre sección de cimentación de Expediente técnico y lo ejecutado en la I.E. n.° 469 – San Miguel

SECCIÓN TÍPICA DE CIMENTACION CERCO DE ALBAÑILERÍA - EXPEDIENTE TÉCNICO	SECCIÓN DE CIMENTACION CERCO DE ALBAÑILERÍA VISITA DE INSPECCION FISICA
	

Fuente : Lamina CP-05 Desarrollo Estructural –Cerco Perimétrico Planta General– Prestación Adicional de Obra **(Apéndice n.° 59)** y Acta de Inspección física en la I.E. n.° 469-San Miguel **(Apéndice n.° 71)**
Elaborado por : Comisión auditora.

Del cuadro anterior se aprecia que, las dimensiones del cerco perimétrico de albañilería ejecutado difiere con lo indicado en los planos del expediente de adicional de obra n.° 02, puesto que de acuerdo al expediente técnico del adicional de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 59)**, esta debió contar con una cimentación corrida de altura h=0.60m, un ancho de b=0.50m, además de un sobrecimiento de 0.30m, mientras que la cimentación corrida ejecutada tiene una altura de h=0.48m, un ancho de b=0.50 y un sobrecimiento de 0.30m; existiendo una diferencia de altura del cimiento corrido de 0.12m entre lo requerido y ejecutado. Por ello, al no contar con un cimiento ejecutado no contó con la suficiente y adecuada profundidad de la base según lo previsto en el expediente técnico de adicional de obra n.° 02, condición que derivó que el cerco perimétrico no tenga un adecuado sostenimiento o empotramiento en el terreno, generando que este colapse con facilidad al encontrarse inestable.

Ante ello, debido a que el mencionado tramo (parte lateral derecha – 37.85m), no cumplió con las dimensiones del diseño de la cimentación detalladas en el expediente técnico del adicional de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 59)**, y más aún que esta se encuentra colapsada, su costo de ejecución representa un perjuicio a la Entidad, el cual será calculado proporcionalmente del presupuesto total destinado para este fin.

Así, de la revisión al expediente técnico del adicional de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 59)**, se advierte que en la Institución Educativa n.° 469, se previó la ejecución de 82.77m de cerco perimétrico de albañilería, de los cuáles, 37.85m corresponden al muro colapsado; es decir, el 46% del total considerado. En tal sentido, en el siguiente cuadro se presenta el cálculo de los metrados que fueron ejecutados sin cumplir con las especificaciones técnicas previstas (muro colapsado) y que ocasionaron perjuicio económico:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Cuadro n.° 17
Planilla de metrados del Adicional de Obra n.° 02 de la I.E. n.° 469 – San Miguel

Item	Descripción	Und.	Cant.	Dimensiones			Parcial	Total
				Long	Ancho	Altura		
1.03	I.E 469 - SAN MIGUEL			46%				
01.03.01	CERCO PERIMETRICO DE ALBAÑILERIA							
01.03.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES							
01.03.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	1.00	37.85	1.00		37.85	37.85
01.03.01.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	1.00	37.85	0.50		18.93	18.93
01.03.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
01.03.01.02.01	EXCAVACION MANUAL EN CIMIENTO CORRIDO	m3	1.00	37.85	0.50	0.75	14.19	14.19
01.03.01.02.02	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION CON EQUIPO P/RECIBIR LA CIMENTACION	m2	1.00	37.85	0.50		18.93	18.93
01.03.01.02.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	1.00	37.85	0.50	0.15	2.84	2.84
01.03.01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE MANUAL, DMAX = 50m	m3	1.00				3.57	3.57
01.03.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE							
01.03.01.03.01	CONCRETO F´C=140KG/CM2+30% PG PARA CIMIENTO CORRIDO	m3	1.00	37.85	0.50	0.60	11.36	11.36
01.03.01.03.02	CONCRETO F´C=175 KG/CM2 + 25% PM PARA SOBRECIMIENTOS	m3	1.00	37.85	0.15	0.30	1.70	1.70
01.03.01.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN SOBRECIMIENTOS	m2	1.00	37.85		0.30	11.36	11.36
01.03.01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO							
01.03.01.04.01	CONCRETO F´C=210 KG/CM2 PARA COLUMNAS	m3	13.00	0.20	0.20	3.05	1.59	1.59
01.03.01.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN COLUMNAS	m2	13.00	0.50		3.05	19.83	19.83
01.03.01.04.03	ACERO FY=4200 KG/CM2 PARA COLUMNAS	kg						390.97
01.03.01.04.04	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA VIGAS	m3	1.00	37.85	0.15	0.20	1.14	1.14
01.03.01.04.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN VIGAS	m2	2.00	37.85		0.20	15.14	15.14
01.03.01.04.06	ACERO FY=4200 KG/CM2 PARA VIGAS	kg						134.42
01.03.01.05	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA							
01.03.01.05.01	MURO DE SOGA C/LADRILLO MACIZO TIPO IV (9x13x24cm); MORTERO C:A=1:4	m2	11.50	3.00		2.45	84.53	84.53
01.03.01.06	REVOQUES ENLUCIDOS Y DERRAMES							
01.03.01.06.01	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES E=1.5 CM; C:A=1:4	m2	23.00	3.00		2.45	169.05	169.05
01.03.01.06.02	TARRAJEO EN COLUMNAS Y COLUMNETAS, E=1.5 C; C:A=1:4	m2	13.00	0.50		2.45	15.93	15.93
01.03.01.06.03	TARRAJEO EN VIGAS Y VIGUETAS E=1.5 CM; C:A=1:4	m2	2.00	37.85		0.20	15.14	15.14
01.03.01.06.04	BRUÑAS EN MUROS, COLUMNAS Y VIGAS	m						132.70
	Columnas		13.00	4.90			63.70	
	Vigas		11.50	6.00			69.00	
01.03.01.06.05	CONTRAZOCALO DE CEMENTO PULIDO C:A (1:3), DE H=20CM	m	2.00	37.85			75.70	75.70
01.03.01.07	PINTURA							
01.03.01.07.01	PINTURA LATEX OLEOMATE EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES 2 MANOS	m2	23.00	3.00		2.45	169.05	169.05
01.03.01.07.02	PINTURA LATEX OLEOMATE EN COLUMNAS Y COLUMNETAS 2 MANOS	m2	13.00	0.50		2.45	15.93	15.93
01.03.01.07.03	PINTURA LATEX OLEOMATE EN VIGAS Y VIGUETAS, 2 MANOS	m2	2.00	37.85		0.20	15.14	15.14
01.03.01.07.04	PINTURA ESMALTE SINTETICO EN CONTRAZOCALO, H=0.20M 2 MANOS	m	2.00	37.85			75.70	75.70
01.03.01.08	VARIOS							
01.03.01.08.01	JUNTA SISMICA DE 1" CON SELLANTE ELASTOMERICO DE POLIURENATO	m	4.00	2.80			11.20	11.20

Fuente : Presupuesto del Adicional de Obra n°2. **(Apéndice n.° 59)**
Elaborado por : Comisión auditora.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Ahora, habiéndose obtenido los metrados del cerco perimétrico (muro de albañilería) deficientemente ejecutado y que colapsó en la Institución Educativa n.° 469 – San Miguel, en el siguiente cuadro se procede a calcular el perjuicio económico que esta representa:

Cuadro n.° 18
Presupuesto del Muro Colapsado del Cerco Perimétrico de Albañilería Adicional de Obra n.° 2 de la I.E. n.° 469 – San Miguel

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
1.03	**I.E 469 - SAN MIGUEL**				**27 335.34**
01.03.01	**CERCO PERIMETRICO DE ALBAÑILERIA**				**27 335.34**
01.03.01.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				**87.63**
01.03.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	37.85	0.84	31.79
01.03.01.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	18.93	2.95	55.84
01.03.01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**763.90**
01.03.01.02.01	EXCAVACION MANUAL EN CIMIENTO CORRIDO	m3	14.19	36.11	512.40
01.03.01.02.02	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION CON EQUIPO P/RECIBIR LA CIMENTACION	m2	18.93	3.99	75.53
01.03.01.02.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	2.84	35.49	100.79
01.03.01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE MANUAL, DMAX = 50m	m3	3.57	21.06	75.18
01.03.01.03	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**				**4 882.05**
01.03.01.03.01	CONCRETO F´C=140KG/CM2+30% PG PARA CIMIENTO CORRIDO	m3	11.36	336.43	3 821.84
01.03.01.03.02	CONCRETO F´C=175 KG/CM2 + 25% PM PARA SOBRECIMIENTOS	m3	1.70	388.50	660.45
01.03.01.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN SOBRECIMIENTOS	m2	11.36	35.19	399.76
01.03.01.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				**5 450.44**
01.03.01.04.01	CONCRETO F´C=210 KG/CM2 PARA COLUMNAS	m3	1.59	496.58	789.56
01.03.01.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN COLUMNAS	m2	19.83	47.20	935.98
01.03.01.04.03	ACERO FY=4200 KG/CM2 PARA COLUMNAS	kg	390.97	4.57	1 786.73
01.03.01.04.04	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA VIGAS	m3	1.14	506.57	577.49
01.03.01.04.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN VIGAS	m2	15.14	50.63	766.54
01.03.01.04.06	ACERO FY=4200 KG/CM2 PARA VIGAS	kg	134.42	4.42	594.14
01.03.01.05	**MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA**				**6 583.20**
01.03.01.05.01	MURO DE SOGA C/LADRILLO MACIZO TIPO IV (9x13x24cm); MORTERO C:A=1:4	m2	84.53	77.88	6 583.20
01.03.01.06	**REVOQUES ENLUCIDOS Y DERRAMES**				**6 706.39**
01.03.01.06.01	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES E=1.5 CM; C:A=1:4	m2	169.05	25.82	4 364.87
01.03.01.06.02	TARRAJEO EN COLUMNAS Y COLUMNETAS, E=1.5 C; C:A=1:4	m2	15.93	35.90	571.89
01.03.01.06.03	TARRAJEO EN VIGAS Y VIGUETAS E=1.5 CM; C:A=1:4	m2	15.14	37.25	563.97
01.03.01.06.04	BRUÑAS EN MUROS, COLUMNAS Y VIGAS	m	132.70	3.13	415.35
01.03.01.06.05	CONTRAZOCALO DE CEMENTO PULIDO C:A (1:3), DE H=20CM	m	75.70	10.44	790.31
01.03.01.07	**PINTURA**				**2 706.50**
01.03.01.07.01	PINTURA LATEX OLEOMATE EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES 2 MANOS	m2	169.05	11.30	1 910.27
01.03.01.07.02	PINTURA LATEX OLEOMATE EN COLUMNAS Y COLUMNETAS 2 MANOS	m2	15.93	12.86	204.86
01.03.01.07.03	PINTURA LATEX OLEOMATE EN VIGAS Y VIGUETAS, 2 MANOS	m2	15.14	12.86	194.70
01.03.01.07.04	PINTURA ESMALTE SINTETICO EN CONTRAZOCALO, H=0.20M 2 MANOS	m	75.70	5.24	396.67
01.03.01.08	**VARIOS**				**155.23**
01.03.01.08.01	JUNTA SISMICA DE 1" CON SELLANTE ELASTOMERICO DE POLIURENATO	m	11.20	13.86	155.23
				Costo Directo (CD)	**27 335.34**
				Gastos Generales (GG)8.63%	**2 359.04**
				Utilidad (UT=7.50%CD)	**2 050.15**
				Sub Total 01 (CD+G88.G+UT)	**31 744.54**
				IGV (18%ST)	**5 714.02**
				Sub Total 01	**37 458.56**

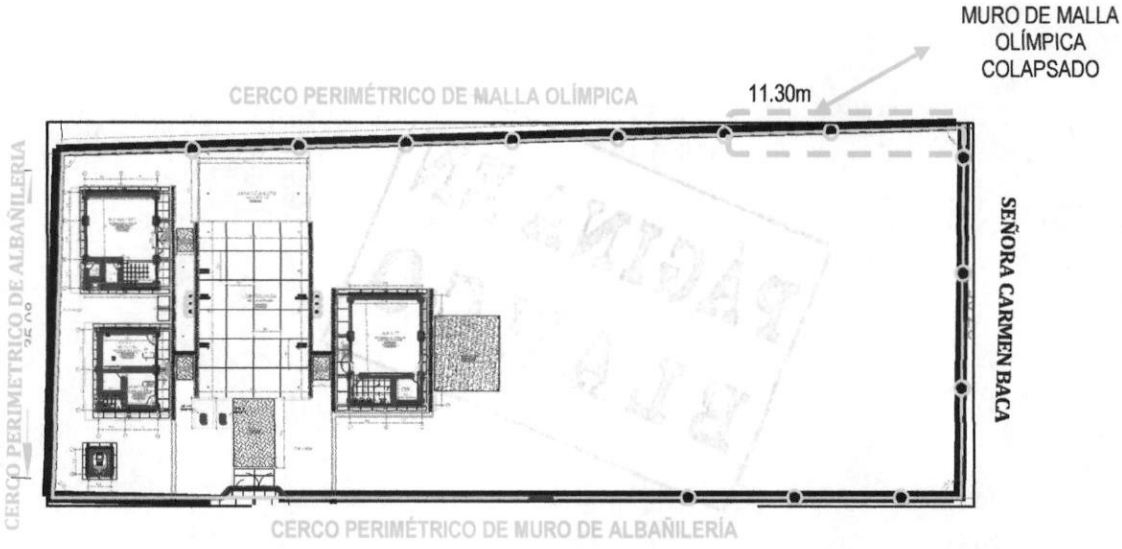
Fuente : Presupuesto del Adicional de Obra n.° 2. **(Apéndice n.° 59)**
Elaborado por : Comisión auditoria

GOBIERNO REGIONAL Organo de Control Institucional SAN MARTÍN

Por lo tanto, debido a que esta parte de la estructura no cumplió con las dimensiones de su cimentación de acuerdo a los planos del expediente técnico del adicional de obra n.° 02, y que por la deficiencia constructiva del cerco de albañilería, colapsó, se generó perjuicio económico a la Entidad, por el monto de S/ 37 458,56, conforme se detalló en el cuadro que antecede.

Asimismo, la Comisión de Auditoría, en la visita realizada a la Institución Educativa n.° 0469 – San Miguel, constató que, a consecuencia del colapso del cerco perimétrico de albañilería (lateral derecho), se afectó 11.30 ml del cerco perimétrico de malla olímpica, debido a que esta se encontraba adherido al cerco de albañilería (tramo fondo – lateral derecho), y no contaba con la junta correspondiente entre ambos cercos (esquina); asimismo, el tramo de 11.30m de malla afectada se encuentra en el suelo, estirada y ya no cuenta con el alineamiento respectivo, quedando su cimiento de concreto expuesto y adherido a los postes, tal como se evidencio en vistas fotográficas n.os 4 y 5 antes mostradas, presentándose en la siguiente imagen el tramo colapsado:

Imagen n.° 13
Muro de Malla Olímpica de Cerco Perimétrico Colapsado - I.E. n.° 0469 – San Miguel



Fuente : Lamina CP-05 Desarrollo Estructural –Cerco Perimétrico Planta General– Prestación Adicional de Obra n.° 02.
Elaborado por : Comisión auditora.

En tal sentido, al haberse afectado un tramo de 11.30 ml del lado posterior del cerco perimétrico de malla olímpica, por colapso del muro de contención, que ya no puede ser reparado, se considera como perjuicio económico esta parte del muro de malla olímpica afectada.

Al respecto, de lo indicado en el expediente técnico del adicional de obra n.° 02, en la institución educativa n.° 469 – San Miguel, se previó la ejecución de 99.80 m de muro de malla olímpica, con un presupuesto de S/ 22 853,46, tal como se mostró en el cuadro n.° 15.

Ahora bien, siendo que el perjuicio económico obedece solo a los 11.30 m de cerco perimétrico de malla olímpico afectado por el desplome del muro de albañilería, que representa el 11.32%[47] del total de muro construido, la comisión auditora, procedió a

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[47] Resultado de la división de 99.80 (total de muro de malla olímpica construida), entre 11.30 (muro de malla olímpica, afectado por el desplome del muro de albañilería).

efectuar el cálculo de dicho perjuicio, según se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 19
Metrados Cerco de Malla Olímpica colapsado
Adicional de Obra n.° 2 de la I.E. n.° 469 – San Miguel

Ítem	Descripción	Und.	Cant.	Dimensiones			Parcial	Total
				Long.	Ancho	Altura		
1.03	**I.E 469 - SAN MIGUEL**		11.32%					
01.03.02	**CERCO PERIMETRICO DE MALLA OLIMPICA**							
01.03.02.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**							
01.03.02.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	1.00	11.30	1.00		11.30	11.30
01.03.02.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	1.00	11.30	0.40		4.52	4.52
01.03.02.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**							
01.03.02.02.01	EXCAVACION MANUAL EPARA CIMIENTOS	m3	5	0.40	0.40	0.70	0.56	0.56
01.03.02.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE MANUAL, DMAX = 50m	m3	1	0.56	Esponja=1.25		0.70	0.70
01.03.02.03	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**							
01.03.02.03.01	CONCRETO F´C=175KG/CM2 PARA DADOS	m3	5	0.40	0.40	0.70	0.56	0.56
01.03.02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN DADOS	m3	11.32%	10.56			1.20	1.20
01.03.02.04	**REVOQUES ENLUCIDOS Y DERRAMES**							
01.03.02.04.01	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES E=1.5 CM; C:A=1:4	m2	11.32%	10.56			1.20	1.20
01.03.02.05	**PINTURA**							
01.03.02.05.01	PINTURA LATEX OLEOMATE EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES 2 MANOS	m2	11.32%	10.56			1.20	1.20
01.03.02.05.02	PINTURA LATEX OLEOMATE EN COLUMNAS Y COLUMNETAS 2 MANOS	m2	11.32%	27.91			3.16	3.16
2	**PARTIDAS PACTADAS**							
2.01	I.E. N° 469 - SAN MIGUEL							
02.01.01	CERCO PERIMETRICO DE MALLA OLIMPICA							
02.01.01.01	**CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA**							
02.01.01.01.01	MALLA TEJIDA OLIMPICA C/COCADAS 2"x2", ALAMBRE #12, INC. MARCO H=2.00M	m	1.00	11.00			11.00	11.00
02.01.01.01.02	COLUMNA DE TUBO F°G°3"	Und	1.00	5.00			5.00	5.00

Fuente : Presupuesto de Adicional de Obra n.° 02.
Elaborado por : Comisión auditora.

Cuadro n.° 20
Perjuicio económico por Cerco Perimétrico de Malla Olímpica colapsado con muro de albañilería
Adicional de Obra n.° 02 de la I.E. n.° 469 – San Miguel

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio	Parcial
1.03	**I.E 469 - SAN MIGUEL**				**1 960.17**
01.03.02	**CERCO PERIMETRICO DE MALLA OLIMPICA**				**427.27**
01.03.02.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				**22.83**
01.03.02.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	11.30	0.84	9.50
01.03.02.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	4.52	2.95	13.33
01.03.02.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**34.96**
01.03.02.02.01	EXCAVACION MANUAL EPARA CIMIENTOS	m3	0.56	36.11	20.22
01.03.02.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE MANUAL, DMAX = 50m	m3	0.70	21.06	14.74
01.03.02.03	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**				**275.33**
01.03.02.03.01	CONCRETO F´C=175KG/CM2 PARA DADOS	m3	0.56	402.93	225.64
01.03.02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN DADOS	m3	1.20	41.41	49.69
01.03.02.04	**REVOQUES ENLUCIDOS Y DERRAMES**				**31.42**
01.03.02.04.01	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES E=1.5 CM; C:A=1:4	m2	1.20	26.18	31.42
01.03.02.05	**PINTURA**				**62.73**
01.03.02.05.01	PINTURA LATEX OLEOMATE EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES 2 MANOS	m2	1.20	11.59	13.91
01.03.02.05.02	PINTURA LATEX OLEOMATE EN COLUMNAS Y COLUMNETAS 2 MANOS	m2	3.16	15.45	48.82

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio	Parcial
2	**PARTIDAS PACTADAS**				**1 532.90**
2.01	I.E. N° 469 - SAN MIGUEL				
02.01.01	CERCO PERIMETRICO DE MALLA OLIMPICA				
02.01.01.01	**CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA**				**1 532.90**
02.01.01.01.01	MALLA TEJIDA OLIMPICA C/COCADAS 2"x2", ALAMBRE #12, INC. MARCO H=2.00M	m	11.00	87.80	965.80
02.01.01.01.02	COLUMNA DE TUBO F°G°3"	Und	5.00	113.42	567.10
				Costo Directo (CD)	**1 960,17**
				Gastos Generales (GG)8.99%	**176,22**
				Utilidad (UT=7.50%CD)	**147,01**
				Sub Total 01 (CD+GG+UT)	**2 283,40**
				IGV (18%ST)	**411,01**
				Sub Total 02	**2 694,41**

Fuente : Presupuesto de Adicional de Obra n.° 02
Elaborado por : Comisión auditora.

Así, según el cuadro anterior, se tiene que, el perjuicio económico por caída de muro de malla olímpica, asciende a S/ 2 694,41, que sumado al perjuicio económico generado por el colapso del muro de albañilería (S/ 37 458,56), que no cumplió con las medidas de cimentación, hacen un perjuicio total de **S/ 40 152,97**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 21
Presupuesto Resumen del Perjuicio Económico del Cerco Perimétrico
Adicional de Obra n.° 02 de la I.E. n.° 469 – San Miguel

Item	Descripción	Longitud de tramo Observado (m)	Presupuesto Perjuicio (S/)
01.03.01	**CERCO PERIMÉTRICO DE ALBAÑILERÍA**		**37 458,56**
	PARTIDAS CONTRACTUALES	37.85	37 458,56
01.03.02	**CERCO PERIMÉTRICO DE MALLA OLÍMPICA**		**2 694,41**
	PARTIDAS CONTRACTUALES	11.30	2 694,41
	PARTIDAS PACTADAS		
TOTAL PERJUICIO CERCO PERIMÉTRICO			**40 152,97**

Fuente : Presupuesto de adicional n.° 2 - Perjuicio Económico de Cerco Perimétrico (albañilería y malla olímpica)
Elaborado por : Comisión auditoria

3.5 Valorización y pagos de metrados ejecutados sin considerar las especificaciones técnicas del expediente técnico de adicional de obra n.° 02:

Las partidas que corresponden al Cerco Perimétrico de Albañilería de la Institución Educativa n.° 469 San Miguel, detallados en el cuadro del perjuicio económico, fueron valorizados en las valorizaciones de obra n.° 1 y 2 **(Apéndice n.° 72 y 73)**, tal como se muestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Cuadro n.° 22
Cuadro de las Valorizaciones n.° 1 y 2 del Adicional n.° 02
Cerco Perimétrico de albañilería y olímpica de I.E. n.° 469 - San Miguel

Ítem	Descripción	Presupuesto				Valorizaciones								
		UND	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	Valorización n.° 1			Valorización n.° 2			Acumulado		
						Metrado	Valorizado	%	Metrado	Valorizado	%	Metrado	Valorizado	%
1.03	I.E 469 - SAN MIGUEL													
01.03.01	CERCO PERIMETRICO DE ALBAÑILERIA				61 596,35								61 596,35	
01.03.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				191,63								191,63	

Ítem	Descripción	Presupuesto				Valorizaciones								
		UND	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	Valorización n.° 1			Valorización n.° 2			Acumulado		
						Metrado	Valorizado	%	Metrado	Valorizado	%	Metrado	Valorizado	%
01.03.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	82.77	0,84	69,53	82.77	69,53	100				82.77	69,53	100
01.03.01.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	41.39	2,95	122.10	41.39	122,10	100				41.39	122,10	100
01.03.01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**1 669,82**								**1 669,82**	
01.03.01.02.01	EXCAVACION MANUAL EN CIMIENTO CORRIDO	m3	31.04	36,11	1 120,85	31.04	1 120,85	100				31.04	1 120,85	100
01.03.01.02.02	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION CON EQUIPO P/RECIBIR LA CIMENTACION	m2	41.39	3,99	165,15	41.39	165,15	100				41.39	165,15	100
01.03.01.02.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	6.21	35,49	220,39	6.21	220,39	100				6.21	220,39	100
01.03.01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE MANUAL, DMAX = 50m	m3	7.76	21,06	163,43	7.76	163,43	100				7.76	163,43	100
01.03.01.03	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**				**11 546,32**								**11 546,32**	
01.03.01.03.01	CONCRETO F´C=140KG/CM2+30% PG PARA CIMIENTO CORRIDO	m3	24.83	336,43	8 353,56	24.83	8 353,56	100				24.83	8 353,56	100
01.03.01.03.02	CONCRETO F´C=175 KG/CM2 + 25% PM PARA SOBRECIMIENTOS	m3	3.72	388,50	1 445,22	3.72	1 445,22	100				3.72	1 445,22	100
01.03.01.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN SOBRECIMIENTOS	m2	49.66	35,19	1 747,54	49.66	1 747,54	100				49.66	1 747,54	100
01.03.01.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				**12 610,63**								**12 610,63**	
01.03.01.04.01	CONCRETO F´C=210 KG/CM2 PARA COLUMNAS	m3	4.15	496,58	2 060,81	4.15	2 060,81	100				4.15	2 060,81	100
01.03.01.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN COLUMNAS	m2	51.85	47,20	2 447,32	51.85	2 447,32	100				51.85	2 447,32	100
01.03.01.04.03	ACERO FY=4200 KG/CM2 PARA COLUMNAS	kg	848.64	4,57	3 878,28	848.64	3 878,28	100				848.64	3 878,28	100
01.03.01.04.04	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA VIGAS	m3	2.48	506,57	1 256,29	2.48	1 256,29	100				2.48	1 256,29	100
01.03.01.04.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN VIGAS	m2	33.11	50,63	1 676,36	33.11	1 676,36	100				33.11	1 676,36	100
01.03.01.04.06	ACERO FY=4200 KG/CM2 PARA VIGAS	kg	292.21	4,42	1 291,57	292.21	1 291,57	100				292.21	1 291,57	100
01.03.01.05	**MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA**				**14 310,45**								**14 310,45**	
01.03.01.05.01	MURO DE SOGA C/LADRILLO MACIZO TIPO IV (9x13x24cm); MORTERO C:A=1:4	m2	183.75	77,88	14 310,45	183.75	14 310,45	100				183.75	14 310,45	100
01.03.01.06	**REVOQUES ENLUCIDOS Y DERRAMES**				**14 936,64**								**14 936,64**	
01.03.01.06.01	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES E=1.5 CM; C:A=1:4	m2	367.5	25,82	9 488,85	367.5	9 488,85	100				367.5	9 488,85	100

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Ítem	Descripción	Presupuesto				Valorizaciones								
		UND	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	Valorización n.° 1			Valorización n.° 2			Acumulado		
						Metrado	Valorizado	%	Metrado	Valorizado	%	Metrado	Valorizado	%
01.03.01.06.02	TARRAJEO EN COLUMNAS Y COLUMNETAS, E=1.5 C; C:A=1:4	m2	41.65	35,90	1 495,24	41.65	1 495,24	100				41.65	1 495,24	100
01.03.01.06.03	TARRAJEO EN VIGAS Y VIGUETAS E=1.5 CM; C:A=1:4	m2	33.11	37,25	1 233,35	33.11	1 233,35	100				33.11	1 233,35	100
01.03.01.06.04	BRUÑAS EN MUROS, COLUMNAS Y VIGAS	m	316.6	3,13	990,96	316.6	990,96	100				316.6	990,96	100
01.03.01.06.05	CONTRAZOCALO DE CEMENTO PULIDO C:A (1:3), DE H=20CM	m	165.54	10,44	1 728,24	165.54	1 728,24	100				165.54	1 728,24	100
01.03.01.07	**PINTURA**				**5,981,59**								**5 981,59**	
01.03.01.07.01	PINTURA LATEX OLEOMATE EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES 2 MANOS	m2	367.5	11,30	4 152,75				367.5	4 152,75	100	367.5	4 152,75	100
01.03.01.07.02	PINTURA LATEX OLEOMATE EN COLUMNAS Y COLUMNETAS 2 MANOS	m2	41.65	12,86	535,62				41.65	535,62	100	41.65	535,62	100
01.03.01.07.03	PINTURA LATEX OLEOMATE EN VIGAS Y VIGUETAS, 2 MANOS	m2	33.11	12,86	425,79				33.11	425,79	100	33.11	425,79	100
01.03.01.07.04	PINTURA ESMALTE SINTETICO EN CONTRAZOCALO, H=0.20M 2 MANOS	m	165.54	5,24	867,43				165.54	867,43	100	165.54	867,43	100
01.03.01.08	**VARIOS**				**349,27**								**349,27**	
01.03.01.08.01	JUNTA SISMICA DE 1" CON SELLANTE ELASTOMERICO DE POLIURENATO	m	25.2	13,86	349,27				25.2	349,27	100	25.2	349,27	100
01.03.02	**CERCO PERIMETRICO DE MALLA OLIMPICA**				**3 718,96**								**3 718,96**	
01.03.02.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				**201,59**								**201,59**	
01.03.02.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	99.8	0,84	83,83				99.8	83,83	100	99.8	83,83	100
01.03.02.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	39.92	2,95	117,76				39.92	117,76	100	39.92	117,76	100
01.03.02.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**263,58**								**263,58**	
01.03.02.02.01	EXCAVACION MANUAL EPARA CIMIENTOS	m3	4.22	36,11	152,38				4.22	152,38	100	4.22	152,38	100
01.03.02.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE MANUAL, DMAX = 50m	m3	5.28	21,06	111,20				5.28	111,20	100	5.28	111,20	100
01.03.02.03	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**				**2 423,73**								**2 423,73**	
01.03.02.03.01	CONCRETO F´C=175KG/CM2 PARA DADOS	m3	4.93	402,93	1 986,44				4.93	1 986,44	100	4.93	1,986,44	100
01.03.02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN DADOS	m3	10.56	41,41	437,29				10.56	437,29	100	10.56	437,29	100
01.03.02.04	**REVOQUES ENLUCIDOS Y DERRAMES**				**276,46**								**276,46**	
01.03.02.04.01	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES E=1.5 CM; C:A=1:4	m2	10.56	26,18	276,46				10.56	276,46	100	10.56	276,46	100
01.03.02.05	**PINTURA**				**553,60**								**553,60**	

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Ítem	Descripción	Presupuesto				Valorizaciones								
		UND	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	Valorización n.° 1			Valorización n.° 2			Acumulado		
						Metrado	Valorizado	%	Metrado	Valorizado	%	Metrado	Valorizado	%
01.03.02.05.01	PINTURA LATEX OLEOMATE EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES 2 MANOS	m2	10.56	11,59	122,39				10.56	122,39	100	10.56	122,39	100
01.03.02.05.02	PINTURA LATEX OLEOMATE EN COLUMNAS Y COLUMNETAS 2 MANOS	m2	27.91	15,45	431,21				27.91	431,21	100	27.91	431,21	100
2	**PARTIDAS PACTADAS**				**12 958,33**								**12 958,33**	
2.01	**I.E. N° 469 - SAN MIGUEL**				**12 958,33**								**12 958,33**	
02.01.01	**CERCO PERIMETRICO DE MALLA OLIMPICA**				**12 958,33**								**12 958,33**	
02.01.01.01	**CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA**				**12 958,33**								**12 958,33**	
02.01.01.01.01	MALLA TEJIDA OLIMPICA C/COCADAS 2"x2", ALAMBRE #12, INC. MARCO H=2.00M	m	90.75	87,80	7 967,85				90.75	7 967,85	100	90.75	7 967,85	100
02.01.01.01.02	COLUMNA DE TUBO F°G°3"	Und	44	113,42	4 990,48				44	4 990,48	100	44	4 990,48	100
	Costo Directo (CD)				**78 273,64**									
	Gastos Generales (GG) 8.63%CD				6 755,02									
	Utilidad (UT=7.50%CD)				5 870,52									
	Sub Total 01 (CD+GG+UT)				**90 899,18**									
	IGV (18%ST)				16 361,85									
	Total				**107 261,03**									

Fuente : Valorización n.° 1 y 2 del adicional n.° 02 - Cerco Perimétrico de Albañilería y Malla Olímpica.
Elaborado por : Comisión auditoria.

Del cuadro precedente se debe indicar que, las partidas referidas a concreto simple (cimientos) y armado, muros y tabiques de albañilería, así como revoques enlucidos y derrames, referidas al cerco perimétrico de la Institución Educativa n.° 469 – San Miguel, fueron valorizados al 100% en el mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 72).**

No obstante, pese a que el tramo fondo (lateral derecho según pórtico de ingreso) del cerco perimétrico de la Institución Educativa n.° 469 – San Miguel, fue ejecutado sin cumplir con las especificaciones técnicas de cimentación estipuladas en el expediente técnico del adicional de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 59)**, el supervisor de obra, Hildefonso Tuesta Vela, el administrador de contrato de la Obra, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui y el gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, opinaron favorablemente y tramitaron el pago de la totalidad de partidas mediante las valorizaciones de obra n.° 01 y 02 del adicional de obra n.° 02 **(Apéndices n.os 72 y 73)**, sin que señalen observación alguna respecto a la cimentación del cerco perimétrico de la citada Institución Educativa, generando así perjuicio económico de **S/ 40 152,97.** El trámite para el pago de las valorizaciones de obra n.° 01 y 02 del adicional de obra n.° 02, se desarrolla a continuación:

Trámite de valorización n.° 01 – Adicional de obra n.° 02:

Mediante carta n.° 019-2019-CCS/RO/YBRD de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 72)**, el Residente de Obra, Ytalme Ramos Dávila, remitió al representante

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

común de la Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela, la valorización de avance de obra n.° 1 del adicional de obra n.° 02, correspondiente al mes de diciembre de 2019.

En virtud a ello, mediante carta n.° 052-2019-HTV/CST., de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 72)**, el representante legal de la Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela, remitió a la Entidad, con atención al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, el informe n.° 043-2019-HTV/SO., de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 72)**, emitido por él mismo en calidad de jefe de Supervisión, donde otorgó la conformidad de trámite de pago a la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 02, por el importe de S/ 726 579,44.

Mediante informe n.° 114-2019-FJPZ de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 72)**, el administrador de contrato de la Obra, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, remitió al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, la revisión de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 02, donde otorgó su conformidad y recomendó continuar con el trámite de pago correspondiente.
Posteriormente, mediante nota informativa n° 1173-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 72)**, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reategui, remitió al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 02, recomendando continuar con el trámite de pago correspondiente.

Así, con memorando n.° 4938-2019-GRSM/GRI de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 72)**, el gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, solicitó al Jefe de la Oficina de Logística, continuar con el trámite de pago a cuenta de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 02.

Finalmente, la Entidad efectuó el pago la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 02, mediante los comprobantes de pago n.°s 881, 882, 883, 884, 886 y 887 del 27 de enero del 2020 **(Apéndice n.° 72)**, por un total de S/ 726 579,44.

Trámite de valorización n.° 02 – Adicional de obra n.° 02:

Mediante carta n.° 002-2020-CCS/RO/YBRD de 6 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 73)**, el residente de obra, Ytalme Ramos Dávila, remitió al representante común de la Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela, la valorización n.° 02 del adicional de obra n.° 02, correspondiente al mes de enero de 2020.

En virtud a ello, mediante carta n.° 004-2020-HTV/CST., de 7 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 73)** el representante legal de la Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela, remitió a la Entidad, con atención al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, el informe n.° 003-2020-HTV/SO., de 7 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, emitido por él mismo en calidad de jefe de Supervisión, donde otorgó la conformidad de trámite de pago a la valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 02, por el importe de S/ 77 983,66.

Mediante el informe n.° 23-2020-LARS de 12 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, del administrador de contrato, Luis Alberto Romero Silva, remitió al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Augusto Ramírez Reátegui, la revisión a la valorización n.° 02 del adicional de obra n.° 02, donde recomendó a la Entidad continuar con el trámite de pago de dicha valorización de obra por el importe de S/ 77 983,66.

Posteriormente, mediante nota informativa n.° 247-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras,

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Augusto Ramírez Reategui, remitió al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, la valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 02, recomendando continuar con el trámite de pago correspondiente.

Así, con memorando n.° 1558-2020-GRSM/GRI de 8 de mayo del 2020 **(Apéndice n.° 73)**, el gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, solicitó al Jefe de la Oficina de Logística, continuar con el trámite de pago a cuenta de la valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 02.

Finalmente, se pagó la valorización n.° 02 del adicional de obra n.° 02, mediante los comprobantes de pago n.°4087 y 4088 del 21 de mayo del 2020 **(Apéndice n.° 73)**, por un monto total de S/ 77 983,66.

4. Liquidación de la Obra

Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 058-2020-GRSM/GGR de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, se designó al comité de recepción de la obra[48], por lo que mediante "Acta de recepción de obra y levantamiento de observaciones" de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, el comité de recepción y representantes de la Entidad, el Contratista y Supervisor recepcionaron la Obra.

Es así que, con carta n.° 20-SJVP/CCS/RC-2020 de 9 de noviembre de 2020, recibido el 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, el Contratista entregó el expediente de liquidación de obra, de cuyo cálculo se verificó saldo a favor del Contratista por el monto de S/ 213 181,04. De esta manera mediante carta n.° 756-2020-GRSM/GRI, recibido el 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, el gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, solicitó al representante común de la Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela, la revisión de liquidación de contrato.

Por lo que, con carta n.° 015-2020-HTV/CST de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, el representante legal de la Supervisión, Hildefonso Tuesta Vela, alcanzó la revisión del expediente de liquidación final de obra, señalando como una de las observaciones que, producto del recálculo efectuado ha obtenido valores diferentes a los consignados por el Contratista, detallando en el *"Resumen liquidación final de contrato"* multa por atraso de obra por el monto de S/ 22 000,87 (correspondiente a un (1) día penalidad por mora en la ejecución de la prestación) y teniendo como *"Total de saldo neto a favor del contratista"* el monto de S/ 132 835,51.

Sobre el particular, mediante carta n.° 188-2020-GRSM-GRI/SGSYLO de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Julio César Mesía Sánchez, solicitó al liquidador de proyectos, Luis Alberto Rojas Del Castillo, que proceda con la revisión, evaluación e informe correspondiente de la liquidación del contrato de la obra; por ello, en respuesta mediante informe n.° 107-2020-GRSM-GRI-SGSyLO/LARDC de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, el Liquidador de Proyectos, remitió la liquidación de obra para su aprobación y notificación, y como uno de los puntos descritos en su documento señaló que:

> ***"De las Penalidades***
>
> *El contratista incurrió en un (01) día de atraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, toda vez que su plazo contractual incluido las ampliaciones de plazo venció el 30 de enero de 2020; sin embargo, tal como se puede apreciar en las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra y el informe del supervisor, la obra culminó el 31 de enero de 2020; (...)"*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[48] Conformado por: Fernando Javier Pinedo Zamalloa (Presidente), Luis Alberto Romero Silva (Miembro 1) e Irina Catiuska Paredes Cachay (Miembro 2).

(...)

En este punto se discrepa con el Supervisor toda vez que ***la penalidad aplicar asciende a S/ 22 400,16*** *Soles y no es S/ 22 000,87 Soles; diferencia que se debe a que el supervisor utilizó para su cálculo un monto vigente distinto.* (El subrayado y negrita es agregado).

Aunado a ello, en el informe n.° 107-2020-GRSM-GRI-SGSyLO/LARDC de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, el Liquidador de Proyectos, concluyó y recomendó lo siguiente:

En base al acta de recepción de la obra, el Contrato, sus bases integradas, la Carta N° 015-2020-HTV/CST y el Artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se concluye que la liquidación elaborada por el Supervisor de la obra se encuentra conforme, en ese sentido la Entidad deberá aprobar la liquidación del contrato N° 001-2019-GRSM/GGR con un costo final de S/ 12,129,684.48 Soles y ***con un saldo a favor del contratista de S/ 132,436.21 Soles****; debiendo notificar este acto al Contratista y al Supervisor como máximo hasta el 08 de enero del 2021.* (La negrita es agregado).

Por su parte, mediante nota informativa n.° 1318-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Julio César Mesia Sánchez, remitió al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, la aprobación de liquidación de contrato de obra, señalando lo siguiente:

"(...)

En ese contexto, visto el informe emitido por el Liquidador de Proyectos CPC. Luis Alberto Rojas Del Castillo, esta Sub Gerencia recomienda la aprobación mediante ***acto resolutivo*** *correspondiente a la Liquidación del* ***Contrato N°001-2019-GRSM/GGR*** *suscrito con el* ***CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR****, para la ejecución de la Obra: "****Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR, en las IIEE N° 115, 008, 278, 1126, 121, 469, y 231, del Corredor Educativo Tocache, Jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín", correspondiente a las metas: II.EE. N° 1126, 121, 469 y 231****. Con un costo final de* ***S/ 12,129,684.48 Soles (Doce Millones Ciento Veintinueve Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro con 48/100 Soles)*** *y un saldo a favor del contratista de* ***S/ 132,436.21 (Ciento Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Seis con 21/100 Soles).*** *(...)"*

Posteriormente, mediante memorando n.° 5304-2020-GRSM/GRI de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.°74)**, el gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, solicitó opinión legal y elaboración de acto resolutivo al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, quien con informe legal n.° 821-2020-GRSM/ORAL de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.°74)**, opinó favorable para la aprobación la liquidación del contrato.

Por tanto, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 260-2020-GRSM/GGR de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, el gerente General Regional, resolvió en el artículo primero:

*"**APROBAR** la liquidación del Contrato N° 001-2019-GRSM/GGR para la contratación para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR, en las IIEE N° 115, 008, 278, 1126, 121, 469, y 231, del Corredor Educativo Tocache, Jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín", ejecutado por el Consorcio Constructor del Sur, con un costo final de S/ 12´129,648.48 (Doce Millones Ciento Veintinueve Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 48/100 Soles), y un saldo a favor de S/ 132,436.21 (Ciento Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Seis con 21/100 Soles), conforme al siguiente detalle:*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

DETALLE DE SALDO DE LIQUIDACIÓN FINAL				
	CONCEPTO	MONTO RECALCULADO	MONTO PAGADO	SALDO A PAGAR
A.	CONTRATO VIGENTE	10,279,393.63	10,148,176.36	131,217.26
	VALORIZACIONES	10,045,980.15	10,048,772.99	-2,792.84
	OBRA PRINCIPAL	9 037,697.21	9,040,490.05	-2,792.84
	Adicional de Obra n.° 1	313,236.95	313,236.95	0.00
	Adicional de Obra n.° 2	681,833.14	681,833.14	0.00
	Adicional de Obra n.° 3	13,212.85	13,212.85	0.00
B.	REAJUSTES	131,730.48	99,403.37	32,327.11
	OBRA PRINCIPAL	131,040.19	99,403.37	31,636.81
	Adicional de Obra n.° 1	558.14	0.00	558.14
	Adicional de Obra n.° 2	66.08	0.00	66.08
	Adicional de Obra n.° 3	66.07	0.00	66.07
	Deducciones de Reajustes	0.00	0.00	0.00
	Deducción de Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00
	Deducción de Adelanto Materiales	0.00	0.00	0.00
C.	ADELANTOS OTORGADOS	0.00	0.00	
	POR ADELANTO EN EFECTIVO		0.00	
	POR ADELANTO PARA MATERIALES		0.00	
D.	AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS	0.00	0.00	0.00
	POR ADELANTO DIRECTO EN EFECTIVO		0.00	0.00
	POR ADELANTO PARA MATERIALES		0.00	0.00
E.	OTROS	101,682.99	0.00	101,682.99
	MAYORES GASTOS GENERALES POR DEMORA EN LA RECEPCIÓN DE OBRA (COVID)	101,682.99	0.00	101,682.99
F.	TOTAL GENERAL (A+B-C+D+E)	10,279,393.63	10,148,176.36	131,217.26
G.	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)	1,850,290.85	1,826,671.75	23,619.11
	IGV (0%)	1,850,290.85	1,826,671.75	23,619.11
H.	COSTO FINAL DE OBRA (G+H)	12,129,684.48	11,974,848.11	154,836.37
I.	PENALIDADES	22,400.16	0.00	22,400.16
	Penalidad por Mora	22,400.16		
L	OTROS CARGOS AL CONTRATISTA:	0.00	0.00	0.00
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			132,436.21

(...)"

Sobre el particular, de la liquidación de la Obra se evidenció que durante la ejecución de la Obra solo aplicaron la penalidad por mora por un (1) día de atraso injustificado, pues, según lo detallado por el Liquidador de Obra, en su informe n.° 107-2020-GRSM-GRI-SGSyLO/LARDC de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, el plazo contractual incluido ampliaciones de plazo vencía el 30 de enero de 2020; sin embargo, la Obra culminó el 31 de enero de 2020, por tanto, la comisión auditora verificó que las ampliaciones de plazo n.os 01 y 02 aprobadas por causal de demora en la aprobación del adicional y deductivo de Obra n.° 01 y la ampliación de plazo n.° 04 por causal de demora en la aprobación del adicional y deductivo de Obra n.° 02, las cuales no contaban con sustento técnico que acrediten la afectación a la ruta crítica, benefició al Contratista con mayores plazos para culminación de partidas atrasadas, impidiendo de esta manera el cobro de penalidades por mora, pese a los atrasos existentes durante la ejecución de la Obra, los cuales eran

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

atribuibles al Contratista.

En el siguiente cuadro se detalla la relación de comprobantes de pago, mediante los cuales la Entidad canceló al Contratista las valorizaciones presentadas del contrato inicial, adicionales y reajustes efectuados:

Cuadro n.° 23
Relación de pagos efectuados al Contratista

1. Contrato Principal										
Valorización						Retención garantía de fiel cumplimiento	Comprobante de pago			
N°	Mes	Año	Monto Valorizado S/		Total (a+b)		N°	Fecha	Monto	Total
			Neto (a)	IGV (b)						
1	Febrero	2019	1 096 538,05	197 376,85	1 293 914,90	0,00	2136	29/03/2019	51 756,60	1 293 914,90
							2137	29/03/2019	310 000,00	
							2138	29/03/2019	310 000,00	
							2139	29/03/2019	310 000,00	
							2140	29/03/2019	310 000,00	
							2141	29/03/2019	2 158,30	
2	Marzo	2019	674 774,99	121 459,5	796 234,49	0,00	3000	15/04/2019	31 849,38	796 234,49
							3001	15/04/2019	310 000,00	
							3002	15/04/2019	310 000,00	
							3003	15/04/2019	144 385,11	
3	Abril	2019	934 902,94	168 282,53	1 103 185,47	0,00	4391	20/05/2019	129 058,05	1 103 185,47
							4392	20/05/2019	44 127,42	
							4393	20/05/2019	310 000,00	
							4394	20/05/2019	310 000,00	
							4395	20/05/2019	310 000,00	
4	Mayo	2019	786 726,16	141 610,71	928 336,86	0,00	5874	18/06/2019	37 133,47	928 336,86
							6583	01/07/2019	310 000,00	
							6584	01/07/2019	31 000,00	
							6585	01/07/2019	271 203,39	
5	Junio	2019	955 021,97	171 903,96	1 126 925,93	0,00	7147	12/07/2019	45 077,04	1 126 925,93
							7148	12/07/2019	310 000,00	
							7149	12/07/2019	310 000,00	
							7150	12/07/2019	310 000,00	
							7151	12/07/2019	151 848,89	
6	Julio	2019	668 009,78	120 241,76	788 251,54	0,00	8798	21/08/2019	31 530,06	788 251,54
							8799	21/08/2019	310 000,00	
							8800	21/08/2019	310 000,00	
							8801	21/08/2019	136 721,48	
7	agosto	2019	273 598,43	49 247,72	322 846,15	0,00	10258	17/09/2019	12 913,85	322 846,15
							10259	17/09/2019	309 932,30	
8	setiembre	2019	1 237 325,59	222 718,61	1 460 044,20	0,00	11477	10/10/2019	58 401,77	1 460 044,20
							11479	10/10/2019	310 000,00	
							11480	10/10/2019	310 000,00	
							11481	10/10/2019	310 000,00	
							11482	10/10/2019	310 000,00	
							11483	10/10/2019	156 768,43	
							12876	05/11/2019	4 874,00	
9	octubre	2019	1 370 097,27 (*)	246 617,51	1 616 714,78	0,00	13214	11/11/2019	7 915,61	1 616 714,78
							13215	11/11/2019	189 974,53	
							13218	11/11/2019	9 988,55	
							13219	11/11/2019	239 725,12	
							13243	11/11/2019	46 764,44	
							13244	11/11/2019	310 000,00	
							13245	11/11/2019	310 000,00	
							13246	11/11/2019	310 000,00	
							13247	11/11/2019	192 346,53	
10	noviembre	2019	758 862,45	136 595,24	895 457,69	0,00	15199	10/12/2019	35 818,31	895,457.69
							15200	10/12/2019	310 000,00	
							15201	10/12/2019	310 000,00	
							15202	10/12/2019	239 639,38	
11	diciembre	2019	147 131,71	26 483,71	173 615,42	0,00	603	21/01/2020	6 944,62	173 615,42
							604	21/01/2020	166 670,80	
12	enero	2020	236 904,08	42 642,73	279 546,82	0,00	3071	10/03/2020	268 364,95	279 546,82
							4144	15/04/2020	11 181,87	

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
Órgano de Control Institucional

1. Contrato Principal										
Valorización						Retención garantía de fiel cumplimiento	Comprobante de pago			
N°	Mes	Año	Monto Valorizado S/ Neto (a)	Monto Valorizado S/ IGV (b)	Total (a+b)		N°	Fecha	Monto	Total
Subtotal (1)			9 139 893,42	1 645 180,83	10 785 074,25		Subtotal (1)			10 785 074,25
2. Adicionales de obra n.° 1										
1	octubre	2019	251 413,22	45 254,38	296 667,60	0.00	13349	13/11/2019	11 866,70	296 667,60
							13350	13/11/2019	284 800,90	
2	noviembre	2019	61 823,73	11 128,27	72 952,00	0.00	15225	10/12/2019	2 918,08	72 952,00
							15226	10/12/2019	70 033,92	
Subtotal (2)			313 236,95	56 382,65	369 619,60		Subtotal (2)			369 619,60
3. Adicionales de obra n.° 2										
1	diciembre	2019	615 745,29	110 834,15	726 579,44	0.00	881	27/01/2020	22 156,87	726 579,44
							882	27/01/2020	80 456,31	
							883	27/01/2020	310 000,00	
							884	27/01/2020	141 308,60	
							886	27/01/2020	6 906,31	
							887	27/01/2020	165 751,35	
2	enero	2020	66 087,85	11 895,81	77 983,66	0.00	4087	21/05/2020	3 119,35	77 983,66
							4088	21/05/2020	74 864,31	
Subtotal (3)			681 833,14	122 729,96	804 563,10		Subtotal (3)			804 563,10
4. Adicionales de obra n.° 3										
1	enero	2020	13 212,85	2 378,31	15 591,16	1 559,12	8055	17/08/2020	623,65	15 591,16
							8057	17/08/2020	13 408,39	
							11004	14/10/2020	1 559,12	
Subtotal (4)			13 212,85	2 378,31	15 591,16	1 559,12	Subtotal (4)			15 591,16
Total (1+2+3+4)			10 148 176,36	1 826 671,75	11 974 848,11		Total (1+2+3+4)			11 974 848,11

5. Liquidación de Obra										
Item	Montos recálculados (**) (c)	Montos pagados (d)	Saldo a pagar (e)=(c+d)	Penalidad (f)	Saldo a Favor de contratista (g) = (e-f)		Comprobante de pago N°	Fecha	Monto	Total
	12 129 684,5	11 974 848,11	154 836,37	22 400,16	132 436,21[49]		Saldo pagado a favor del Contratista (g)			
							4844	29/04/2021	104 739,05	132 436,21
							4845	29/04/2021	5 297,00	
							15132	01/12/2021	17 920,00	
							15133	01/12/2021	4 480,16	
							Penalidad (f)			
							4854[50]	29/04/2021	22 400.16	22 400,16
Total			154 836,37				Total pagado (g+f)			154 836,37

Fuente : Valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 adjuntos a los comprobantes de pagos; valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 01 adjuntos a los comprobantes de pagos; valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 02; valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 03 y Resolución Gerencial General Regional n.° 260-2020-GRSM/GGR de 30 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 75)**

Leyenda : (*) Suma del pago neto de valorización (S/ 1 270 693.90) más reajuste (S/ 99 403.37).

Elaborado por : Comisión auditora.

Con su actuación, los funcionarios y servidores identificados en los hechos, cada uno según su participación, han vulnerado lo establecido en la siguiente normativa:

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, aprobado mediante Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004 y modificatorias.

"Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los3 objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad."

"Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[49] Saldo pagado mediante Comprobantes de pago n.° 4844, 4845, 15132 y 15133 **(Apéndice n.° 75)**

[50] Comprobante de pago emitido a nombre de la Dirección General del Tesoro Público.

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** publicado el 11 de julio de 2014, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente el 3 de abril de 2017.

"Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

(...).

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

"Artículo 32°. - Contrato.

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)".

"Artículo 39°. - Pago.

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

(...)".

"***Artículo 40.- Responsabilidad del contratista***

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

(...)."

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF,** vigente el 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente el 3 de abril de 2017.

"Artículo 131.- Ejecución de garantías

Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

(...).

2. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato.

En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

(...).

Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles. Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía emitida es nulo de pleno derecho y se considera no puesto, sin afectar la eficacia de la garantía extendida.

Aquellas empresas que no cumplan con honrar la garantía otorgada son sancionadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS."

"Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

(...)

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo."

"Artículo 135.- Causales de resolución

135.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

1. *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*
2. *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o*
3. *Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación."*

"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."*

"Artículo 173.- Demoras injustificadas en la ejecución de la obra

(…)

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor a ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado en el nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno del contrato de obra."

"Artículo 174.- Intervención económica de la obra

La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista."

- **Contrato n.° 001-2019-GRSM/GGR,** suscrito el 7 de enero de 2019.

"CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(…).

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F =0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento."

- **Expediente Técnico de Prestación de Adicional de obra n.° 02**, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 571-2019-GRSM/GR de 29 de noviembre de 2019.

XII. PLANOS

- *Lámina CP-05 Desarrollo Estructural – Cerco Perimétrico Planta General – Prestación Adicional de Obra n.° 02.*
- *Lámina CP – 07 Desarrollo Estructural – Cerco Perimétrico Lado Posterior – Prestación Adicional de Obra n.° 02.*
- *Lámina PCP-03: Planta Cerco Perimétrico – Prestación Adicional de Obra n.° 02.*

Las situaciones expuestas ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 1 230 721,26, que comprende el importe de S/ 1 190 568,29, por inaplicación de la penalidad por atraso injustificado de la obra, y el importe de S/ 40 152,97, por concepto de colapso del cerco perimétrico de albañilería en la Institución Educativa n.° 469 – San Miguel, debido a no cumplir con las dimensiones de cimentación estipulada en el adicional de obra n.° 02; así como, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública.

Tales hechos fueron generados por la decisión del administrador de contrato y sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad quienes analizaron, evaluaron, recomendaron y opinaron a favor de otorgar las ampliaciones de plazo n.os 01 y 02 por treinta (30) días calendario cada una, y la ampliación de plazo n.° 04 por veinte (20) días calendario, a pesar que las solicitudes presentadas por el Contratista no contaban con el debido sustento técnico de afectación de la ruta crítica; así como, por otorgar la conformidad y tramitar el pago de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 02, sin advertir que el metrado de cimentación (tramo fondo) del cerco perimétrico de la Institución Educativa n.° 469 – San Miguel, no cumplía con las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional de obra n.° 02. Aunado a ello, por el accionar del gerente Regional de Infraestructura quien pese a tener conocimiento del atraso injustificado de la obra, tramitó los documentos con opinión favorable para la aprobación de las ampliaciones de plazo mencionadas, beneficiando así al Contratista con plazos adicionales para la ejecución de la obra, el cual mostraba atrasos considerables, impidiendo el cobro de penalidades por mora en la ejecución.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados, conforme al **Apéndice n.° 76** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que al señor César Panduro Ruíz, se le notificó la Desviación de Cumplimiento oportunamente mediante casilla electrónica; no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones a esta.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que no se desvirtúan los hechos observados. Las referidas evaluaciones y cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 76** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

personas comprendidas en estos, conforme se describe a continuación:

1. **César Panduro Ruíz,** identificado con **DNI n.°** [redacted] **gerente Regional de Infraestructura de la Entidad**, periodo del 24 de enero de 2019[51] al 31 de diciembre de 2022[52]; se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° [redacted] con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000001-2024-CG/5351-02-001, la cual incluyó la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-AC-GRSM, ambas de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada.

 En su calidad de **gerente Regional de Infraestructura de la Entidad,** no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, toda vez que como responsable de formular, conducir y supervisar el proceso técnico – administrativo de proyectos de inversión pública, así como, supervisar y evaluar el avance y resultados del programa de inversión regional en sus diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales y técnicos vigentes, así como, el de actuar con responsabilidad y diligencia de acuerdo al marco legal; tuvo conocimiento que el Contratista incurrió en atraso injustificado en la ejecución de la obra y que por ello presentó calendario acelerado de obra, situación que le fue comunicada por el representante legal de la supervisión de obra, Hildefonso Tuesta Vela, con carta n.° 006-HTV/CSH-2019 de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, y que además fue quien mediante carta n.° 334-2019-GRSM/GRI de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 25)** comunicó al Contratista la aprobación de citado calendario; y además, con carta n.° 020-2019-HTV/CST, de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, nuevamente el mencionado representante legal, comunicó a la Entidad, con atención al citado Gerente Regional de Infraestructura, el incumplimiento de nuevo calendario con aceleración de trabajos, indicando que faculta a la Entidad a proceder según el artículo 173° y 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que lo sustenta con el informe n.° 017-2019-HTV/SO., de 14 de agosto de 2019[53] **(Apéndice n.° 49)** adjunto, donde en el numeral IV, señala que *"(...) el Contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR volvió a caer en su avance físico por debajo del 80% del avance programado acumulado, constituyendo causal para que la entidad pueda intervenir económicamente la obra o resolver el contrato de obra, de conformidad con el artículo 173° y 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225) (...)"*, pese a ello, no adoptó acciones legales que correspondían ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales; inacciones que denotan el interés de favorecer al Contratista al no resolver el contrato de obra y ejecutar la carta fianza, a fin de no aplicar la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

 Aunado a ello, pese a tener conocimiento que el Contratista incurrió en atraso injustificado en la ejecución de la Obra, dio trámite a las solicitudes de ampliación de plazo n.° 01, 02 y 04, siendo que las dos primeras solicitudes fueron por treinta (30) días calendario cada una, y se

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[51] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 092-2019-GRSM/GR de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 29)** y contratos administrativos de servicios: n.° 098-2019-GRSM/ORA de 7 de febrero de 2019 (para el año 2019 con efectividad retroactiva a partir del 24 de enero de 2019), n.° 056-2020-GRSM/ORA de 20 de mayo de 2020 (para el año 2020, con efectividad retroactiva del 1 de enero), n.° 010-2021-GRSM/ORA de 2 de febrero de 2022 (para el año 2021, con efectividad retroactiva a partir del 1 de enero de 2021) y n.° 025-2022-GRSM/ORA de 24 de febrero de 2022 (para el año 2022, con efectividad retroactiva a partir del 1 de enero de 2022) **(Apéndice n.° 29).**

[52] Según Resolución Ejecutiva Regional n.° 330-2022-GRSM/GR de 20 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 29).**

[53] En virtud a este informe, con informe n.° 085-2019-FJPZ de 22 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, el administrador de contrato, Fernando Javier Pinedo Zamalloa, remitió al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, Augusto Ramírez Reátegui, su opinión ante el incumplimiento del nuevo calendario con aceleración de trabajos, señalando como una de sus conclusiones que: "El contratista Consorcio Constructor del Sur está incumpliendo los hitos de control que contempla el RLCE Artículo 173. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario". Motivo por el cual, mediante carta n.° 803-2019-GRSM/GRI de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, el Gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, remitió al representante común del Contratista, Samuel Joel Velásquez Poma, el informe emitido por el administrador de contrato para su conocimiento y acciones a fin de evitar retrasos injustificados en la ejecución de la obra.

invocaron como causal abierta, el tiempo que le demoró a la Entidad obtener y aprobar el expediente técnico de prestación de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 41)**, referido a la ejecución de *"Partidas Nuevas - Especialidad de estructuras, Especialidad de Instalaciones Eléctricas y Sanitarias"*[54]; y la última, fue por veinte (20) días calendario y se invocó como causal, la demora de la Entidad en la aprobación y notificación del expediente técnico del adicional de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 59)**, referido a *"Construcción del cerco perimétrico de albañilería y cerco perimétrico de malla olímpica de las especialidades de Estructuras y Arquitectura*[55]*"*, sin advertir que las solicitudes de ampliación de plazo no presentaban el sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la Obra principal al momento de la solicitud de conformidad con lo estipulado en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues las partidas comprendidas en los citados adicionales no afectaban la ruta crítica, por no estar vinculadas directamente con la ejecución de las edificaciones; contrario a ello, en señal de conformidad visó las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales n.° 129, 149 y 212-2019-GRSM/GGR de 23 de agosto, 2 de octubre y 27 de noviembre de 2019 **(Apéndices n.°s 11, 12 y 14)**, respectivamente, mediante las cuales se aprobaron las citadas solicitudes de ampliaciones de plazo, que beneficiaron irregularmente al Contratista con un total de ochenta (80) días calendario, plazo en el cual el Contratista ejecutó partidas contractuales que estaban atrasadas y que de acuerdo al cronograma acelerado de obra **(Apéndice n.° 21)** debieron realizarse al 3 de agosto de 2019 (vencimiento del plazo contractual), sin embargo, se culminaron el **mes de enero de 2020**, conforme se acredita con la **Valorización n.° 12 (Apéndice n.° 38)**, y se detalla en el Anexo 1 del Informe Técnico n.° 001-2024-0CI/GRSM **(Apéndice n.° 4)**; actuaciones que transgredieron el marco legal aplicable con el interés de beneficiar al contratista con la inaplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por S/ 1 190 568,29, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

Actuación irregular que mantuvo hasta la liquidación de la Obra, toda vez que visó la Resolución Gerencial General Regional n.° 260-2020-GRSM/GGR de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, mediante la cual se aprobó la liquidación de la Obra, sin observar la inaplicación de la totalidad de penalidad por mora por atraso injustificado del Contratista en la ejecución de la obra en el plazo del contrato principal, pese a tener conocimiento del atraso injustificado de la ejecución de la Obra.

Las situaciones expuestas ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1 190 568,29, por inaplicación de la totalidad de penalidad por atraso injustificado de la obra; así como, se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

El funcionario público con su accionar contravino lo dispuesto en el artículo X y el artículo 10°, de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con Ley n.° 28411 de 6 de

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[54] Metas físicas según adicional de obra n.° 01: 330 m de red secundaria para alimentación eléctrica a la infraestructura de la I.E n.° 1126 – Nueva Esperanza (Incluye 10 postes de concreto de 8m) **(partida 01.01.02.01.01);** 54 m de muro de contención de concreto armado (...) en la I.E n.° 1126 – Nueva Esperanza **(partida 01.01.01.01)**, 244.80 m de red de alcantarillado con tubería PVC (...) y un pase aéreo (...) en la I.E. 121 - Nueva Bambamarca **(partidas 01.02.01.01 y 01.02.02.01)** y 14 cajas de inspección (...) para redes eléctricas exteriores, entre todas la I.E **(partidas 01.01.01.02, 01.02.01.02, 01.03.01.01 y 01.04.01.01)**. **(Apéndice n.° 41)**
Metas deducidas, según deductivo de obra n.° 01: Biodigestor y pozo percolador e instalaciones sanitarias exteriores de la I.E n.° 121 – Nueva Bambamarca **(partidas 02.01.02, 02.01.03, 05.01.01, 06.01.01 y 06.01.02)**; muro de contención de la I.E n.° 231 – Puerto Pizana **(partida 04.01.02)**. **(Apéndice n.° 41)**

[55] Metas físicas según adicional de obra n.° 02: 9 m de muro de contención de concreto armado, h=4.05m; 9 m de muro de contención de concreto armado, h=3.40m y 51.60 m de muro de albañilería para cerco perimétrico de la I.E n.° 1126 – Nueva Esperanza **(partidas 01.01.01 y 01.01.02)**; 220.00 m de muros de albañilería para cerco perimétrico en la I.E n.° 121 – Nuevo Bambamarca **(partida 01.02.01)**; 82.77 m de muros de albañilería para cerco perimétrico y 99.80 m de muros de malla olímpica para cerco perimétrico en la I.E n.° 469 – San Miguel **(partidas 01.03.01 y 01.03.02)**, y 249.00 m de muros de albañilería para cerco perimétrico en la I.E n.° 231 – Puerto Pizana **(partida 01.04.01)**. **(Apéndice n.° 59)**
Metas deducidas, según deductivo de obra n.° 02: Cerco perimétrico de la I.E 1126 – Nueva Esperanza **(partidas 01.06.04 y 11.04.04)**, Cerco perimétrico de la I.E n.° 121 – Nuevo Bambamarca **(partidas 02.08.04 y 12.06.04)**, cerco perimétrico de la I.E n.° 469 – San Miguel **(Partidas 03.07.04 y 13.04.04)** y cerco perimétrico de la I.E n.° 231 – Puerto Pizana **(partidas 04.07.04 y 14.05.04)**. **(Apéndice n.° 59)**

diciembre de 2004, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos; los literales f) y j) del artículo 2° y los artículos 32°, 39° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341[56], referido a los principios de eficacia y eficiencia, e integridad, contrato, pago y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 131°, 133°, 135°, 169°, 173° y 174° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente el 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[57], referido a ejecución de garantías, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de resolución, causales de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de la obra e intervención económica de la obra, respectivamente; y las cláusulas décima cuarta y décima séptima del Contrato n.° 001-2019-GRSM/GGR, suscrito el 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, referido a declaración jurada del contratista y penalidades, respectivamente.

Al respecto, debe indicarse que la labor efectuada por el funcionario público, en su condición de **gerente Regional de Infraestructura de la Entidad**, debió ser ejercida conforme a las disposiciones legales citadas en los párrafos anteriores; sin embargo de lo antes expuesto, queda evidenciado que, el citado funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/GR de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 78)**, que establece en los numerales 1 y 8 del artículo 225° lo siguiente: *"Formular, conducir y supervisar el proceso técnico administrativo de proyectos de inversión pública con alguna responsabilidad del Gobierno Regional, bajo sus diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales y técnicos vigentes y en coordinación con los órganos regional correspondientes"* y *"Supervisar y evaluar el avance y los resultados del programa de inversión regional en sus diversas modalidades en estricta observancia a las normas legales y técnicas vigentes, en coordinación con los órganos regionales correspondientes"*.

Asimismo, sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 330-2006-GRSM/PGR de 7 de junio de 2006 (vigencia restablecida desde el 21 de mayo de 2019, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 293-2019-GRSM/GR) **(Apéndice n.° 79)**, que en los numerales 1, 6 y 7 de la Sección III, Gerencia Regional de Infraestructura, señala: *"Formular y conducir el proceso técnico administrativos de formulación y ejecución de proyectos de inversión pública, bajo sus diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales y técnicos vigentes"*, *"Dirigir, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión pública, es estricta observancia a las normas legales vigentes"* y *"Efectuar en forma oportuna las liquidaciones de obras resultantes de la de la ejecución de proyectos de inversión, conforme a la legislación vigente"*, respectivamente.

Del mismo modo, la función establecida en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)"*.

Labor que debió realizar dentro del marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[56] Publicado el 7 de enero de 2017, vigente el 3 de abril de 2017.
[57] Publicado el 19 de marzo de 2017, vigente el 3 de abril de 2017.

acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; así como, en el marco de los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala*: "**1. Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "**7. Justicia y Equidad**. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "**6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y "**2.** *Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia",* respectivamente; y en lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175- Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)";* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Augusto Ramírez Reátegui,** identificado con DNI n.° [redacted], **sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad**, periodo del 8 de mayo de 2019[58] al 26 de setiembre de 2020[59]; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° [redacted] con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000002-2024-CG/5351-02-001, que incluyó la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-AC-GRSM, ambas de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 020-2024-ARR de 5 de julio 2024 **(Apéndice n.° 76)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 76**, se concluye que el señor **Augusto Ramírez Reátegui** no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, toda vez que en su condición de **sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín,** responsable de supervisar la ejecución de los proyectos de inversión, con arreglo a la normatividad vigente; así como, el de actuar con responsabilidad y diligencia de acuerdo al marco legal, mediante notas informativas n.° 582 y 652-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 20 de agosto y 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.°s 46 y 54)**, respectivamente, remitió al Gerente Regional de Infraestructura los informes técnicos mediante los cuales opinó que se declare procedente las solicitudes de ampliaciones de plazo n.°s 01 y 02 **(Apéndice n.°s 43 y 51)**, por treinta (30) días calendario cada una, por causal abierta de demora incurrida por la Entidad en la aprobación y notificación del expediente técnico de prestación de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 41)**, referido a la ejecución de *"Partidas Nuevas - Especialidad de estructuras, Especialidad de Instalaciones Eléctricas y Sanitarias"*[60], asimismo, por cuanto con nota informativa

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[58] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 272-2019-GRSM/GR de 8 de mayo de 2019, a partir del 8 de mayo de 2019. **(Apéndice n.° 28)** y contrato administrativo de servicios n.° 137-2019-GRSM/ORA de 14 de mayo de 2019, con inicio a partir del 8 de mayo de 2019 (sin fecha de término) **(Apéndice n.° 28).**

[59] Según Resolución Ejecutiva Regional n.°290-2020-GRSM/GR de 29 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 28).**

[60] Metas físicas según adicional de obra n.° 01: 330 m de red secundaria para alimentación eléctrica a la infraestructura de la I.E n.° 1126 – Nueva Esperanza (Incluye 10 postes de concreto de 8m) **(partida 01.01.02.01.01);** 54 m de muro de contención de concreto armado (...) en la I.E n.° 1126 – Nueva Esperanza **(partida 01.01.01.01)**, 244.80 m de red de alcantarillado con tubería PVC (...) y un pase aéreo (...) en la I.E. 121 - Nueva Bambamarca **(partidas 01.02.01.01 y 01.02.02.01)** y 14 cajas de inspección (...) para redes eléctricas exteriores, entre todas la I.E **(partidas 01.01.01.02, 01.02.01.02, 01.03.01.01 y 01.04.01.01)**. **(Apéndice n.° 41).**
Metas deducidas, según deductivo de obra n.° 01: Biodigestor y pozo percolador e instalaciones sanitarias exteriores de la I.E n.° 121 –

n.° 990-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 66)**, remitió al Gerente Regional de Infraestructura el informe técnico, mediante el cual opinó que se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 04, por un periodo de veinte (20) días calendario por causal de demora incurrida por la Entidad en la aprobación y notificación del expediente técnico del adicional de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 59)**, referido a *"Construcción del cerco perimétrico de albañilería y cerco perimétrico de malla olímpica de las especialidades de Estructuras y Arquitectura*[61]*"*, sin observar que la causal invocada en las citadas solicitudes de ampliación de plazo que devienen de los adicionales de obra n.° 01 y 02 **(Apéndices n.°s 41 y 59)**, no contaba con el sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la Obra principal al momento de la solicitud de conformidad con lo estipulado en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues las partidas comprendidas en los citados adicionales no afectaban la ruta crítica, por no estar vinculadas directamente con la ejecución de las edificaciones.

Con su decisión permitió la aprobación de las solicitudes de ampliaciones de plazo por un total de ochenta (80) días calendario a favor del Contratista, plazo en el cual el Contratista ejecutó partidas contractuales que estaban atrasadas y que de acuerdo al cronograma acelerado de obra **(Apéndice n.° 21)** debieron realizarse al 3 de agosto de 2019 (vencimiento del plazo contractual); sin embargo, las culminó el **mes de enero de 2020**, conforme se acredita con la **Valorización n.° 12 (Apéndice n.° 38)**, y se detalla en el Anexo 1 del informe Técnico n.° 001-2024-0CI/GRSM **(Apéndice n.° 4)**; actuaciones que transgredieron el marco legal aplicable con el interés de beneficiar al contratista con la inaplicación de la totalidad de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por S/ 1 190 568,29, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

Aunado a ello, en su condición de **sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín**, emitió la nota informativa n.° 1173-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 72)**, mediante la cual recomendó efectuar el pago de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 72)**, la misma que incluía la valorización de la totalidad de metrados de cimentación del cerco perimétrico de la Institución Educativa n.° 469 – San Miguel, como si se hubieran efectuado conforme a lo indicado en el expediente técnico del adicional de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 59)**; no obstante, de la visita de inspección a todas las I.E. realizada por el especialista técnico de la comisión de control, se verificó que el cerco perimétrico, tramo fondo (parte lateral derecha – 37.85m) de la referida I.E., no cumplió con las especificaciones de cimentación corrida de 0.60m=h altura, de 0.50m=b ancho y de 0.30m de sobrecimiento, consideradas en el citado expediente, habiéndose ejecutado con una cimentación corrida de 0.48m =h altura, 0.50=b ancho y 0.30m de sobrecimiento; existiendo una diferencia de altura del cimiento corrido de 0.12m entre lo requerido y ejecutado, por lo que el cimiento no tuvo una suficiente y adecuada profundidad en la base, condición que derivó que el cerco perimétrico no tenga un adecuado sostenimiento o empotramiento en el terreno, razón por la que, posteriormente colapsó con facilidad por ser inestable, y que además conllevó, con el colapso de 11.30m de cerco perimétrico de malla olímpica; conforme se dejó constancia en el

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Nueva Bambamarca **(partidas 02.01.02, 02.01.03, 05.01.01, 06.01.01 y 06.01.02)**; muro de contención de la I.E n.° 231 – Puerto Pizana **(partida 04.01.02)**. **(Apéndice n.° 41).**

[61] Metas físicas según adicional de obra n.° 02: 9 m de muro de contención de concreto armado, h=4.05m; 9 m de muro de contención de concreto armado, h=3.40m y 51.60 m de muro de albañilería para cerco perimétrico de la I.E n.° 1126 – Nueva Esperanza **(partidas 01.01.01 y 01.01.02)**; 220.00 m de muros de albañilería para cerco perimétrico en la I.E n.° 121 – Nuevo Bambamarca **(partida 01.02.01)**; 82.77 m de muros de albañilería para cerco perimétrico y 99.80 m de muros de malla olímpica para cerco perimétrico en la I.E n.° 469 – San Miguel **(partidas 01.03.01 y 01.03.02)**, y 249.00 m de muros de albañilería para cerco perimétrico en la I.E n.° 231 – Puerto Pizana **(partida 01.04.01)**. **(Apéndice n.° 59).**
Metas deducidas, según deductivo de obra n.° 02: Cerco perimétrico de la I.E n.° 1126 – Nueva Esperanza **(partidas 01.06.04 y 11.04.04)**, Cerco perimétrico de la I.E n.° 121 – Nuevo Bambamarca **(partidas 02.08.04 y 12.06.04)**, cerco perimétrico de la I.E n.° 469 – San Miguel **(Partidas 03.07.04 y 13.04.04)** y cerco perimétrico de la I.E n.° 231 – Puerto Pizana **(partidas 04.07.04 y 14.05.04)**. **(Apéndice n.° 59).**

Acta de Inspección Física n.° 04-2024-GRSM/OCI-CAPP de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 71);** con la decisión del citado funcionario permitió que se beneficie al contratista con el pago por partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el mencionado expediente técnico, en perjuicio de los intereses de la Entidad por **S/ 40 152,97.**

Las situaciones expuestas ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 1 230 721,26, que comprende el importe de S/ 1 190 568,29, por inaplicación de la totalidad de la penalidad por atraso injustificado de la obra y el importe de S/ 40 152,97, por concepto de colapso del cerco perimétrico de albañilería en la I.E. n.° 469 – San Miguel debido a no cumplir con las dimensiones de cimentación estipulada en el adicional de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 59)**; así como, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública.

El funcionario público con su accionar contravino lo dispuesto en el artículo X y el artículo 10°, de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos; los literales f) y j) del artículo 2° y los artículos 32°, 39° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341[62], referido a los principios de eficacia y eficiencia, e integridad, contrato, pago y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 131°, 133°, 135°, 169°, 173° y 174° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente el 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[63] referido a la ejecución de garantías, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de resolución, causales de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de la obra e intervención económica de la obra, respectivamente; las cláusulas décima cuarta y décima séptima del Contrato n.° 001-2019-GRSM/GGR, suscrito el 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, referido a declaración jurada del contratista y penalidades, respectivamente; así como lo dispuesto en las láminas CP-05, CP-07 y PCP-03 del expediente técnico del adicional de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 59)**, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 571-2019-GRSM/GR de 29 de noviembre de 2019, que establecen las especificaciones técnicas para la ejecución del cerco perimétrico en la I.E.n.° 469 – San Miguel. **(Apéndice n.° 17)**.

Al respecto, debe indicarse que la labor efectuada por el funcionario público, en su condición de **sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad**, debió ser ejercida conforme a las disposiciones legales citadas en los párrafos anteriores; sin embargo de lo antes expuesto, queda evidenciado que, el citado funcionario incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 232° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/GR de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 78)** referidas a: *"Supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del Departamento de acuerdo a la normativa vigente"*; así como sus funciones establecidas en los numerales 1 y 3 de la Sección III, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 330-2006-GRSM/PGR de 7 de junio de 2006[64] **(Apéndice n.° 79)**, referidas a: *"Supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito de la Región"* y *"Supervisar la ejecución de los proyectos de inversión, con arreglo a la normatividad vigente"*, respectivamente.

Asimismo, la función establecida en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, que señala: *"Los funcionarios y servidores*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[62] Publicado el 7 de enero de 2017, vigente el 3 de abril de 2017.
[63] Publicado el 19 de marzo de 2017, vigente el 3 de abril de 2017.
[64] Vigencia restablecida desde el 21 de mayo de 2019, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 293-2019-GRSM/GR.

que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)".

Labor que debió realizar dentro del marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";* así como, en el marco de los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala*: "**1. Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "**7. Justicia y Equidad**. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "**6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y "**2.** *Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia",* respectivamente*;* y en lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175- Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)";* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Fernando Javier Pinedo Zamalloa,** identificado con DNI n.° [redacted], **Administrador de Contrato de la Entidad**, periodo del 6 de mayo de 2019[65] al 20 de diciembre de 2019[66]; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-AC-GRSM de 19 de junio de 2024, recibido el 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76)**; y presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 011-2024-FJPZ de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 76)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 76**, se concluye que el señor **Fernando Javier Pinedo Zamalloa** no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, toda vez que en su condición de **administrador de contrato de la Obra**, responsable de elaborar informes técnicos de las actividades realizadas y encargadas que la Gerencia Regional de Infraestructura asigne, emitió los informes n.° 052 y 065-2019-FJPZ[67] de 16 de agosto y 11 de setiembre de 2019 **(Apéndices n.°s 45 y 53)**, respectivamente, en los cuales concluye sobre la procedencia de las solicitudes de ampliaciones de plazo n.os 01 y 02 **(Apéndice n.°s 43 y 51)**, por treinta (30) días calendario cada una, donde se invocaron como causal abierta, el tiempo que le demoró a la Entidad obtener y aprobar el expediente

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

65 Mediante carta n.° 296-2019-GRSM/GRI de 21 de mayo, la Gerencia Regional de Infraestructura designa como Administrador de Contrato en la ejecución de la Obra con efectividad al 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 27)** y Órdenes de Servicio n.°s 0001632, 0004182 y 0005230 de 2 de mayo, 22 de agosto y 14 de octubre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 27).**

66 Según informe n.° 114-2019-FJPZ de 20 de diciembre de 2019, en el que suscribe como administrador de contrato **(Apéndice n.° 72).**

67 Error material en documento firma como Inspector de Obra, sin embrago, mediante 296-2019-GRSM/GRI de 21 de mayo, la Gerencia Regional de Infraestructura designa como Administrador de Contrato en la ejecución de la Obra con efectividad al 6 de mayo de 2019.

técnico de prestación de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 41)**, referido a la ejecución de *"Partidas Nuevas - Especialidad de Estructuras, Especialidad de Instalaciones Eléctricas y Sanitarias"* [68]; asimismo, emitió el informe n.° 094-2019-FJPZ de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 65)**, con el cual concluye que se declare procedente la ampliación de plazo parcial n.° 04 por un periodo de veinte (20) días calendario, donde se invocó como causal, la demora de la Entidad en la aprobación y notificación del adicional de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 59)**, referido a *"Construcción del cerco perimétrico de albañilería y cerco perimétrico de malla olímpica de las especialidades de Estructuras y Arquitectura*[69]*"*; sin observar que la causal invocada en las solicitudes de ampliación de plazo que devienen de los adicionales de obra n.° 01 y 02 **(Apéndice n.°s 41 y 59)**, no contaban el sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la Obra principal al momento de la solicitud, de conformidad con lo estipulado en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues las partidas comprendidas en los citados adicionales no afectaban la ruta crítica, por no estar vinculadas directamente con la ejecución de las edificaciones.

Con su decisión permitió la aprobación de las solicitudes de ampliaciones de plazo por un total de ochenta (80) días calendario a favor del Contratista, plazo en el cual el Contratista ejecutó partidas contractuales que estaban atrasadas y que de acuerdo al cronograma acelerado de obra **(Apéndice n.° 21)**, debieron realizarse al 3 de agosto de 2019 (vencimiento del plazo contractual); sin embargo, culminaron el **mes de enero de 2020**, conforme se acredita con la **Valorización n.° 12 (Apéndice n.° 38)**, y se detalla en el Anexo 1 del informe Técnico n.° 001-2024-0CI/GRSM **(Apéndice n.° 4)**; actuaciones que transgredieron el marco legal aplicable con el interés de beneficiar al contratista con la inaplicación de la totalidad de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por S/ 1 190 568,29, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

Aunado a ello, en su condición de **administrador de contrato de la Obra**, emitió informe n.° 114-2019-FJPZ de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 72)**, mediante el cual otorgó conformidad y recomendó efectuar el pago de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 72)**, que incluía la valorización de la totalidad de metrados de cimentación del cerco perimétrico de la Institución Educativa n.° 469 – San Miguel (parte lateral derecha – 37.85m), como si se hubieran efectuado conforme a lo indicado en el expediente técnico del adicional de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 59)**; no obstante, de la visita de inspección a la Institución Educativa n.° 469 – San Miguel, realizada por el especialista técnico de la comisión de control, se verificó que el cerco perimétrico, no cumplió con las especificaciones de cimentación corrida de 0.60m=h altura, de 0.50m=b ancho y de 0.30m de sobrecimiento, consideradas en el citado expediente, habiéndose ejecutado con una cimentación corrida de

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

68 Metas físicas según adicional de obra n.° 01: 330 m de red secundaria para alimentación eléctrica a la infraestructura de la I.E n.° 1126 – Nueva Esperanza (Incluye 10 postes de concreto de 8m) **(partida 01.01.02.01.01);** 54 m de muro de contención de concreto armado (…) en la I.E n.° 1126 – Nueva Esperanza **(partida 01.01.01.01)**, 244.80 m de red de alcantarillado con tubería PVC (…) y un pase aéreo (…) en la I.E. 121 - Nueva Bambamarca **(partidas 01.02.01.01 y 01.02.02.01)** y 14 cajas de inspección (…) para redes eléctricas exteriores, entre todas la I.E **(partidas 01.01.01.02, 01.02.01.02, 01.03.01.01 y 01.04.01.01)**. **(Apéndice n.° 41).**
Metas deducidas, según deductivo de obra n.° 01: Biodigestor y pozo percolador e instalaciones sanitarias exteriores de la I.E n.° 121 – Nueva Bambamarca **(partidas 02.01.02, 02.01.03, 05.01.01, 06.01.01 y 06.01.02)**; muro de contención de la I.E n.° 231 – Puerto Pizana **(partida 04.01.02)**. **(Apéndice n.° 41).**

69 Metas físicas según adicional de obra n.° 02: 9 m de muro de contención de concreto armado, h=4.05m; 9 m de muro de contención de concreto armado, h=3.40m y 51.60 m de muro de albañilería para cerco perimétrico de la I.E n.° 1126 – Nueva Esperanza **(partidas 01.01.01 y 01.01.02)**; 220.00 m de muros de albañilería para cerco perimétrico en la I.E n.° 121 – Nuevo Bambamarca **(partida 01.02.01)**; 82.77 m de muros de albañilería para cerco perimétrico y 99.80 m de muros de malla olímpica para cerco perimétrico en la I.E n.° 469 – San Miguel **(partidas 01.03.01 y 01.03.02)**, y 249.00 m de muros de albañilería para cerco perimétrico en la I.E n.° 231 – Puerto Pizana **(partida 01.04.01)**. **(Apéndice n.° 59).**
Metas deducidas, según deductivo de obra n.° 02: Cerco perimétrico de la I.E n.° 1126 – Nueva Esperanza **(partidas 01.06.04 y 11.04.04)**, Cerco perimétrico de la I.E n.° 121 – Nuevo Bambamarca **(partidas 02.08.04 y 12.06.04)**, cerco perimétrico de la I.E n.° 469 – San Miguel **(Partidas 03.07.04 y 13.04.04)** y cerco perimétrico de la I.E n.° 231 – Puerto Pizana **(partidas 04.07.04 y 14.05.04)**. **(Apéndice n.° 59).**

0.48m =h altura, 0.50=b ancho y 0.30m de sobrecimiento; existiendo una diferencia de altura del cimiento corrido de 0.12m entre lo requerido y ejecutado, por lo que el cimiento no tuvo una suficiente y adecuada profundidad en la base, condición que derivó que el cerco perimétrico no tenga un apropiado sostenimiento o empotramiento en el terreno, razón por la que, posteriormente colapsó con facilidad por ser inestable, y que además conllevó, con el colapso de 11.30m de cerco perimétrico de malla olímpica; conforme se dejó constancia en el Acta de Inspección Física n.° 04-2024-GRSM/OCI-CAPP de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 71);** con la decisión del citado funcionario permitió que se beneficie al contratista con el pago por partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el mencionado expediente técnico, en perjuicio de los intereses de la Entidad por **S/ 40 152,97.**

Las situaciones expuestas ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 1 230 721,26, que comprende el importe de S/ 1 190 568,29, por inaplicación de la totalidad de la penalidad por atraso injustificado de la obra y el importe de S/ 40 152,97, por concepto de colapso del cerco perimétrico de albañilería en la I.E. n.° 469 – San Miguel, debido a no cumplir con las dimensiones de cimentación estipulada en el adicional de obra n.° 02; así como, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública.

El servidor público con su accionar contravino lo dispuesto en el artículo X y el artículo 10°, de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos; los literales f) y j) del artículo 2° y los artículos 32°, 39° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341[70], referido a los principios de eficacia y eficiencia, e integridad, contrato, pago y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 131°, 133°, 135°, 169°, 173° y 174° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente el 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[71], referido a la ejecución de garantías, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de resolución, causales de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de la obra e intervención económica de la obra, respectivamente; las cláusulas décima cuarta y décima séptima del Contrato n.° 001-2019-GRSM/GGR, suscrito el 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, referido a declaración jurada del contratista y penalidades, respectivamente; así como lo dispuesto en las láminas CP-05, CP-07 y PCP-03 del expediente técnico del adicional de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 59)**, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 571-2019-GRSM/GR de 29 de noviembre de 2019, que establecen las especificaciones técnicas para la ejecución del cerco perimétrico en la I.E. n.° 469 – San Miguel. **(Apéndice n.° 17)**.

Al respecto, debe indicarse que la labor efectuada por el servidor público, en su condición de **Administrador de Contrato de Obra**, debió ser ejercida conforme a las disposiciones legales citadas en los párrafos anteriores; sin embargo, de lo antes expuesto, queda evidenciado que, el citado funcionario incumplió sus funciones (actividades a realizar) establecidas en sus términos de referencia adjuntos a las Órdenes de Servicio n.°s 0001632, 0004182 y 0005230 de 2 de mayo, 22 de agosto y 14 de octubre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 27)**, que señalan lo siguiente: *"Elaboración de informes técnicos que contengan las actividades realizadas y encargadas que la Gerencia Regional de Infraestructura asigne"* y *"Fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales"*.

Asimismo, la función establecida en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, que señala: *"Los funcionarios y servidores*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[70] Publicado el 7 de enero de 2017, vigente el 3 de abril de 2017.
[71] Publicado el 19 de marzo de 2017, vigente el 3 de abril de 2017.

que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)".

Labor que debió realizar dentro del marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";* así como, en el marco de los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"**1. Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "**7. Justicia y Equidad**. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "**6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y "**2.** *Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia",* respectivamente; y en lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175- Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)";* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV.ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"Funcionarios de la entidad tramitaron y aprobaron irregularmente las ampliaciones de plazo n.os 01, 02 y 04, sin contar con sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica; así como, otorgaron conformidad para el pago de la partida de cimentación del cerco perimétrico de albañilería en la I.E. n.° 469, pese a no cumplir con las dimensiones establecidas en los planos del expediente técnico del adicional de obra n.° 02; hechos que generaron perjuicio económico a la entidad por S/ 1 230 721,26, por inaplicación de la penalidad y colapso del cerco, así como, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V.IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

En los hechos materia del presente informe, también se evidencia la participación de la siguiente persona:

- ✓ **Hildefonso Tuesta Vela,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de

GOBIERNO REGIONAL Organo de Control Institucional SAN MARTÍN

representante común del Consorcio Supervisor Tocache[72], con RUC n.° 10011467674; y **jefe de supervisión**, responsable de velar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra, se evidenció que pese a tener conocimiento que la ejecución de la obra presentaba atrasos injustificados atribuibles al contratista, conforme se acredita con carta n.° 006-HTV/CSH-2019 de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, y carta n.° 020-2019-HTV/CST., de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 49),** mediante los cuales comunicó a la Entidad el atraso injustificado y el incumplimiento de nuevo calendario con aceleración de trabajos; así como con el cuaderno de obra, donde constantemente se registró retrasos injustificados de la obra y que se debían a la falta de frentes de trabajo, remitió a la entidad la carta n.° 017-2019-HTV/CST. de 13 de agosto de 2019 en el que adjunta el informe n.° 014-2019-HTV/SO de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, así como la carta n.° 024-2019-HTV/CST. de 4 de setiembre de 2019 que adjunta informe n.° 020-2019-HTV/SO, de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, mediante los cuales emitió pronunciamiento favorable a las solicitudes de ampliaciones de plazo n.°s 01 y 02, por treinta (30) días calendario cada una, por causal abierta de demora incurrida por la Entidad en la aprobación y notificación del expediente técnico de prestación de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, asimismo, por cuanto remitió a la Entidad la carta n.° 036-2019-HTV/CST de 18 de noviembre de 2019 en el que adjunta informe n.° 031-2019-HTV/SO., de 18 de noviembre de 2019, mediante el cual se pronunció favorable ante la solicitud de ampliación de plazo n.° 04, por un periodo de veinte (20) días calendario por causal de demora incurrida por la Entidad en la aprobación y notificación del expediente técnico del adicional de obra n.° 02, sin observar que las causales invocadas en las citadas solicitudes de ampliaciones de plazo que devienen de los adicionales de obra n.° 01 y 02 **(Apéndices n.°s 41 y 59)**, contengan el sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la Obra principal al momento de la solicitud de conformidad con lo estipulado en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues las partidas comprendidas en los citados adicionales no afectaban la ruta crítica, por no estar vinculadas directamente con la ejecución de las edificaciones.

Aunado a ello, permitió la ejecución de la partida de cimentación del cerco perimétrico de albañilería en la I.E. n.° 469 – San Miguel, sin cumplir con las dimensiones establecidas en los planos del expediente técnico del adicional de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 59)**, la misma que posteriormente colapso, pues, opinó favorablemente por la aprobación de la valorización de obra n.° 1 del adicional de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 72)**, sin señalar observación alguna respecto a la cimentación del cerco perimétrico de la citada Institución Educativa.

Con su accionar contravino lo dispuesto en los literales f) y j) del artículo 2° y los artículos 32°, 39° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341[73], referido a los principios de eficacia y eficiencia, e integridad, contrato, pago y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 131°, 133°, 135°, 169°, 173° y 174° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente el 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[74], referido a la ejecución de garantías, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de resolución, causales de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de la obra e intervención económica de la obra, respectivamente; las cláusulas décima cuarta y décima séptima del Contrato n.° 001-2019-GRSM/GGR, suscrito el 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, referido a declaración jurada del contratista y penalidades, respectivamente; así como lo dispuesto en las láminas CP-05, CP-07 y PCP-03 del expediente técnico del adicional de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 59)**, aprobado con

GOBIERNO REGIONAL Organo de Control Institucional SAN MARTIN

[72] Según contrato n.° 005-2019-GRSM/GGR de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 9)**
[73] Publicado el 7 de enero de 2017, vigente el 3 de abril de 2017.
[74] Publicado el 19 de marzo de 2017, vigente el 3 de abril de 2017.

Resolución Ejecutiva Regional n.° 571-2019-GRSM/GR de 29 de noviembre de 2019 que establecen las especificaciones técnicas para la ejecución del cerco perimétrico en la I.E n.° 469 – San Miguel **(Apéndice n.° 17).**

VI.CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Gobierno Regional de San Martín, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por el Gobierno Regional San Martín y el Noveno Despacho Transitorio de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, relacionada a la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE n.° 115, 008, 278, 1126, 121, 469 y 231, del Corredor Educativo Tocache, Jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín", con código SNIP n.° 273580, correspondiente a las Metas: IIEE n.° 1126, 121, 469 y 231, se evidenció que, funcionarios y servidores de la Entidad, tramitaron y aprobaron las ampliaciones de plazo n.os 01, 02 y 04, por treinta (30), treinta (30) y veinte (20) días calendario, respectivamente, siendo las dos primeras por causal de demora en la aprobación del expediente del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, y la última, por la demora en la aprobación del expediente del adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02, sin que en ninguno de los casos se sustenten técnicamente la afectación de la ruta crítica de la Obra; así como, tramitaron y otorgaron conformidad para el pago de la partida de cimentación del cerco perimétrico de albañilería en la I.E. n.° 469 – San Miguel, pese a que no cumplía con las dimensiones establecidas en los planos del expediente técnico del adicional de obra n.° 02, ocasionando su colapso.

 Los hechos descritos inobservaron lo dispuesto en el artículo X y el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, y finalidad de los fondos públicos; los literales f) y j) del artículo 2° y los artículos 32°, 39° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341[75], referido a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, contrato, pago y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 131°, 133°, 135°, 169°, 173° y 174° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente el 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[76], referido a la ejecución de garantías, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de resolución, causales de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de la obra e intervención económica de la obra, respectivamente; las cláusulas décima cuarta y décima séptima del Contrato n.° 001-2019-GRSM/GGR, suscrito el 7 de enero de 2019, referido a la declaración jurada del contratista y penalidades, respectivamente; así como lo dispuesto en las láminas CP-05, CP-07 y PCP-03 del expediente técnico del adicional de obra n.° 02, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 571-2019-GRSM/GR de 29 de noviembre de 2019, que establecen las especificaciones técnicas para la ejecución del cerco perimétrico en la I.E. n.° 469 – San Miguel.

 Las situaciones expuestas ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 1 230 721,26, que comprende el importe de S/ 1 190 568,29, por inaplicación de la penalidad por atraso injustificado de la obra y el importe de S/ 40 152,97, por concepto de colapso del cerco perimétrico de albañilería en la I.E. n.° 469 – San Miguel, debido a no cumplir con las dimensiones de cimentación estipulada en el adicional de obra n.° 02; así

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[75] Publicado el 7 de enero de 2017, vigente el 3 de abril de 2017.
[76] Publicado el 19 de marzo de 2017, vigente el 3 de abril de 2017.

como, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública.

Tales hechos fueron generados por la decisión del administrador de contrato y sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad quienes analizaron, evaluaron, recomendaron y opinaron a favor de otorgar las ampliaciones de plazo n.os 01 y 02 por treinta (30) días calendario cada una, y la ampliación de plazo n.° 4 por veinte (20) días calendario, a pesar que las solicitudes presentadas por el Contratista no contaban con el debido sustento técnico de afectación de la ruta crítica; así como, por otorgar la conformidad y tramitar el pago de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 02, sin advertir que el metrado de cimentación (tramo fondo) del cerco perimétrico de la I.E n.° 469 – San Miguel, no cumplía con las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional de obra n.° 02. Aunado a ello, por el accionar del gerente Regional de Infraestructura quien pese a tener conocimiento del atraso injustificado de la obra, tramitó los documentos con opinión favorable para la aprobación de las ampliaciones de plazo mencionadas, así como visó las Resoluciones que aprobaron las ampliaciones de plazo antes citada y la Resolución que aprobó la Liquidación Técnica y Financiera sin advertir los atrasos injustificados en los que incurrió Consorcio Constructor del Sur, beneficiando así al Contratista con plazos adicionales para la ejecución de la obra y con la inaplicación de la penalidad por mora en la ejecución.
(Observación n.° 1).

VII. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

Al Gobernador Regional del Gobierno Regional San Martin:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín y sus dependencias, responsables de la revisión de solicitudes de ampliación de plazo implementen procedimientos internos, de acuerdo a las normativas vigentes de contrataciones del Estado, que permitan asegurar que las mismas cuenten con el debido sustento técnico y legal, previo a su aprobación.
 (Conclusión n.° 1)
3. Disponer que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín y sus dependencias, responsables de la revisión y trámite de valorizaciones implementen procedimientos internos que permitan asegurar que las obras sean ejecutadas en observancia a lo establecido en las estipulaciones contractuales, expediente técnico de obra, expediente técnico de adicionales de obra y la normativa de contrataciones del Estado.
 (Conclusión n.° 1)

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

VIII.APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 : No aplica.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Original del Informe técnico n.° 001-2024-OCI/GRSM-CAPP de 3 de junio de 2024.

Apéndice n.° 5 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 178-2017-GRSM/GGR de 31 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 6 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 100-2018-GRSM/GGR de 5 de julio de 2018.

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada de Resolución Gerencial General Regional n.º 104-2018-GRSM/GGR de 18 de julio de 2018.

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada del Contrato n.° 001-2019-GRSM/GGR de 7 de enero de 2019.

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada del Contrato n.° 005-2019-GRSM/GGR de 9 de abril de 2019.

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 05-2019-CCDS de 30 de enero de 2019 y documento adjunto.
- Nota informativa n.° 046-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 13 de febrero de 2019 y documentos adjuntos.
- Acta de entrega de terreno de 24 de enero de 2019.

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 129-2019-GRSM/GGR de 23 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 149-2019-GRSM/GGR de 18 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 184-2019-GRSM/GGR de 25 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 212-2019-GRSM/GGR de 27 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 231-2019-GRSM/GGR de 23 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 16 : Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 496-2019-GRSM/GR de 2 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 571-2019-GRSM/GR de 29 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2019-GRSM/GR de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 19 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 058-2020-GRSM/GGR de 28 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 20 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 260-2020-GRSM/GGR de 30 de diciembre de 2020.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Apéndice n.° 21 : Copia autenticada carta n.° 002-2019-CCS/RO/YBRD de 23 de mayo de 2019 que contiene "Cronograma valorizado de obra – Acelerado" y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 22 : Copia autenticada de la carta n.° 006-HTV/CSH-2019. e informe n.° 004-2019-HTV/SO. de 24 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 23 : Copia autenticada de informe n.° 020-2019-FJPZ de 29 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 24 : Copia autenticada de la nota informativa n.° 369-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 30 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 25 : Copia autenticada de la carta n.° 334-2019-GRSM/GRI de 30 de mayo de 2019

Apéndice n.° 26 : Copia autenticada de la valorización n.° 3 – abril 2019 y pago, que contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la carta n.° 020-2019-RC/JAS, recibido el 6 de mayo de 2019 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada de la carta n.° 004-HTV/CSH-2019. de 7 de mayo de 2019 e informe n.° 001-2019-GBDV/SO. de 7 de mayo de 2019.
- Copia autenticada del informe n.° 12-2019-FJPZ de 15 de mayo de 2019.
- Copia autenticada de nota informativa n.° 327-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 16 de mayo de 2019.
- Copia autenticada del memorando n.° 1274-2019-GRSM/GRI de 17 de mayo de 2019 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 4391, 4392, 4393, 4394 y 4395 de 20 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 27 : Copia autenticada de la carta n.° 296-2019-GRSM/GRI de 21 de mayo de 2019 y copias autenticadas de órdenes de servicio n.os 0001632, 0004182 y 0005230 de 2 de mayo, 22 de agosto y 14 de octubre de 2019, respectivamente, con sus términos de referencia.

Apéndice n.° 28 :

- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 272-2019-GRSM/GR de 8 de mayo de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 290-2020-GRSM/GR de 29 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 137-2019-GRSM/ORA de 14 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 29 :

- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 092-2019-GRSM/GR de 24 de enero de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 330-2022-GRSM/GR de 20 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 098-2019-GRSM/ORA de 7 de febrero de 2019, contrato administrativo de servicios n.° 056-2020-GRSM/ORA de 20 de mayo de 2020, contrato administrativo de servicios n.° 010-2021-GRSM/ORA de 2 de febrero de 2021 y contrato administrativo de servicios n.° 025-2022-GRSM/ORA de 24 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada de la valorización n.° 4 – mayo 2019 y pago, que contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la carta n.° 003-2019-CCS/RO/YBRD de 3 de junio

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

de 2019 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada de la carta n.° 007-2019-HTV/CSH. de 3 de junio de 2019 y documento adjunto e informe n.° 005-2019-HTV/SO. de 3 de junio de 2019.
- Copia autenticada de nota informativa n.° 411-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 17 de junio de 2019 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del Informe n.° 26-2019-FJPZ de 12 de junio de 2019.
- Memorando n.° 1586-2019-GRSM/GRI de 17 de junio de 2019.
- Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 5874 de 18 de junio de 2019 y comprobantes de pago n.os 6583, 6584 y 6585 de 1 de julio de 2019.

Apéndice n.° 31 : Copia autenticada de la valorización n.° 5 – junio 2019 y pago, que contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la carta n.° 012-2019-HTV/CSH. de 4 de julio 2019 e informe n.° 010-2019-HTV/SO. de 4 de julio de 2019 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del informe n.° 037-2019-FJPZ de 9 de julio de 2019.
- Copia autenticada de nota informativa n.° 473-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 9 de julio de 2019 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del memorando n.° 1830-2019-GRSM/GRI de 9 de julio de 2019.
- Copia autenticada de comprobantes de pagos n.os 7147, 7148, 7149, 7150 y 7151 de 12 de julio de 2019.

Apéndice n.° 32 : Copia autenticada de la valorización n.° 6 – julio 2019 y pago, que contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la carta n.° 006-2019-CCS/RO/YBRD de 3 de agosto de 2019 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada de la carta n.° 014-2019-HTV/CST. de 6 de agosto 2019 e informe n.° 012-2019-HTV/SO. de 6 de agosto de 2019.
- Copia autenticada del informe n.° 049-2019-FJPZ de 9 de agosto de 2019.
- Copia autenticada de nota informativa n.° 577-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 16 de agosto de 2019 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del memorando n.° 2311-2019-GRSM/GRI de 16 de agosto de 2019.
- Copia autenticada de comprobantes de pago n. os 8798, 8799, 8800, 8801 de 21 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 33 : Copia autenticada de asiento de cuaderno de obra n.° 108 de 10 de abril de 2019, asiento de cuaderno de obra n.° 113 de 13 de abril de 2019, asiento de cuaderno de obra n.° 116 de 16 de abril de 2019, asiento de cuaderno de obra n.° 122 de 24 de abril de 2019, asiento de cuaderno de obra n.° 125 de 26 de abril de 2019, asiento de cuaderno de obra n.° 135 de 3 de mayo de 2019, asiento de cuaderno de obra n.° 138 de 6 de mayo de 2019 , asiento de cuaderno de obra n.° 141 de 8 de mayo de 2019, asiento de cuaderno de obra n.° 144 de 10 de mayo de 2019 , asiento de cuaderno de obra n.° 149 de 15 de mayo de 2019, asiento de cuaderno de obra n.° 151 de 16 de mayo de 2019, asiento de cuaderno de obra n.° 154 de 18 de mayo de 2019, asiento de cuaderno de obra n.° 157 de 21 de mayo de 2019, asiento de cuaderno de obra n.° 161 de 25 de mayo de 2019, asiento de cuaderno de obra n.° 166 de 31 de mayo de 2019, asiento de cuaderno de obra n.° 168 de 3 de julio de 2019,

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

asiento de cuaderno de obra n.° 170 de 5 de junio de 2019, asiento de cuaderno de obra n.° 179 de 13 de junio de 2019, asiento de cuaderno de obra n.° 184 de 17 de junio de 2019, asiento de cuaderno de obra n.° 189 de 21 de junio de 2019, asiento de cuaderno de obra n.° 192 de 25 de junio de 2019, asiento de cuaderno de obra n.° 198 de 1 de julio de 2019, asiento de cuaderno de obra n.° 205 de 10 de julio de 2019 y asiento de cuaderno de obra n.° 222 de 31 de julio de 2019.

Apéndice n.° 34 : Copia autenticada de la valorización n.° 7 – agosto 2019 y pago, que contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la carta n.° 009-2019-CCS/RO/YBRD de 2 de setiembre de 2019 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada de la carta n.° 021-2019-HTV/CST. de 2 de setiembre 2019 y documento adjunto e informe n.° 018-2019-HTV/SO. de 2 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada del informe n.° 062-2019-FJPZ de 11 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada de nota informativa n.° 635-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 11 de setiembre de 2019 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del memorando n.° 2650-2019-GRSM/GRI de 12 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada de comprobantes de pago n. os 10258 y 10259 de 17 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 35 : Copia autenticada de la valorización n.° 8 – setiembre 2019 y pago, que contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la carta n.° 012-2019-CCS/RO/YBRD de 1 de octubre de 2019 y documentos adjuntos
- Copia autenticada de la carta n.° 026-2019-HTV/CST. de 2 de octubre 2019 y documento adjunto e informe n.° 022-2019-HTV/SO. de 2 de octubre de 2019.
- Copia autenticada del informe n.° 075-2019-FJPZ de 3 de octubre de 2019.
- Copia autenticada de nota informativa n.° 722-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 3 de octubre de 2019 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del memorando n.° 3074-2019-GRSM/GRI de 3 de octubre de 2019.
- Copia autenticada de comprobantes de pago n.° 11477 de 10 de octubre de 2019 y documento adjunto, copia autenticada de comprobantes de pago n. os 11479, 11480, 11481, 11482, 11483 de 10 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 36 : Copia autenticada de la valorización n.° 9 – octubre 2019 y pago, que contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la carta n.° 015-2019-CCS/RO/YBRD de 2 de noviembre de 2019 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada de la carta n.° 031-2019-HTV/CST. de 4 de noviembre 2019 e Informe n.° 026-2019-HTV/SO. de 2 de noviembre de 2019.
- Copia autenticada del Informe n.° 086-2019-FJPZ de 5 de noviembre de 2019.
- Copia autenticada de nota informativa n.° 882-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 6 de noviembre de 2019.
- Copia autenticada de los memorandos n.os 3804, 3808 y 3809-2019-GRSM/GRI de 7 de noviembre de 2019.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

- Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 13214, 13215, 13218, 13219, 13243, 13244, 13245, 13246 y 13247 de 11 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 37 : Copia autenticada de la valorización n.° 10 – noviembre 2019 y pago, que contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la carta n.° 016-2019-CCS/RO/YBRD de 2 de diciembre de 2019 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada de la carta n.° 042-2019-HTV/CST. de 5 de diciembre 2019 e informe n.° 035-2019-HTV/SO. de 5 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada del informe n.° 099-2019-FJPZ de 6 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada de nota informativa n.° 1058-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 6 de diciembre de 2019 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del memorando n.° 4508-2019-GRSM/GRI de 6 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 15199, 15200, 15201 y 15202 de 10 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 38 : Copia autenticada de la valorización n.° 11 – diciembre 2019 y pago, que contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la carta n.° 018-2019-CCS/RO/YBRD de 19 de diciembre de 2019 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada de la carta n.° 051-2019-HTV/CST. de 20 de diciembre 2019 e informe n.° 042-2019-HTV/SO. de 20 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada del informe n.° 113-2019-FJPZ recibido el 20 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada de nota informativa n.° 1172-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 23 de diciembre de 2019 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del memorando n.° 4937-2019-GRSM/GRI de 23 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 603 y 604 de 21 de enero de 2020.

Copia autenticada de la valorización n.° 12 – diciembre 2019 y pago, que contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la carta n.° 001-2020-CCS/RO/YBRD de 6 de febrero de 2020 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada de la carta n.° 003-2020-HTV/CST. y documento adjunto e informe n.° 002-2020-HTV/SO. de 7 de febrero de 2020.
- Copia autenticada de informe n.° 17-2020-LARS de 27 de febrero de 2020.
- Copia autenticada de nota informativa n.° 202-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 2 de marzo de 2020 y documento adjunto
- Copia autenticada de memorando n.° 963-2020-GRSM/GRI de 4 de marzo de 2020.
- Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 3071 de 10 de marzo de 2020 y 4144 de 15 de abril de 2020.

Apéndice n.° 39 : Copia autenticada de carta fianza n.° 1228025-2018/FG de 28 de diciembre de 2018, carta fianza n.° 0924004-2019/FG de 24 de setiembre de 2019 y carta fianza n.° 1219008-2019/FG de 19 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 40 : Copia autenticada del trámite de elaboración de expediente técnico de adicional de obra n.° 01, que contiene los siguientes documentos:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

- Copia autenticada de asiento de cuaderno de obra n.° 170 de 5 de junio de 2019 y asiento de cuaderno de obra n.° 172 de 7 de junio de 2019.
- Copia autenticada de la carta n.° 010-2019-HTV/CSH. de 25 de junio de 2019 e informe n.° 008-2019-HTV/SO. de 25 de junio de 2019.
- Copia autenticada del informe n.° 039-2019-FJPZ de 10 de julio de 2019.
- Copia autenticada de nota informativa n.° 480-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 11 de julio de 2019.
- Copia autenticada de la carta n.° 061-2019-GRSM/GRI/SGEyO de 1 de agosto de 2019.
- Copia autenticada de nota informativa n.° 370-2019-GRSM/GRI/SGEyO de 9 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada del informe técnico n.° 0007-2019-JAVS de 6 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada de la carta n.° 621-2019-GRSM/GRI de 12 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 41 : Copia autenticada del documento denominado "Expediente técnico adicional de obra N° 01" y "Expediente técnico deductivo de obra N° 01 vinculante" y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 42 : Copia autenticada de trámite de aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 01, que contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la carta n.° 025-2019-HTV/CST. de 27 de setiembre de 2019 e Informe n.° 021-2019-HTV/SO. de 27 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada de informe técnico n.° 12-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 1 de octubre de 2019.
- Copia autenticada del informe Legal n.° 625-2019-GRSM/ORAL de 2 de octubre de 2019.
- Copia autenticada de la nota informativa n.° 149-2019-GRSM/GRI de 2 de octubre de 2019.
- Copia autenticada de la carta n.° 607-2019-GRSM/SG recibido el 2 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 43 : Copia autenticada de la carta n.° 005-2019-CCS/RO/YBRD de 3 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 44 : Copia autenticada de la carta n.° 017-2019-HTV/CST. de 13 de agosto de 2019 e informe n.° 014-2019-HTV/SO. de 13 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 45 : Copia autenticada de informe n.° 052-2019-FJPZ de 16 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 46 : Copia autenticada de nota informativa n.° 582-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 20 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 47 : Copia autenticada del informe legal n.° 533-2019-GRSM/ORAL de 23 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 48 : Copia autenticada de la carta n.° 197-2019-GRSM/GGR de 23 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 49 : Copia autenticada de la carta n.° 020-2019-HTV/CST. de 15 de agosto de 2019 e Informe n.° 017-2019-HTV/SO. de 14 de agosto de 2019 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 50 : Copia autenticada de informe n.° 085-2019-FJPZ de 22 de octubre de 2019 y copia autenticada de carta n.° 803-2019-GRSM/GRI de 6 de noviembre de

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

2019.

Apéndice n.° 51 : Copia autenticada de la carta n.° 002-2019-CCS/RL/SJVP de 2 de setiembre de 2019 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 52 : Copia autenticada de la carta n.° 024-2019-HTV/CST. de 4 de setiembre de 2019 e informe n.° 020-2019-HTV/SO. de 4 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 53 : Copia autenticada del Informe n.° 065-2019-FJPZ de 11 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 54 : Copia autenticada de la nota informativa n.° 652-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 16 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 55 : Copia autenticada del informe legal n.° 586-2019-GRSM/ORAL de 18 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 56 : Copia autenticada de la carta n.° 221-2019-GRSM/GGR de 18 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 57 : Copia autenticada del Informe n.° 055-2024-POVG de 4 de junio de 2024.

Apéndice n.° 58 : Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Copia autenticada de carta n.° 001-2019-PELA TOCACHE IV de 30 de julio de 2019 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada de asiento de cuaderno de obra n.° 222 de 31 de julio de 2019.
- Copia autenticada de carta n.° 019-2019-HTV/CST. de 13 de agosto de 2019 e informe n.° 016-2019-HTV/SO. de 13 de agosto de 2019.
- Copia autenticada de informe n.° 056-2019-FJPZ de 20 de agosto de 2019.
- Copia autenticada de nota informativa n.° 590-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 21 de agosto de 2019.
- Copia autenticada de informe n.° 025-2019-JAVS de 13 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada de nota informativa n.° 397-2019-GRSM/GRI-SGEyO de 17 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de memorando n.° 2800-2019-GRSM/GRI de 18 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada de informe técnico n.° 0015-2019-JAVS de 29 de octubre de 2019.
- Copia autenticada de memorando n.° 125-2019-GRSM/GRI/SGEyO de 30 de octubre de 2019.
- Copia autenticada de carta n.° 786-2019-GRSM/GRI recibido el 8 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 59 : Copia autenticada de documento denominado "Prestación adicional de obra n.° 02" y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 60 : Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Copia autenticada de carta n.° 035-2019-HTV/CST. de 11 de noviembre de 2019 e Informe n.° 030-2019-HTV/SO. de 11 de noviembre de 2019.
- Copia autenticada de informe técnico n.° 20-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 18 de noviembre de 2019.
- Copia autenticada de memorando n.° 4062-2019-GRSM/GRI de 19 de noviembre de 2019.
- Copia autenticada de memorando n.° 4292-2019-GRSM/GRI de 28 de noviembre de 2019.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

- Copia autenticada de informe legal n.° 799-2019-GRSM/ORAL de 28 de noviembre de 2019.
- Copia autenticada de nota informativa n.° 244-2019-GRSM/GRI de 29 de noviembre de 2019.
- Copia autenticada de la carta n.° 705-GRSM/SG de 29 de noviembre de 2019 y copia autenticada de la carta n.° 706-2019-GRSM/SG de 29 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 61 : Copia autenticada de asiento de cuaderno de obra n.° 355 de 31 de enero de 2020.

Apéndice n.° 62 : Copia autenticada de asiento de cuaderno de obra n.° 303 de 13 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 63 : Copia autenticada de la carta n.° 004-2019-CCS/SJVP/RC de 13 de noviembre de 2019 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 64 : Copia autenticada de carta n.° 036-2019-HTV/CST. de 18 de noviembre de 2019 e informe n.° 031-2019-HTV/SO. de 18 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 65 : Copia autenticada del informe n.° 094-2019-FJPZ de 21 de noviembre de 2019, recibido el 22 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 66 : Copia autenticada de nota informativa n.° 990-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 25 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 67 : Copia autenticada del informe legal n.° 774-2019-GRSM/ORAL de 27 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 68 : Copia autenticada de la carta n.° 309-2019-GRSM/GGR de 27 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 69 : Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 4844 y 4845 de 29 de abril de 2021, copia autenticada de comprobante de pago n.° 4854 de 29 de abril de 2021 y documento adjunto; así como, copias visadas de comprobantes de pago n.° 15132 y 15133 de 1 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 70 : Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Lamina PG-01- Planta General de la I.E n.° 469 - San Miguel.[77]
- Lamina DT-12- Planta General del Cerco Perimétrico de la I.E n.° 469 - San Miguel.[78]
- Lamina DT-13- Cerco de Albañilería de la I.E n° 469 - San Miguel.[79]

Apéndice n.° 71 : Copia autenticada del Acta de inspección física n.° 04-2024-GRSM/OCI-CAPP de 22 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 72 : Copia autenticada de la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 02 y pago, que contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la carta n.° 019-2019-CCS/RO/YBRD de 19 de diciembre de 2019 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada de la carta n.° 052-2019-HTV/CST. de 20 de diciembre de 2019 e informe n.° 043-2019-HTV/SO. de 20 de diciembre de 2019
- Copia autenticada de informe n.° 114-2019-FJPZ de 20 de diciembre de 2019.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[77] Del expediente técnico contractual.
[78] Del expediente técnico contractual.
[79] Del expediente técnico contractual.

- Copia autenticada de nota informativa n.° 1173-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 23 de diciembre de 2019 y documento adjunto.
- Copia autenticada de memorando n.° 4938-2019-GRSM/GRI de 23 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada de comprobantes de pago n.° 881 de 27 de enero de 2020 y documento adjunto, así como, copia autenticada de comprobantes de pago n.os 882, 883, 884, 886 y 887 de 27 de enero del 2020

Apéndice n.° 73 : Copia autenticada de la valorización n.° 02 del adicional de obra n.° 02 y pago, que contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la carta n.° 002-2020-CCS/RO/YBRD de 6 de febrero de 2020 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada de la carta n.° 004-2020-HTV/CST. de 7 de febrero de 2020 e informe n.° 003-2020-HTV/SO. de 7 de febrero de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 23-2020-LARS de 12 de marzo de 2020.
- Copia autenticada de nota informativa n.° 247-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 16 de marzo de 2020 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del memorando n.° 1558-2020-GRSM/GRI de 8 de mayo del 2020.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.°4087 de 21 de mayo de 2020 y copia autenticada de comprobante de pago n.°4088 de 21 de mayo de 2020 y documento adjunto.

Apéndice n.° 74 : Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Copia autenticada del "Acta de recepción de obra y levantamiento de observaciones" de 11 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de la carta n.° 20-SJVP/CCS/RC-2020 de 9 de noviembre de 2020 y documento adjunto.
- Copia autenticada de la carta n.° 756-2020-GRSM/GRI, recibido el 13 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de la carta n.° 015-2020-HTV/CST. de 15 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada de la carta n.° 188-2020-GRSM-GRI/SGSyLO de 15 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 107-2020-GRSM-GRI-SGSyLO/LARDC de 28 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de nota informativa n.° 1318-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 28 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del memorando n.° 5304-2020-GRSM/GRI de 29 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe legal n.° 821-2020-GRSM/ORAL de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 75 : Copias autenticadas de comprobantes de pago, mediante los cuales la Entidad canceló al Consorcio Constructor del Sur las valorizaciones presentadas del contrato inicial, adicionales y reajustes efectuados:

Contrato inicial

- Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 2136, 2137, 2138, 2139, 2140 y 2141 de 29 de marzo de 2019, correspondientes al pago de la valorización n.° 1.
- Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 3000, 3001, 3002 y 3003

GOBIERNO REGIONAL Organo de Control Institucional SAN MARTÍN

de 15 de abril de 2019, correspondientes al pago de la valorización n.° 2.

- Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 4391, 4392, 4393, 4394 y 4395 de 20 de mayo de 2019, correspondientes al pago de la valorización n.° 3.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 5874 de 18 de junio de 2019, comprobantes de pago n.os 6583, 6584 y 6585 de 1 de julio de 2019, correspondientes al pago de la valorización n.° 4.
- Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 7147, 7148, 7149, 7150 y 7151 de 12 de julio de 2019, correspondientes al pago de la valorización n.° 5.
- Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 8798, 8799, 8800 y 8801 de 21 de agosto de 2019, correspondientes al pago de la valorización n.° 6.
- Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 10258 y 10259 de 17 de setiembre de 2019, correspondientes al pago de la valorización n.° 7.
- Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 11477, 11479, 11480, 11481, 11482 y 11483 de 10 de octubre de 2019; comprobante de pago n.° 12876 de 5 de noviembre de 2019, correspondientes al pago de la valorización n.° 8.
- comprobantes de pago n.os 13214, 13215, 13218, 13219, 13243, 13244, 13245, 13246, 13247 de 11 de noviembre de 2019, correspondientes al pago de la valorización n.° 9.
- Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 15199, 15200, 15201 y 15202 de 10 de diciembre de 2019, correspondientes al pago de la valorización n.° 10.
- Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 603 y 604 de 21 de enero de 2020, correspondientes al pago de la valorización n.° 11.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 3071 de 10 de marzo de 2020; comprobante de pago n.° 4144 de 15 de abril de 2020, correspondientes al pago de la valorización n.° 12.

Adicional de obra n.° 1

- Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 13349 y 13350 de 13 de noviembre de 2019.
- Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 15225 y 15226 de 10 de diciembre de 2019.

Adicional de obra n.° 2

- Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 881, 882, 883, 884, 886 y 887 de 27 de enero de 2020.
- Copia autenticada de Comprobantes de pago n.os 4087 y 4088 de 21 de mayo de 2020.

Adicional de obra n.° 3

- Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 8055 y 8057 de 17 de agosto de 2020, comprobante de pago n.° 11004 de 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 76 : Cédulas de Notificación, cédulas de Notificación Electrónica y cargos de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

GOBIERNO REGIONAL Organo de Control Institucional SAN MARTÍN

César Panduro Ruíz

- Impresiones de la Cédula de Notificación n.º 001-2024-CG/OCI-AC-GRSM, cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/5351-02-001 y cargo de notificación firmada digitalmente el 19 de junio de 2024, notificada por casilla electrónica a César Panduro Ruíz.

Augusto Ramírez Reátegui

- Impresiones de la Cédula de Notificación n.º 002-2024-CG/OCI-AC-GRSM, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/5351-02-001 y cargo de notificación firmada digitalmente el 19 de junio de 2024, notificada por casilla electrónica a Augusto Ramírez Reátegui.
- Copia autenticada de la carta n.° 020-2024-ARR de 5 de julio 2024.

Fernando Javier Pinedo Zamalloa

- Copia autenticada del Cédula de Notificación n.º 003-2024-CG/OCI-AC-GRSM firmada digitalmente el 19 de junio de 2024, recibida el 20 de junio de 2024, notificada a través de medios físicos.
- Copia autenticada de la Carta n.° 011-2024-FJPZ de 4 de julio de 2024.

Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones

Apéndice n.° 77 : Copia autenticada de conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos:

- Memorando n.° 000010-2024-CG/OC5351 de 18 de junio de 2024.
- Memorando n.° 000008-2024-CG/OC5351 de 18 de junio de 2024.
- Hoja informativa n.° 01-2024-OCI/CG-AC-GRSM de 18 de junio de 2024.

Apéndice n.° 78 : Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018 y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín que contiene las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras

Apéndice n.° 79 : Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 330-2006-GRSM/PGR de 7 de junio de 2006, Resolución Ejecutiva Regional n.° 293-2019-GRSM/GR de 21 de mayo de 2019, Manual de Organización y Funciones – MOF – 2006, del Gobierno Regional San Martin que contiene las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Moyobamba, 22 de julio de 2024.

Rider Marina Cumbia
Supervisor de Comisión Auditora

Sandy Giovanna Sánchez Paredes
Jefa de Comisión Auditora

Janet Mabel Delgado Quispe
Abogada de la Comisión Auditora
Reg. ICAL N° 2545

César Augusto Peñaloza Palomino
Integrante (Ingeniero Civil)
Reg. CIP N° 78280

La **Jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de San Martín** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 22 de julio de 2024.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Maritza América Bravo Morales
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional San Martín

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2024-2-5351-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Entidad tramitaron y aprobaron irregularmente las ampliaciones de plazo n.os 01, 02 y 04, sin contar con sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica; así como, otorgaron conformidad para el pago de la partida de cimentación del cerco perimétrico de albañilería en la I.E. n.° 469, pese a no cumplir con las dimensiones establecidas en los planos del expediente técnico del adicional de obra n.° 02; hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 230 721,26, por inaplicación de la penalidad y por colapso del cerco, y afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública.	César Panduro Ruíz	[redacted]	Gerente Regional de Infraestructura	24/1/2019	31/12/22	Contrato administrativo de servicio – CAS (DL 1057)	[redacted]	-		X		
2		Augusto Ramírez Reátegui	[redacted]	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	8/5/2019	26/9/2020	Contrato administrativo de servicio – CAS (DL 1057)	[redacted]	-		X		
3		Fernando Javier Pinedo Zamalloa	[redacted]	Administrador de Contrato de Obra	6/5/2019	20/12/2019	Locación de Servicio	-	[redacted]		X		

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-08-2024 09:54:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000254-2024-CG/OC5351
EMISOR	:	MARITZA AMERICA BRAVO MORALES - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WALTER GRUNDEL JIMENEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

Sumilla:

Me dirijo a usted para comunicarle que se ha emitido el Informe de Auditoría N° 023-2024-2-5351-AC cuya copia en versión digital se adjunta al presente en nuevo (9) tomos que consta de 4143 folios con sus respectivos apéndices, a fin que propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad.
Asimismo, se remite el citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal A) del numeral 6.2.2.1 y el numeral 6.2.2.2 de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC, disponga as acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20531375808**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000076-2024-CG/5351
2. OFICIO-000254-2024-CG/OC5351
3. LINK DE DESCARGA DE INFORME
4. OFICIO N° 160-2024-GRSM-OCI

NOTIFICADOR : SANDY GIOVANNA SÁNCHEZ PAREDES - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6LEU7Y7**

Firmado digitalmente por SANCHEZ PAREDES Sandy Giovanna FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-08-2024 09:54:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000076-2024-CG/5351

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000254-2024-CG/OC5351
EMISOR	:	MARITZA AMERICA BRAVO MORALES - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WALTER GRUNDEL JIMENEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20531375808
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	5

Sumilla: Me dirijo a usted para comunicarle que se ha emitido el Informe de Auditoría N° 023-2024-2-5351-AC cuya copia en versión digital se adjunta al presente en nuevo (9) tomos que consta de 4143 folios con sus respectivos apéndices, a fin que propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad.
Asimismo, se remite el citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal A) del numeral 6.2.2.1 y el numeral 6.2.2.2 de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC, disponga as acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000254-2024-CG/OC5351
2. LINK DE DESCARGA DE INFORME
3. OFICIO N° 160-2024-GRSM-OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6GIX4BL**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BRAVO MORALES Maritza America FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-08-2024 09:15:05 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Moyobamba, 02 de Agosto de 2024

OFICIO N° 000254-2024-CG/OC5351

Señor:
Walter Grundel Jimenez
Gobernador Regional
Gobierno Regional San Martín
Calle Aeropuerto N° 150 - Barrio De Lluyllucucha
San Martin/Moyobamba/Moyobamba

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 023-2024-2-5351-AC.

Referencia :
a) Oficio n.° 160-2024-GRSM/OCI de 5 de marzo de 2024.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en el II ciclo de la EBR en las IIEE 115, 008, 278, 1126,121, 469 y 231, del corredor educativo Tocache, jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín; correspondiente a las metas: II.EE. N° 1126,121, 469 y 231", en el Gobierno Regional San Martín a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 023-2024-2-5351-AC cuya copia en versión digital se adjunta al presente en nuevo (9) tomos que consta de 4143 folios con sus respectivos apéndices, a fin que propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad.

Asimismo, se remite el citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal A) del numeral 6.2.2.1 y el numeral 6.2.2.2 de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicio de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada con Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría fue remitido a la Fiscalía Provincial del Noveno Despacho Transitorio de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios y a la Procuradora Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maritza America Bravo Morales
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional San Martin
Contraloría General de la República

(MBM/ssp)
Nro. Emisión: 00340 (5351 - 2024) Elab:(U66191 - 5351)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QTOJEOX**